

Doctora:

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Email: admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales.

RADICADO No. 17-001-33-39-006-2022-00188-00
MEDIO DE C. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE NEIRA - CALDAS.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

OMAR VALENCIA CASTAÑO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Manizales, Portador de la Tarjeta Profesional Nro. 98.801 del H. Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 79.626.818 de Bogotá, actuando en nombre y representación judicial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ** del municipio de Neira - Caldas, legalmente representada por la Dra. **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Neira – Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.305.043 de Manizales, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 102 del 27 de Abril de 2020, emanado de la Gobernación de Caldas y debidamente posesionada como Gerente de la E.S.E mediante Acta de Posesión No 145 del 30 de Abril de 2020, emanadas del despacho de la Gobernación de Caldas, de conformidad con el poder adjunto, en forma respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar respuesta a la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulada por la parte accionante, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

1.- Es parcialmente cierto, pues la vinculación del demandante como médico general y/o coordinador, se hizo mediante la figura jurídica de un Contrato de Prestación de Servicios previa oferta de servicios del contratista y no de una relación laboral. Dentro del contrato se pactó el pago por horas a razón de \$28.812.00 c/u con el incremento de cada una de las vigencias 2017 - 2020, con completa autonomía e independencia, sin subordinación alguna (ver cláusulas cuarta y séptima de los contratos firmados).

Los contratos y su vigencia son los siguientes:

	No Contrato	Vigencia
1.	155	Del 1º de Julio al 31 de Octubre de 2017, adicionado hasta el 30 de Noviembre de 2017.
2.	056	Del 2 de Enero al 30 de Junio de 2018.
3.	123	Del 3 de Julio al 31 de Diciembre de 2018.
4.	054	Del 02 de Enero al 30 de Junio de 2019.
5.	131	Del 26 de Junio al 31 de Diciembre de 2019.

6.	039	Del 02 de Enero al 31 de Marzo de 2020, adicionado hasta el 30 de Abril de 2020.
7.	099	Del 1º de Mayo al 31 de Mayo de 2020.
8.	132	Del 1º de Junio al 31 de Julio de 2020, con acta de terminación y liquidación bilateral del 15 de Julio de 2020.

2.- Es Cierto, esas fueron las actividades que cumplió el médico vinculado mediante contrato de prestación de servicios como médico general, con sistema de pago mediante horas y luego cumplió también actividades de coordinador médico, por lo que se ajustó el valor del pago de las horas realmente prestadas al servicio del hospital, aclarando que fue autónomo e independiente en el cumplimiento de sus actividades y que estos cargos no se encontraban dentro de la planta de cargos de la ESE.

3.- Ante la solicitud del interesado se expide certificación sobre su forma de vinculación y se le hace entrega de los documentos requeridos.

4.- Son varios hechos en uno sólo, que son falsos todos ellos en este numeral de la demanda; en el contrato se determinó y describió las actividades que debía cumplir el médico general y luego como coordinador, dejando clara siempre que su vinculación era como independiente sin subordinación alguna y su pago se trató siempre de honorarios profesionales. Deberá la parte demandante probar sus afirmaciones (ver cláusulas cuarta y séptima de los contratos firmados).

5.- No es un hecho, es la apreciación de la apoderada de la parte demandante desde el punto de vista subjetivo.

6.- Al igual que el anterior No es un hecho, es la apreciación de la apoderada de la parte demandante desde el punto de vista subjetivo.

7.- ES CIERTO, aclarando que la solicitud se entiende para dar por terminado de manera anormal el contrato de prestación de servicios firmado, lo cual se debe hacer como en el presente caso de mutuo acuerdo.

8.- Es Cierto y en dicha forma se respondió la reclamación de la parte solicitante, correspondiendo a la voluntad de la administración y que queda incorporada en un acto administrativo.

9.- NO ES CIERTO, y dichas afirmaciones deben ser probadas en el proceso.

10.- No es un hecho, es la apreciación de la apoderada de la parte demandante desde el punto de vista subjetivo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES (DECLARACIONES Y CONDENAS)

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y EN SU DEFECTO SOLICITO AL SEÑOR JUEZ, ABSOLVER AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DEL

MUNICIPIO DE NEIRA DE TODO CARGO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.-

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE DEFENSA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE NEIRA

Fundamento la presente contestación en lo señalado en el Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

La Corte Constitucional ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume **y conforme con este las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas**, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política no es viable extender los efectos del cargo público al contrato de prestación de un servicio pues resultaría inconstitucional, al no preverse en la ley o reglamento las funciones correspondientes.

La autoridad administrativa en este caso el Hospital San José de Neira, actuó bajo los mandatos constitucionales y legales, puesto que con el objeto de cumplir con los fines del Estado y ante la necesidad perentoria de cumplir el cometido administrativo y la carencia de personal en su planta de cargos, resultaba imperativo contratar un particular que prestara el servicio señalado en cada uno de los contratos celebrados, lo cual se canceló por horas, pues una metodología que le gusta a los médicos para el pago de sus servicios.

El contrato de prestación de servicios regulado por el Art. 32 de la Ley 80 de 1993, incorporado en el Art. 16 numeral 6 del Estatuto de Contratación Interno de la ESE, es una figura legal y a la cual pueden acudir las entidades públicas cuando no tengan dentro de su planta de personal, el recurso humano necesario para el desarrollo de actividades de apoyo a su gestión y de igual forma para el cumplimiento de los proyectos, programas y metas de los planes de desarrollo.

En cuanto a los Contratos de Prestación de Servicios a partir de la **Sentencia 19990003901 (IJ-0039) del 18 de noviembre del 2003**, la Sección Segunda del Consejo de Estado estableció algunas pautas que a la fecha se mantienen vigentes.

En dicha oportunidad señaló lo siguiente:

1. El vínculo contractual que subyace en los contratos de prestación de servicios no es contrario a la ley.

2. No existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato con la situación legal y reglamentaria, ya que, entre otras razones, el hecho de trabajar al servicio del Estado no necesariamente confiere el estatus de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario.

3. No existe violación del derecho a la igualdad por el hecho de la suscripción de contratos de prestación de servicios, pues la situación del empleado público, que se estructura por la concurrencia de elementos sin los cuales dicha relación no tiene vida jurídica, es distinta de la que se origina en razón de un contrato de prestación de servicios.

Por lo anterior, la relación jurídica entre la demandante y el hospital fue netamente contractual, y el contrato firmado previa oferta de servicios con el señor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO** se basó en la autonomía de las partes, por lo que en este caso debe prevalecer el principio de legalidad, pues el legislador permite que se contrate de esta manera.

En este caso se puede advertir que desde la etapa preparatoria de los contratos se observó la intención inequívoca de que lo que la administración planeó celebrar fue un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa ante la carencia de personal, y así se materializó por la aceptación voluntaria de la demandante, quien además presentaba para dicho fin propuesta de actividades y/o oferta de servicios con dicha finalidad.

El estudio previo en cada uno de los contratos señala:

“DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO: La entidad necesita desarrollar las actividades relacionadas con medicina general, para suplir la carencia de personal que ejecute la demanda de este servicio de acuerdo a la población que presenta el municipio de Neira, en la cual se tiene identificada una población aproximada de 29.359 usuarios, cuya implementación es imprescindible para poder efectuar uno de los fines esenciales previstos en la constitución política de 1991 que consagra el derecho a la salud por parte de todos los Colombianos, a la vez que dar cumplimiento a su objeto social como es la prestación de servicios de salud”.

Regulación del contrato de prestación de servicios.

Tratándose del contrato de prestación de servicios, el Estatuto de Contratación Estatal - Ley 80 de 1993- en su artículo 32 numeral 3 estableció:

Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos **generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente necesario** (Negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional (sentencia C-154 de 1997, con ponencia del Doctor Hernando Herrera Vergara) **señaló las características del contrato de prestación de servicios y sus diferencias con el contrato de trabajo** en los siguientes términos:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer **para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia**, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma **la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva**, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

b. **La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico** y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de **discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor**, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente **y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.**

c. **La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.** En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

A su vez, el Consejo de Estado en jurisprudencia de su Sección Segunda ha reforzado la anterior postura así:

El principio de la primacía de la realidad sobre las formas establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, previsto en el artículo 53 de nuestra Carta Política, tiene plena operancia en aquellos eventos en que se hayan celebrado contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de tal manera que, configurada la relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación del vínculo desde el punto de vista formal, con lo cual agota su cometido al desentrañar y hacer valer la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado.

Adicionalmente, el artículo 25 constitucional, establece que el trabajo es un derecho fundamental que goza "...en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.". De ahí que se decida proteger a las personas que bajo el ropaje de un contrato de prestación de servicios cumplan funciones y desarrollen actividades en las mismas condiciones que los trabajadores vinculados al sector público o privado, para que reciban todas las garantías de carácter prestacional, independientemente de las formalidades adoptadas por las partes contratantes.

Según todo lo anterior, **el contrato de prestación de servicios con una entidad puede ser desvirtuado cuando se demuestre que además de la prestación personal del servicio y la remuneración o retribución ha tenido también lugar la subordinación o dependencia respecto del empleador**, lo que confiere el derecho al pago de salarios y prestaciones sociales en favor del contratista en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, lo que no sucede dentro del presente caso.

Sobre el tema de la **COORDINACIÓN Y SUBORDINACIÓN**, la Sección Segunda del Consejo de Estado en providencia del 30 de marzo de 2017, radicado 25000-23-25-000-2008-00137-01(0727-13) explicó:

“Ahora bien, la doctrina y la jurisprudencia han sido pacíficas en cuanto al pilar determinante de la naturaleza de uno u otro vínculo, cual es, **la subordinación**, frente a la cual ha manifestado que la misma **es un «un poder jurídico permanente de que es titular el empleador para dirigir la actividad laboral del trabajador, a través de la expedición de órdenes e instrucciones y la imposición de reglamentos, en lo relativo a la manera como éste debe realizar las funciones y cumplir con las obligaciones que le son propias, con miras al cumplimiento de los objetivos de la empresa, los cuales son generalmente económicos.**

Se destaca dentro del elemento subordinación, **no solamente el poder de dirección, que condiciona la actividad laboral del trabajador, sino el poder disciplinario que el empleador ejerce sobre éste para asegurar un comportamiento** y una disciplina acordes con los propósitos de la organización empresarial y el respeto por la dignidad y los derechos de aquél.»

Sin embargo, la que otrora se consideraba un elemento rigurosamente definitorio del contrato laboral, ha ido decantándose con el tiempo, **al punto de considerarse cierto grado de dependencia y coordinación en el contrato de prestación de servicios, sin que por ello, se configure un contrato realidad**".

A su turno, el Consejo de Estado expresó que «(...) **es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.**» (Negrillas fuera de contexto).

"Sin embargo, inclusive en el caso de existir una real coordinación mínima y justificada, en aras de llevar a buen término el objeto contractual, existen elementos que desvirtúan dicho evento y efectivamente configuran un contrato realidad, pues tal como lo conceptuó el Contencioso Administrativo, **deben examinarse en cada caso las condiciones bajo las cuales fueron prestados los servicios**, con el fin de esclarecer, bajo el análisis probatorio pertinente, la verdadera naturaleza de la relación existente entre las partes, para no adoptar conceptos que de manera formal y restrictiva homogenicen las causas propuestas ante esta Jurisdicción, en detrimento del análisis sustancial particular que amerita cada caso".

EXCEPCIONES DE MERITO

Con todo respeto me permito formular las siguientes excepciones de mérito en el presente asunto.

PRIMERA EXCEPCION. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.-

Al no existir nexo laboral entre la parte demandante **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO** y mi poderdante **EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA**, por sustracción de materia no hay causa para pedir en su contra y la demanda se cae por su propio peso.

En la plata de cargos de la ESE del municipio de Neira no existe y no se encuentra creado el cargo de Médico General y/o de Coordinador Médico y/o médico auditor, por lo cual la vinculación del demandante debía hacerse por contrato de prestación de servicios como está la constancia en cada uno de los estudios previos y contratos firmados para la ejecución de las actividades contratadas.

El estudio previo en cada uno de los contratos señala:

"DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO: La entidad necesita desarrollar las actividades relacionadas con medicina general, para suplir la carencia de personal que ejecute la demanda de este servicio de acuerdo a la población que presenta el

municipio de Neira, en la cual se tiene identificada una población aproximada de 29.359 usuarios, cuya implementación es imprescindible para poder efectuar uno de los fines esenciales previstos en la constitución política de 1991 que consagra el derecho a la salud por parte de todos los Colombianos, a la vez que dar cumplimiento a su objeto social como es la prestación de servicios de salud”.

SEGUNDA EXCEPCIÓN.- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO Y POR LO TANTO INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y LA DEMANDADA.

Excepción que fundamento en que del material probatorio adjunto al plenario se evidencia la ausencia de subordinación o dependencia por parte del accionante, toda vez que la prestación de servicios se dio en el marco de una total autonomía administrativa por parte del contratista, en la forma señalada en los respectivos contratos de prestación de servicios, donde se señalan muy bien las actividades que debía cumplir aquel, lo cual se demuestra con los informes de cumplimiento del objeto del contrato para proceder a su pago, y las actas avaladas por el supervisor de cada uno de los contratos, donde se certifica el cumplimiento de las actividades desarrolladas y la fecha en que se hicieron.

El Código Sustantivo del Trabajo señala que quien presta sus servicios se denomina trabajador; quien lo recibe y remunera, patrono y la remuneración cualquiera que sea su forma, salario (Art.22 C.S.T.).

Igualmente, la Ley 50 de 1990, en su artículo 23 establece que para que haya contrato de trabajo se requiere la concurrencia de:

- a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.**
- b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo, o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos. Esa subordinación se mantiene por todo el tiempo de duración del contrato.**
- c) Un salario como retribución del servicio.**

Una vez reunidos esos tres elementos, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen, en atención a “la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales” según lo ordena el inciso 2o el artículo 53 C.N.

Dentro del presente caso y que ocupa la atención de este despacho, debemos preguntarnos entonces si realmente se han presentado estos requisitos frente a los hechos de la demanda del señor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO** con la ESE Hospital San José del municipio de Neira, veamos entonces:

El primero de los requisitos hace alusión a la existencia de la prestación de un servicio personal, **que el demandante hace con toda la autonomía e independencia**, lo que desvirtúa desde todo punto de vista el contrato laboral, además del segundo de los requisitos que exige la continuada subordinación y dependencia.

Absolutamente nadie de la administración del Hospital, le realizaba exigencia que decayeran en subordinación al demandante y el contratista sólo cumplía con las actividades propias de los contratos de prestación de servicios lo que hacía con completa autonomía e independencia previa coordinación e instrucciones, tan sólo en cumplimiento de los términos para la realización de las actividades contratadas y la presentación de informes requeridos para realizar el pago del valor del contrato.

No existe pues relación laboral alguna, por las condiciones en que se llevaron a cabo las actividades que cumplía la parte demandante en el hospital y que de ninguna manera puede entenderse que hubo subordinación por parte de las directivas de la ESE y/o sus funcionarios, para con él, de lo cual tampoco da cuenta la demanda.

Contrato de trabajo, es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, **“bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda”** y mediante remuneración.

Elementos del contrato de trabajo.

Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales, señalados también según la jurisprudencia:

- a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b) **La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato.** Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos *(mínimos)* del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país, y
- c) Un Salario como retribución del servicio.

Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

De la actividad personal.

El contrato de trabajo supone la obligación del trabajador **de realizar una actividad laboral para el empleador**. Esta labor bien puede ser manual o intelectual y debe

ser prestada por el trabajador mismo, puesto que el contrato se ha hecho es entre el empleador y el trabajador, es decir, solo concurren dos partes. En la eventualidad en que se permita que terceras personas realicen o ayuden al empleado a realizar sus actividades, estas terceras personas dependerán o estarán bajo la subordinación del empleador o patrono.

De la subordinación.

La subordinación es quizás el elemento más importante del contrato de trabajo, entendida esta como **la obligación que tiene el trabajador de seguir las órdenes del empleador.**

Es de aclarar que la subordinación nunca es absoluta, debe ser razonable y debe en todo caso respetar los derechos mínimos del trabajador como lo es su dignidad y su libertad. **La subordinación no le da derecho al empleador a exigir al trabajador más de lo que razonablemente concierne a la naturaleza de la labor a desarrollar.** Mucho menos puede el empleador obligar al trabajador a realizar o de dejar de realizar una actividad que vaya en contra de la ley o del mismo reglamento interno de la empresa.

Aunque **la subordinación significa que el empleado este a disposición de su empleador, y este tiene facultades para disponer de él según las necesidades de la empresa,** que bien pueden significar un cambio de objeto del contrato, el lugar de ejecución del contrato, la forma de remuneración, etc, no puede el empleador en todo caso desmejorar las condiciones del trabajador.

De la remuneración.

La remuneración denominada Salario, puede pagarse en periodos diarios, semanales, quincenales y como máximo mensuales.

Coordinación de actividades entre el contratante y el contratista.

Con respecto a la **Coordinación de actividades entre el contratante y el contratista,** el Honorable Consejo de Estado en recientes sentencias radicadas bajo los números **201220012001(438013)** y **20001233100020110031201(19942003)** ha dicho lo siguiente:

*“(...) Ahora bien, es necesario aclarar que la **relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que signifique necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.**(...)”*

Es prudente resaltar lo dicho por el máximo Tribunal en materia Contencioso Administrativa frente a la coordinación que debe desarrollarse entre el contratante

y el contratista **sin que ello implique per se una subordinación del último frente al primero.**

En publicación del periódico **Ámbito Jurídico del 27 de Marzo de 2015** se analiza una sentencia del Honorable Consejo de Estado, sobre un tema similar **al contrato de prestación de servicios que no es contrato realidad**, en la siguiente forma:

“La relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista implica el sometimiento del segundo a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, **lo que incluye el cumplimiento de un horario, recibir instrucciones o, incluso, tener que reportar informes de resultados.**

Las anteriores conductas no implican, para el Consejo de Estado, la configuración de la subordinación como elemento propio de una relación laboral.

De acuerdo con el alto tribunal, **si bien la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta**, esto puede deberse a que este personal no alcanza a colmar la aspiración del servicio público, **situación que hace necesaria la contratación de personas ajenas a la entidad.**

Cuando esto es así, indicó, resulta obvio que los vinculados por prestación de servicios **deben someterse a las pautas de la entidad y a la forma como se encuentran coordinadas las distintas actividades**, sin que ello implique **dependencia** respecto al contratante.

A juicio de la corporación, **sería absurdo que los contratistas ejecuten sus servicios sin tener en cuenta las políticas establecidas y las horas en que no se les necesita.** En ese contexto, precisó que en vez de una subordinación, lo que **surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.**

En cuanto a los contratos de Prestación de servicios a partir de la **Sentencia 19990003901 (IJ-0039) del 18 de noviembre del 2003**, la Sección Segunda del Consejo de Estado estableció algunas pautas que a la fecha se mantienen vigentes.

En dicha oportunidad señaló lo siguiente:

1. El vínculo contractual que subyace en los contratos de prestación de servicios no es contrario a la ley.
2. No existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato con la situación legal y reglamentaria, ya que, entre otras razones, el hecho de trabajar al servicio del Estado no necesariamente confiere el estatus de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario.
3. No existe violación del derecho a la igualdad por el hecho de la suscripción de contratos de prestación de servicios, pues la situación del empleado público, que se

estructura por la concurrencia de elementos sin los cuales dicha relación no tiene vida jurídica, es distinta de la que se origina en razón de un contrato de prestación de servicios.

No obstante, recordó que aunque se haya realizado una vinculación bajo la forma de contrato de prestación de servicios, si el interesado logra desvirtuar su existencia al demostrar **la presencia de la subordinación respecto del empleador**, tendrá derecho al pago de prestaciones sociales, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 68001233300020120012001 (438013), nov. 13/14, C. P. Alfonso Vargas Rincón)” sobre los contratos de prestación de servicios y la ausencia de relación laboral.

TERCERA EXCEPCIÓN.- PRESCRIPCIÓN.

En el evento de una declaratoria del reconocimiento de las prestaciones laborales solicitadas por le demandante, se debe tener en cuenta que éstas están cobijadas por la figura jurídica de la prescripción extintiva de acreencias laborales, de conformidad con el **artículo 488 del CST, el Art. 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y del Art. 41 del Decreto 3135 de 1968:**

Es menester precisar, que según lo dispuesto en el Artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, las acciones encaminadas a garantizar los derechos contenidos en el Código tienen un término de prescripción de tres años. En su tenor literal, la norma señala:

“ARTICULO 488. REGLA GENERAL Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”

En concordancia con lo anterior el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, indica que:

“ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.”

“Artículo 41º Decreto 3135 de 1968.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto **prescribirán en tres años**, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible”.

Ello, para el caso de cada uno de los contratos firmados en sus diferentes épocas y que para los contratos del año 2017 y 2018 y parte del año 2019, operaría dicha

situación legal, ante la fecha de reclamación del demandante (marzo de 2022) que es la que interrumpe dicho término de tres (03) años.

La reclamación administrativa la hizo la apoderada de la parte actora al HOSPITAL en Marzo de 2022, por lo cual, todo reconocimiento antes de marzo de 2019 se encontraría prescrito.

CUARTA EXCEPCIÓN. MALA FE DEL DEMANDANTE.

Por cuanto al momento de suscribir el demandante los contratos con el hospital conoció las condiciones y cláusulas establecidas en los mismos, sus derechos y obligaciones, situación que aceptó cuando los firmó, y por ello fueron pagados de conformidad con lo que allí se estableció y nunca expresó que tuviera derecho a una prestación adicional; es más, para el desarrollo de los mismos previo a su firma presentó siempre propuesta de trabajo para la realización de actividades y la suma requerida por su actividad.

QUINTA EXCEPCIÓN. LA GENÉRICA.-

Corresponde a la señora Juez oficiosamente si encuentra probadas otras excepciones, declararlas probadas en este proceso a favor del Hospital demandado que represento.

En ese orden de ideas, señora Juez, tampoco puede haber condena EXTRA O ULTRA PETITA EN ESTE JUICIO.-

PRUEBAS.

Pido al señor Juez, tener en lo favorable las pruebas presentadas por la parte actora, a favor de mi representado el Hospital San José del municipio de Neira.

Me permito anexar como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES.-

1. Expedientes contractuales de los contratos firmados entre el demandante y el Hospital, entre el año 2017 y el 14 de Julio de 2020, donde se observa todo el proceso de contratación, precontractual, contractual y pos contractual, y que interesan al proceso: **Los Estudios Previos sobre la justificación de la necesidad del contrato, propuesta de servicios presentada por le contratista, Informes del Contratista y las Actas de Supervisión y liquidación.**
2. Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital San José del Municipio de Neira, vigente para la época de los hechos.

En su Art. 16 numeral 6, señala el Contrato de Prestación de Servicios como aquel que se celebra “para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

... en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

3. Me permito adjuntar los documentos de representación legal de la Gerente de la ESE.

TESTIMONIALES.

En forma respetuosa solicito se ordene y decrete recepcionar los testimonios de las personas que más adelante detallaré vinculadas a la administración durante los años 2017 a 2020, en calidad de gerentes y demás cargos administrativos, quienes declararan sobre los hechos de esta demanda y el contenido de este escrito de contestación, especialmente sobre los argumentos de las excepciones, son ellos:

1. **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, además de haber sido el Gerente de la ESE para la época de la firma de la mayoría de los contratos, fue el supervisor de los mismos contratos firmados con el demandante, en varios de ellos, razón por la cual sabe y conoce de todo lo sucedido con la vinculación y ejecución del contrato firmado con el demandante, así como de los pagos realizados al mismo e informes presentados para su pago.

De igual forma para que deponga sobre la presunta subordinación que argumenta la parte demandante en su escrito demandatorio, entre otros asuntos que requieren de claridad en el proceso.

A la persona antes mencionada, no le conocemos su correo electrónico por ser funcionario retirado del hospital de años atrás, lo que manifiesto bajo la gravedad del juramento, se pueden citar por intermedio de la Gerencia actual de la ESE, para lo cual me comprometo en hacerla comparecer ante su despacho en la fecha y hora que se fije, para la respectiva audiencia presencial o virtual.

2. **ALONSO GARCÍA GARCÍA**, fue el jefe de la sección administrativa de la época de los contratos en la ESE, aparece firmado los estudios previos de los contratos, razón por la cual sabe y conoce de todo lo sucedido con la vinculación y ejecución del contrato firmado con el demandante, así como de los pagos realizados al mismo e informes presentados para su pago.

De igual forma para que deponga sobre la presunta subordinación que argumenta la parte demandante en su escrito demandatorio, entre otros asuntos que requieren de claridad en el proceso.

A la persona antes mencionada, no le conocemos su correo electrónico por ser funcionario retirado del hospital de años atrás, lo que manifiesto bajo la gravedad del juramento, se pueden citar por intermedio de la Gerencia actual de la ESE, para lo cual me comprometo en hacerla comparecer ante su despacho en la fecha y hora que se fije pues aparece en su hoja de vida como lugar de residencia la Carrera 11 No 11 – 14 del municipio de Neira - Caldas, para la respectiva audiencia presencial o virtual.

- 3. MARIA CONSUELO MARÍN CASTAÑO**, auxiliar de farmacia del hospital y conoce de todo lo sucedido con la vinculación y ejecución del contrato firmado con el demandante.

De igual forma para que deponga sobre la presunta subordinación que argumenta la parte demandante en su escrito demandatorio, entre otros asuntos que requieren de claridad en el proceso.

La persona antes mencionada, no tiene correo electrónico, lo que manifiesto bajo la gravedad del juramento, se pueden citar por intermedio de la Gerencia actual de la ESE, para lo cual me comprometo en hacerla comparecer ante su despacho en la fecha y hora que se fije, pues aparece en su hoja de vida como lugar de citación la Carrera 7 calle 8 No 7 – 35 del municipio de Neira - Caldas, para la respectiva audiencia presencial o virtual.

- 4. MARTHA LILIAM CASTAÑO GALVEZ**, promotora en salud del hospital y conoce de todo lo sucedido con la vinculación y ejecución del contrato firmado con el demandante.

De igual forma para que deponga sobre la presunta subordinación que argumenta la parte demandante en su escrito demandatorio, entre otros asuntos que requieren de claridad en el proceso.

La persona antes mencionada, no tiene correo electrónico, lo que manifiesto bajo la gravedad del juramento, se pueden citar por intermedio de la Gerencia actual de la ESE, para lo cual me comprometo en hacerla comparecer ante su despacho en la fecha y hora que se fije, pues aparece en su hoja de vida como lugar de citación la Carrera 7 calle 8 No 7 – 35 del municipio de Neira - Caldas, para la respectiva audiencia presencial o virtual.

Me reservo el derecho de conainterrogar a las personas citadas por la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO, Gerente actual de la ESE y para la época de la firma de los contratos de mayo, junio y julio de 2020, y además fue la supervisora de los mismos, para que deponga todo lo que le conste sobre los mismos y la presunta subordinación que argumenta la parte demandante en su escrito demandatorio, entre otros asuntos que requieren de claridad en el proceso.

Su correo electrónico es **gerencia.hospitalneira@gmail.com**

INTERROGATORIO DE PARTE.

Muy respetuosamente solicito sea ordenado y decretado interrogatorio de parte que deberá absolver el señor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO**, en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, en fecha y hora que su despacho se digne fijar y a quien me reservó el derecho de realizar las preguntas directamente en esta diligencia o en cuestionario escrito previo a la misma.

ANEXOS

Me permito adjuntar al presente escrito de contestación de la demanda, los documentos que acreditan la calidad de la Gerente del Hospital San José de Neira, documentos enunciados como pruebas en el acápite anterior y poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes la entidad demandada dentro de la presente Acción a través de su representante legal, las recibirá en el segundo piso del edificio del Hospital San José de Neira, en el despacho de la señora Gerente, ubicado en la Carrera 7 con Calle 8 No 7 – 35, teléfono 8587610, correo electrónico: **gerencia.hospitalneira@gmail.com**.

En mi condición de Apoderado de la parte Demandada y para los efectos pertinentes, recibiré las notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 21 con Calle 22 Esquina No 20 - 58, Edificio Banco Ganadero, Oficina 1106, Celular 3148217235, Tel. 8822396 de la ciudad de Manizales, Email: **omarvalencia11@hotmail.com**

La parte demandante en la dirección indicada en su escrito de demanda.

Con el mayor respeto,



OMAR VALENCIA CASTAÑO

C.C. No 79'626.818 de Bogotá D.C.

T. P. No 98.801 del H.C.S.J.

Apoderado Hospital San José de Neira



Doctora:

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Email: admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales.

RADICADO No. 17-001-33-39-006-2022-00188-00
DEMANDANTE: DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ
DEL MUNICIPIO DE NEIRA - CALDAS.

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Neira – Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.305.043 de Manizales y quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ** del municipio de Neira - Caldas, en mi condición de Gerente, cargo para el cual fui nombrada mediante Decreto 102 del 27 de Abril de 2020, emanado de la Gobernación de Caldas y debidamente posesionada como Gerente de la E.S.E mediante Acta de Posesión No 145 del 30 de Abril de 2020, emanadas del despacho de la Gobernación de Caldas, en forma respetuosa me dirijo a usted por medio del presente escrito con el fin de manifestar que confiero **Poder Especial** Amplio y Suficiente al Profesional del Derecho **OMAR VALENCIA CASTAÑO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 79'626.818 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No 98.801 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la ESE, en garantía de los derechos al Debido Proceso y del Derecho de Defensa, dentro del trámite del asunto de la referencia.

Mi Apoderado queda facultado para Notificarse, Contestar, Sustituir, Renunciar, Reasumir, Transar, Recibir, Conciliar y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase por lo tanto señor Procurador, reconocerle Personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Procurador,


MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
C.C. No 30.305.043 de Manizales
Gerente

ACEPTO,


OMAR VALENCIA CASTAÑO
C.C. No 79'626.818 de Bogotá D.C.
T. P. No 98.801 del H.C.S.J.
Carrera 21 No 20 – 58. Oficina 1106
Tel 8822396 – Cel. 3148217235.
Email: omarvalencia11@hotmail.com

NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



dyio6



Al despacho de la NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES compareció

DIAZ HENAO MONICA LILIANA Quien se identifico con C.C. 30305043

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Manizales, 2022-08-31 17:27:12

x

FIRMA DEL COMPARECIENTE

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES



DECRETO No. 0102 DE 27 ABR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRAN A LOS DIRECTORES O GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO 2020 - 2024."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 305 de la Constitución Política de 1991, Artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, Decreto 1427 de septiembre 01 de 2016 del Ministerio de Salud, Resolución 680 de septiembre 02 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, "Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el jefe de la respectiva Entidad Territorial para periodos institucionales de cuatro (4) años, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública".

Que de acuerdo al Decreto 1427 del 01 de septiembre de 2016, emanado del Ministerio de Salud, se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, en el sentido de señalar el procedimiento para la evaluación de las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de la Empresas Sociales del Estado.

Que mediante Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se señalen las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Gobernador del Departamento de Caldas, postuló a los siguientes profesionales en el área de la Salud, como aspirantes para desempeñar los cargos de Directores o Gerente de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental: JAIME ENRIQUE ACOSTA DIAZ, MARILU HERNANDEZ MENDEZ, GUILLERMO ALZATE ZULUAGA, CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS, OLGA LUCIA LONDOÑO MASSO, MONICA LILIANA DIAZ HENAO, MONICA JARAMILLO QUINTERO, CRISTIAN CAMILO GALLEGO AGUIRRE, MONICA EUGENIA MORALES CARDONA, WILLIAN ARIAS BETANCURT, DIEGO LUIS ARANGO NIETO, WILSON DIDIER CARMONA DUQUE, SANDRA LUCIA DIAZ TEJADA y CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIERREZ.

Que se citó a los candidatos que cumplen requisitos a desempeñar el cargo de gerente de las ESE Hospitales Departamentales de Caldas, para presentar la prueba de competencias para el desempeño del cargo, la cual fue realizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.

Que una vez analizadas sus hojas de vida, se pudo evidenciar que los candidatos cumplen con los requisitos señalados en el Decreto 786 de 2005, para desempeñar el cargo de Director o Gerente de las ESES de los Hospitales Departamentales de Caldas.

Alcaldía

DECRETO No. 102 DE 21 ABR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRAN A LOS DIRECTORES O GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO 2020-2024."

Que los profesionales citados a presentar la prueba de competencias que se deben demostrar para el desempeño del cargo de director o gerente de las ESES Departamentales de diferentes niveles de complejidad, obtuvieron la siguiente calificación.

GERENTE	CEDULA DE CIUDADANIA	PERFIL REQUERIDO	PUNTAJE
JAIME ENRIQUE ACOSTA DIAZ	75,083,636	60	67,2
MARILU HERNANDEZ MENDEZ	30,389,602	60	68,4
GUILLERMO ALZATE ZULUAGA	10,241,546	60	60
CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS	1,061,654,323	60	69
MONICA LILIANA DIAZ HENAO	30,305,043	60	68,2
OLGA LUCIA LONDOÑO MASSO	30.335.721	60	63
MÓNICA JARAMILLO QUINTERO	1,056,302,457	60	64
CRISTIAN CAMILO GALLEGU AGUIRRE	1.058.774.020	60	61
MONICA EUGENIA MORALES CARDONA	1.057.304.322	60	66
WILLIAN ARIAS BETANCURT	10,250,964	60	62,2
DIEGO LUIS ARANGO NIETO	15.911.729	70	79,4
WILSON DIDIER CARMONA DUQUE	10,125,809	70	80
SANDRA LUCIA DIAZ TEJADA	30,353,640	70	72,6
CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA	9.845.752	80	80

M. Acosta

0102 24 ABR 2020

Que el Gobernador teniendo en cuenta que los anteriores postulados de acuerdo al examen de competencias realizado por el DAFP cumplieron todos ellos con el puntaje mínimo, se procederá a su nombramiento.

Que los postulados manifestaron bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrasen a los profesionales en el cargo de Gerente de las diferentes Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental para el periodo 2020 - 2024, de la siguiente manera:

NOMBRE DEL HOSPITAL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	C.C. No.
SAGRADO CORAZÓN	NORCASIA	JAIME ENRIQUE ACOSTA DIAZ	75.083.636
SAN SIMÓN	VICTORIA	MARILU HERNANDEZ MENDEZ	30.389.602
SAN ANTONIO	VILLAMARIA	GUILLERMO ALZATE ZULUAGA	10.241.546
SAN ANTONIO	MARMATO	MONICA EUGENIA MORALES CARDONA	1.057.304.322
SAN JOSÉ	NEIRA	MONICA LILIANA DIAZ HENAO	30.305.043
SAN JOSE	MARULANDA	OLGA LUCIA LINDOÑO MASSO	30.335.721
SAN VICENTE DE PAUL	ARANZAZU	MÓNICA JARAMILLO QUINTERO	1.056.302.457
SAN JOSÉ	SAN JOSÉ	CRISTIAN CAMILO GALLEGU AGUIRRE	1.053.774.020
SAN CAYETANO	MARQUETALIA	CRISTIAN ALEJANDRO RARRA ROJAS	1.061.654.323
SAN RAFAEL	RISARALDA	WILLIAN ARIAS BETANCURT	10.250.964
SAN FÉLIX	LA DORADA	DIEGO LUIS ARANGO NIETO	15.911.729
FELIPE SUAREZ	SALAMINA	WILSON DIDIER CARMONA DUQUE	10.125.809
SAN JUAN DE DIOS	RIOSUCIO	SANDRA LUCIA DIAZ TEJADA	30.353.640
SANTA SOFIA	MANIZALES	CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIERREZ	9.845.752

Alcaldía

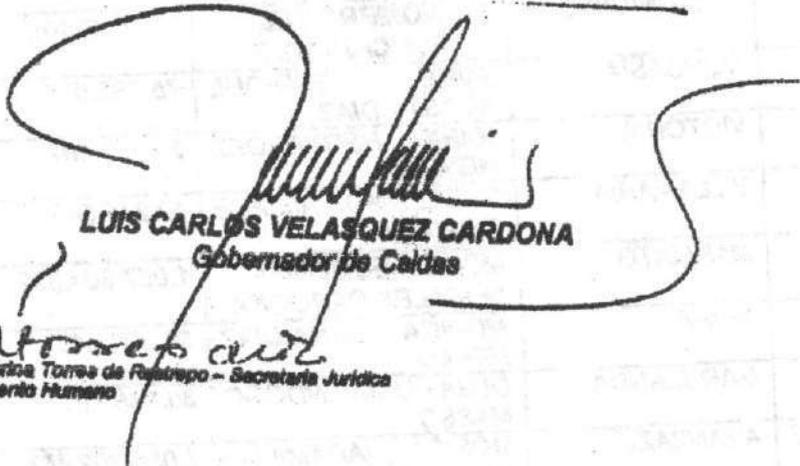
DECRETO No. 102 DE 27 ABR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRAN A LOS DIRECTORES O GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO 2020 -2024."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los designados deberán tomar posesión del cargo ante el Gobernador del Departamento de Caldas, quien actúa como Presidente de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, previo lleno de los requisitos señalados.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS VELASQUEZ CARDONA
Gobernador de Caldas

Revisó y Aprobó: Luz Marina Torres de Restrepo - Secretaria Jurídica
Proyectó: Flor Nelly- Talento Humano

ACTA DE POSESIÓN No. 145

DENOMINACIÓN IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	NOMBRAMIENTO GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA
FECHA:	30 DE ABRIL DE 2020

En la ciudad de Manizales Caldas, se presentó al Despacho del Gobernador del Departamento, la Doctora **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.305.043 con el fin de tomar posesión en el cargo de **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA**, cargo para el que fue nombrada por el Gobernador de Caldas, para el período 2020 - 2024, mediante Decreto No. 0102 del 27 de abril de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los documentos de Ley, exigidos para el desempeño del cargo.

La presente acta de posesión tiene efectos legales y fiscales a partir del 01 de mayo de 2020.


MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Poseionada


LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador de Caldas


FLOR NELCY GIRALDO MEJÍA
Jefe Gestión de Talento Humano

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL CONTRATO

El suscrito Jefe de Sección Administrativa del hospital San José de Neira (Caldas), mediante el presente documento se permite informar y presentar al Gerente del mismo el siguiente documento de conveniencia y oportunidad, conforme el artículo 25, numeral 7º de la Ley 80/93, para adelantar el proceso de selección, mediante invitación para desarrollar actividades de medicina general por horas del Hospital San José de Neira y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo.

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO: la entidad necesita desarrollar las actividades relacionadas con medicina general, para suplir la carencia de personal que ejecute la demanda de este servicio de acuerdo a la población que presenta el municipio de Neira, en la cual se tiene identificada una población aproximada de 29.359 usuarios, cuya implementación es imprescindible para poder efectuar uno de los fines esenciales previstos en la constitución política de 1991 que consagra el derecho a la salud por parte de todos los Colombianos, a la vez que dar cumplimiento a su objeto social como es la prestación de servicios de salud.

Para la realización de los objetivos descritos anteriormente el HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA, tiene previsto dentro de su plan de contratación de personal calificado para medicina general por horas y para el cual debe contener las siguientes características o requisitos mínimos:

1. Hoja de vida con todos los soportes
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o libreta militar (si es varón)
3. Certificado de antecedentes judiciales
4. Certificado de antecedentes disciplinarios
5. Certificado del RUT
6. Carnet de Vacunas
7. Póliza de Responsabilidad civil

La carencia de personal para realizar actividades de medicina general, puede suplirse de manera total implementando la contratación personal para tal fin con disponibilidad por horas, que pueden ser adquiridos mediante contratación directa, por un valor aproximado de \$8.759.808 para el período comprendido entre el 01 de Julio de 2017 y el 31 de Octubre de 2017 y todas aquellas que surjan de los compromisos adquiridos por el Hospital San José de Neira y los cuales se originan en la contratación realizada por las E.P.S. y otras entidades.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: Conforme a la continua necesidad de adelantar las actividades relacionadas con medicina general, contando el hospital San José de Neira con: a) las instalaciones y los elementos físicos adecuados para adelantar las actividades; b) los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto de Gastos de la entidad en la vigencia de 2017 para cubrir el gasto que demande el desarrollo de las actividades requeridas y c) el gasto programado en el plan de contratación de la presente vigencia, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contratos respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, este estudio fue elaborado teniendo en cuenta los posibles riesgos que puedan afectar el normal desarrollo del Contrato, los cuales hemos definido de la siguiente manera:

Definiciones:

Para los efectos del presente Contrato, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del Contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que, en criterio de la E.S.E Hospital San José de Neira, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del Contrato
- **Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento que hace el Hospital de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En aras de proteger a la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira, contra los riesgos de Incumplimiento, en la contratación, se exigirá al contratista una garantía única que avale los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO:** Aplica para contratos de prestación de servicio y obra civil.

Equivalente al 10% del valor total del contrato y por un término igual al de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

b) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Aplica para contratos de obra civil.

Equivalente al 15% del valor total del contrato y por un término igual al de la duración del contrato y tres años más.

c) **CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO:** Aplica para contratos de obra civil y compra de equipos.

Equivalente al 30% del valor total del contrato y por un término igual a la duración del contrato y un año más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Aplica para contratos de personal asistencial. En atención a que el servicio requerido es un servicio de salud que trae inmerso el ejercicio de una actividad riesgosa como la práctica asistencial, además de que se trata de un servicio vital para el cumplimiento de los fines esenciales de la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira para mitigar este riesgo el contratista deberá constituir una póliza que ampare el cumplimiento del objeto contractual y la calidad del servicio, así:

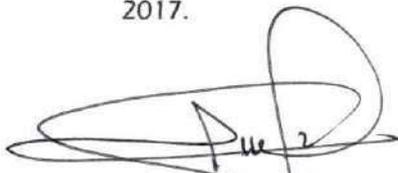
- Para personal auxiliar, técnico y tecnólogo: Amparo por un monto de \$ 50.000.000

- Para personal profesional: Amparo por un monto de \$ 100.000.000

ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

1. **Análisis de precios de mercado:** teniendo en cuenta que se requiere contratar actividades relacionadas con medicina general por horas, esta dependencia ha efectuado indagaciones y consultas de precios en el mercado entre el lapso comprendido entre el 01 de Julio del 2017 y el 31 de Octubre de 2017 y se ha llegado a la conclusión que el valor promedio para la realización de estas actividades es de \$8.759.808 m/cte.
2. **Precios del RUPS Y CUBS:** el presente análisis coincide con lo previsto en el Registro Único de precios de Referencia, RUPR, y al Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, establecidos por la Contraloría General de la República, para ejecutar los planes de contratación.
3. **Estudio Técnico:** es procedente efectuar la contratación de personal calificado, por cuanto las actividades a contratar son necesarias para cumplir con las normas establecidas en la Circular 060 de 2005 de la Contaduría General de la Nación y Decreto 2193 de 2004.
4. **Estudio Jurídico:** Por la naturaleza del objeto a contratar, consistente en la realización de actividades de medicina general por horas, es indispensable adelantar o solicitar ofertas para la celebración de un contrato, bajo la modalidad establecida en el artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002.
5. **Conclusiones y evidencias de la necesidad a satisfacer:** con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer las necesidades descritas anteriormente, las cuales deben de llevarse a cabo por personal calificado, resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los veintidós (22) días del mes Junio 2017.



ALONSO GARCÍA GARCÍA
Jefe de Sección Administrativa

Neira, Junio 22 de 2017

Doctor
FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Gerente
Hospital San José
Neira

Asunto: Oferta de Servicios

Me permito ofrecer mis servicios profesionales en su institución como Médico General por horas en actividades propias en consulta externa, urgencias de la institución, además de las que señale la gerencia del hospital.

OBJETIVO GENERAL

Ejecución de diversas labores como médico general, en actividades del programa de prevención, protección, rehabilitación de clientes, medio ambiente del hospital San José de Neira.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Ser apoyo y asesor inmediato del personal de la Institución

- Prestar los servicios en cumplimiento de las actividades propias de medicina general de consulta externa, urgencias.
- Participar en el diagnóstico y pronóstico de la población asignada.
- Observar que se tenga en cuenta los principios de ética, eficiencia, eficacia, imparcialidad, celeridad, transparencia, pertinencia, oportunidad y moralidad.

FORMA DE PAGO

Los servicios se prestarán en el presente contrato como lo expresé, y comprenderá todos los objetivos y actividades que enuncié anteriormente.

El valor mensual del presente contrato será de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/LEGAL (\$2.189.952)** y se firmará a partir del 01 de Julio de 2017 y hasta el Treinta y uno (31) de Octubre de 2017

Cordial saludo,


Daniel Felipe Calderón G
Médico y Cirujano
C.C. 1.053.810.731

DANIEL FELIPE CALDERÓN G
C.C 1.053.810.731 de Manizales



**ESE DEPARTAMENTAL
HOSPITAL SAN JOSE
NEIRA CALDAS**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. DISPONIBILIDAD: 849

Fecha: 01/07/2017

EL RESPONSABLE DE LA SECCION FINANCIERA
C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2017 EXISTE PARTIDA SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE CONTRATO, ORDEN DE TRABAJO, CUENTA DE COBRO O FACTURA Y/OTROS

AFECTACION PRESUPUESTAL:

CODIGO APROPIACION : 2101020301

DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial

CONCEPTO : CONTRATO PARA MEDICO GENERAL JULIO A OCTUBRE

VALOR : \$8,759,808

Valor Antes... : \$182,086,879

Valor Despues.: \$173,327,071



PRESUPUESTO



**ESE DEPARTAMENTAL
HOSPITAL SAN JOSE
NEIRA CALDAS**

No. REGISTRO PRESUPUESTAL: 891
No. DISPONIBILIDAD: 849

Fecha: 01/07/2017

REGISTRO PRESUPUESTAL

CODIGO APROPIACION : 2101020301
DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial
REGISTRADO A:
IDENTIFICACION : 1.113.038.146
NOMBRE : IVAN FELIPE OSPINA GONZALEZ
CONCEPTO : CONTRATO PARA MEDICO GENERAL JULIO A OCTUBRE
VALOR : \$8,759,808



PRESUPUESTO

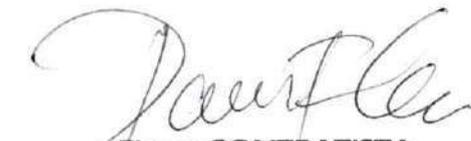
ACTA DE INICIO

CONTRATO. N° 155
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
OBJETO Medicina General
VALOR DEL CONTRATO: \$8.759.808
FECHA DE INICIACIÓN: Julio 01 de 2017

En Neira (Caldas) a un (01) día del mes de Julio de 2017, se reunieron: el Gerente Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, quien obra en nombre y representación legal de la ESE departamental hospital San José de Neira, con el doctor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO** para dar inicio al contrato N° 155 del 01 de Julio de 2017, Se anexan como soportes documentación previa a la celebración del contrato.

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a un (01) días del mes de Julio de 2017


Firma **CONTRATANTE**


Firma **CONTRATISTA**

CONTRATO N° 155

Entre los suscritos: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.419.250 expedida en Filadelfia (Caldas), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS**, con Nit. N° 890.801.562-4, en su condición de Gerente, y en lo sucesivo se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte, y de otra, **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO**, también mayor y vecino de Neira, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.810.731 expedida en Manizales (Caldas) cuya dirección es carrera 10 N° 56-09 la Carola Manizales; quien obra en nombre propio, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos determinado celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** El HOSPITAL es una Empresa Social del Estado y su objeto social lo constituye la prestación de servicios de salud, requiere del apoyo constante de personal profesional, no sólo en áreas asistenciales, sino administrativas para garantizar la adecuada prestación de los servicios médicos que requiere la población. **2.** Las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por las reglas del derecho privado, conforme con el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, resulta evidente que las formas de contratación de personas naturales o jurídicas que coadyuvan a la prestación del servicio de salud, están regidas por las normas del derecho civil y/o comercial. **3.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificadorio de la Ley 80 de 1993, se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las Empresas Sociales del Estado, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. Por lo expuesto se celebra el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones del derecho comercial: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato será el **SUMINISTRO DE SERVICIOS PERSONALES COMO MÉDICO GENERAL POR HORAS** así: **1)** Prestar el servicio profesional como **MÉDICO GENERAL POR HORAS** en el HOSPITAL, con la puntualidad debida en los días y horarios que le corresponda de acuerdo con el cuadro de turnos del presente año en cuya elaboración hubiere participado, el cual deberá contar con su aprobación. **2).** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del servicio contratado. **3).** Al finalizar las actividades, entregar los elementos y equipos que utilice durante el turno en las mismas condiciones en las que le fueron entregados. **4).** Asistir a las actividades académicas y administrativas del Hospital y a las propias de cada uno de los servicios, con el propósito de coordinar la adecuada atención de los pacientes. **5).** Presentar informe de actividades para efectos de sufragar los honorarios causados. **6).** Coadyuvar en lo que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la que le corresponda en el

proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la posibilidad del HOSPITAL de cobrar a los aseguradores los servicios prestados.7). Reportar las enfermedades de notificación obligatoria. 8). Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. 9) Diligenciar las historias clínicas, dejando constancia clara y legible de todos los registros anotados y de las conductas tomadas e instrucciones descritas al paciente. 10). Mantener un adecuado nivel de actualización de su profesión evidenciado en el acertado diagnóstico, manejo y tratamiento de sus pacientes.11). Permitir las actividades de Auditoría Médica, entendiéndose como una acción que evaluará sistemáticamente la atención con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios; significa la comparación entre calidad observada y la calidad deseada de acuerdo con las normas técnico científicas y administrativas, previamente estipuladas para la atención en salud. 12). Citar a control a los pacientes y solicitar exámenes única y exclusivamente cuando estos efectivamente lo requieran. 13). Responder por la oportunidad, calidad y exactitud de los exámenes realizados a los usuarios. 14). Brindar en la consulta, educación en salud orientada a prevenir la enfermedad y a tomar las medidas necesarias para contribuir a su recuperación cuando se haya perdido.15).**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a suministrar sus servicios de Medicina bajo los siguientes parámetros y condiciones: 1). Prestar el servicio de Medicina en el HOSPITAL, con la aplicación adecuada de sus conocimientos en el área contratada. 2). Realizar la notificación de los eventos de interés en salud pública, diligenciando la respectiva ficha en tiempo real 3). Diligenciar en forma oportuna los certificados de nacimiento y defunción e ingresarlos al sistema RUAF, con todos los dato dentro de las primeras 24 horas de realizada la atención. 4). Diligenciar completamente los formatos de consentimiento informado y socializarlos con el paciente. 5).Diligenciar completamente los formatos de promoción y prevención entre ellos el clap, aiepi. Control del joven, control del adulto, crecimiento y desarrollo entre otros6). Cumplir con las guías y protocolos de la resolución 412 del 2000, que permite valorar la adherencia en las mismas con las auditorias de la historia clínica realizada7).Realizar todas las anotaciones en la historia clínica con la atención del paciente, las recomendaciones, la formulación, reporte de para clínicos, remisión, para evitar las glosas por pertinencia por falta de registros que soporte la historia clínica por parte del médico que realizo la atención 8) En caso de tamizaje de infancia por VIH el médico debe anotar en la historia clínica la asesoría pre test al momento de solicitar el examen y post-test al momento de llegar el resultado 9).Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el hospital, o concurrir a él en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida. 10). Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad.11) Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución.12) Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL, atendiendo oportunamente los requerimientos de este.13) Informar toda ausencia a cumplir con las actividades que EL CONTRATISTA hubiere programado, con el propósito de cubrir lo que corresponda o adoptar las

decisiones a que haya lugar para la atención de las actividades a su cargo.

PARÁGRAFO. En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar por acto administrativo motivado, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Pagar el precio convenido. 2) Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. 3) Dar aviso al contratista de manera oportuna para el cumplimiento de la actividad.

CUARTA: DURACION: La vigencia iniciará a partir del uno (01) día del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017) y hasta el treinta y un (31) día del mes de Octubre dos mil Diecisiete (2017) valor de la hora **\$22.812**

QUINTA: VALOR: El valor total del presente contrato es de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/LEGAL (\$8.759.808M/LEGAL)**.

SEXTA: FORMA DE PAGO. El pago se hará por mensualidades de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/LEGAL (\$2.189.952 M/LEGAL)** y corresponderá a las actividades ejecutadas en ese período.

SÉPTIMA: AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, **EL CONTRATISTA** acepta y manifiesta que **NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL**, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedecen al criterio de **COORDINACIÓN** que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo.

OCTAVA: SUPERVISIÓN: El hospital ejercerá la supervisión permanentemente el estado y avance de la ejecución del contrato, a través del coordinador médico y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones, observaciones o sugerencias de obligatorio acatamiento por **EL CONTRATISTA**.

NOVENA: NORMAS APLICABLES: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, para lo cual el **CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, y que el presente contrato no estará regido por las disposiciones del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sino por el derecho comercial, y en lo no previsto por el derecho civil, de tal manera que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento del mismo.

DECIMA: MULTAS: En caso de que el **CONTRATISTA**, incumpliere alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, **EL CONTRATANTE**, podrá aplicar las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor, y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

1.- Por suspensión injustificada del contrato: Cuando **EL CONTRATISTA** suspenda totalmente los servicios

contratados sin justa causa demostrada, será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día de la suspensión o incumplimiento. 2.- Por retardo o incumplimiento: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EL CONTRATANTE, para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere ésta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA, en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al CONTRATANTE.

UNDÉCIMA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

DUODÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 3 del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato conforme con el artículo 6 de la ley 190 de 1.995.

DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de responsabilidad civil dentro de los cinco días hábiles al inicio del contrato. Será el responsable ante el HOSPITAL y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes de cualquier régimen de salud, y/o ante su asegurador, por la calidad del servicio que se ofrezca. En el evento en que derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal con el usuario, afiliado y/o beneficiario o sus causahabientes y/o aseguradores de cualquier régimen de salud, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa frente a cualquier queja o querrela civil, penal o administrativa, y además, el HOSPITAL lo llamará en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios, y podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio imputable al CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que EL HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto.

PARAGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los costos que genere el presente contrato para la vigencia fiscal 2017 se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1) La propuesta del Contratista; 2) El Certificado de disponibilidad presupuestal, además el contratista autoriza al contratante para con motivo de este contrato realizará las averiguaciones sobre antecedentes fiscales, penales y judiciales del contratista.

DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento de presentarse alguna controversia en la celebración, ejecución del contrato o posterior a su terminación, las partes acuerdan que antes de acudir a la justicia para dirimir el litigio, este deberá ser previamente sometido a

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

decisión de un Tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación, el cual será convocado por la parte que considere la existencia de la controversia, constituyéndose entonces este hecho en un requisito de procedibilidad.

DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan determinar el Municipio de Neira (Caldas) como domicilio contractual. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y su ejecución iniciará a partir de la fecha del acta de iniciación. Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los dos (02) días del mes de Enero de 2017.



FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Gerente



DANIEL FELIPE CALDERÓN G.
Contratista

OTRO SÍ AL CONTRATO N° 155 DE JULIO 01 DE 2017

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO JAVIER GOMEZ CASTAÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Neira Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.419.250 de Filadelfia Caldas, y quien para estos efectos obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE NEIRA, (Caldas)**, en su condición de Gerente, y de otra el doctor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.053.810.731 de Manizales, hemos decidido realizar un **OTRO SI** al contrato de prestación de servicios suscrito el día 01 de Julio de 2017. en las cláusulas **CUARTA DURACIÓN:** La duración del presente contrato será desde el 31 de Octubre hasta el 30 de Noviembre de 2017. **QUINTA: VALOR:** El valor del presente otro sí será de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.350.000)**, quedando el valor total del presente contrato en **TRECE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$13.109.808)**.

No siendo otro el objeto se firma en Neira Caldas, a los (31) día del mes de Octubre de 2017.


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Gerente


DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
Contratista

HSJ

Hospital San Jose
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN JOSE NEIRA CALDAS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. DISPONIBILIDAD: 1423

Fecha: 31/10/2017

EL RESPONSABLE DE LA SECCION FINANCIERA
C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2017
EXISTE PARTIDA SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE
CONTRATO, ORDEN DE TRABAJO, CUENTA DE COBRO O FACTURA Y/OTROS

AFECTACION PRESUPUESTAL:

CODIGO APROPIACION : 2101020301

DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial

CONCEPTO : OTRO SI AL CONTRATO 155

VALOR : \$4,350,000

Valor Antes... : \$58,746,324

Valor Despues.: \$54,396,324


PRESUPUESTO



ESE DEPARTAMENTAL
HOSPITAL SAN JOSE
NEIRA CALDAS

No. REGISTRO PRESUPUESTAL: 1502
No. DISPONIBILIDAD: 1423

Fecha: 31/10/2017

REGISTRO PRESUPUESTAL

CODIGO APROPIACION : 2101020301
DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial
REGISTRADO A:
IDENTIFICACION : 1.053.810.731
NOMBRE : DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO
CONCEPTO : OTRO SI AL CONTRATO 155
VALOR : \$4,350,000


PRESUPUESTO

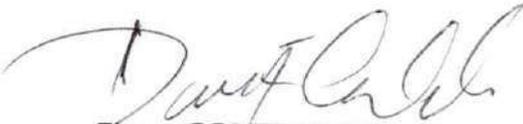
ACTA DE RECIBO FINAL

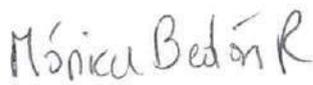
CONTRATO: N° 155
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISORA: MÓNICA BBEDÓN RODRIGUEZ Coordinadora Médica
OBJETO: Medicina General
VALOR DEL CONTRATO: \$8.759.808
VALOR DEL OTRO SÍ: \$4.350.000

En Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Noviembre de 2017, se reunieron: el Gerente Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, quien obra en nombre y representación legal de la ESE departamental hospital San José de Neira, y la doctora **MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ** como Supervisora del contrato de prestación de servicios N° 155 del 01 de Julio de 2017 y con un Otro Sí del 01 de Noviembre de 2017, con el doctor **DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO** con el fin de elaborar la presente acta de recibo final.

Valor del Contrato: \$ 8.759.808
Valor del Otro Sí: \$ 4.350.000
Valor cancelado ala contratista: \$13.109.808

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de 2017.


Firma **CONTRATISTA**


Firma **SUPERVISORA**

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 155

En el municipio de Neira, el día 30 de Noviembre de 2017, se reunieron de común acuerdo, el Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.419.250, en su calidad de representante legal del hospital San José de Neira (Caldas) y el doctor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.810.731 de Manizales, con el fin de liquidar el contrato N° 155 del 01 de Julio de 2017, con Otro Sí del 01 de Noviembre de 2017 para lo cual se plantea su ejecución y desarrollo así:

Que entre el HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA Y DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO, se suscribió el contrato N° 155 del 01 de Julio de 2017, cuyo objeto es desarrollar los procesos relacionados con las actividades propias de medicina general en el Hospital San José de Neira, para lo cual presentó la correspondiente propuesta de trabajo.

Que el valor del contrato para efectos legales y fiscales es la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$8.759.808 M/CTE)**, y se le asignó el certificado de disponibilidad presupuestal N° 849 Reserva Presupuestal 891 del 01 de Julio de 2017, y 1501 del 31 de Octubre de 2017 y código de apropiación N° 2101020301

Que la forma de pago se estipuló así: el hospital San José de Neira, pagará por mensualidades vencidas dentro de los diez (10) días siguientes, previo cumplimiento de sus funciones como Médico General

Que el artículo 60 de la ley 80 de 1993, contempla la liquidación de los contratos, con el fin de establecer las obligaciones recíprocas derivadas del mismo.

Valor del contrato	\$8.759.808
Valor Otro Sí	\$4.350.000
Valor de las cuentas presentadas	\$13.109.808
Valor de las cuentas canceladas	\$13.109.808
Saldo para liquidar	\$0
Reserva presupuestal	891 del 01 de Julio de 2017 y 1502 de Octubre 31 de 2017

Que el hospital San José de Neira e **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO** se declaran a Paz y Salvo por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta orden y renuncian a toda acción civil o judicial posterior.

Nota: En cumplimiento de la normatividad vigente sobre contratación incluida en la Ley 80 de 1993, se realiza la liquidación de este contrato basados en la información existente en la Institución y los registros contables y financieros.

Para constancia se firma en Neira a los 30 días del mes de Noviembre de 2017


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
 Representante Legal


DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
 Contratista

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 155
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISORA: MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ Coordinadora médica
OBJETO: Medicina General
VALOR CONTRATO: \$ 8.759.808

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Julio de 2017, la supervisora del contrato, N° 155 de Julio 01 de 2017 la doctora **MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por la contratista durante el mes de Julio, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Julio de 2017.

Mónica Bedón R.
Firma SUPERVISORA



RAZON SOCIAL :	DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO
IDENTIFICACION:	CC-1053810731
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2017-06-29
FECHA LIMITE DE PAGO:	2017-07-11
PERIODO PENSION:	2017-07
PERIODO SALUD:	2017-07
NUMERO PLANILLA:	8679741946
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	8679741947 ⇒
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS010	800088702	EPS SURA + <i>Indep</i>	1	\$ 0	\$ 92.300	\$ 92.300
230301	800224808	PORVENIR	1	\$ 0	\$ 118.100	\$ 118.100
14-23	860011153	POSITIVA →	1	\$ 0	\$ 18.000	\$ 18.000
Total a pagar				\$ 0	\$ 228.400	\$ 228.400

6 dias habiles

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	09/08/2017
----------------------------------	------------

Bajoto / Exito / Inter / Carulla / Avuillas / B occidental

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 155
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISORA: MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ Coordinadora médica
OBJETO: Medicina General
VALOR CONTRATO: \$ 8.759.808

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Agosto de 2017, la supervisora del contrato, N° 155 de Julio 01 de 2017 la doctora **MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por la contratista durante el mes de Agosto, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Agosto de 2017.

Mónica Bedón R.
Firma SUPERVISORA

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 155
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISORA: MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ Coordinadora médica
OBJETO: Medicina General
VALOR CONTRATO: \$ 8.759.808

En Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Septiembre de 2017, la supervisora del contrato, N° 155 de Julio 01 de 2017 la doctora **MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por la contratista durante el mes de Septiembre, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Septiembre de 2017.

Mónica Bedón R.
Firma SUPERVISORA



CONSTANCIA DE PAGO
Período Pensión: 2017-09
Período Salud : 2017-09

Se certifica que en la fecha 2017-09-13 la empresa DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO con documento de identificación CC 1053810731 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al empleado CALDERON GALEANO DANIEL FELIPE identificado con CC-1053810731, dirigido a las siguientes entidades administradoras:

Datos Aportante				
Identificación		Razón Social		
CC-1053810731		DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO		
Datos Planilla				
Número Planilla	Tipo Planilla	Fecha de Pago	Tarifa Riesgos Laborales	
8676398616	I	2017-09-13	0,02436	
Datos Administradoras				
Tipo	NIT	Código	Nombre	Dias
AFP	800224808	230301	PORVENIR	30
EPS	800088702	EPS010	EPS SURA	30
ARL	860011153	14-23	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 155
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISORA: MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ Coordinadora médica
OBJETO: Medicina General
VALOR CONTRATO: \$ 8.759.808

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Octubre de 2017, la supervisora del contrato, N° 155 de Julio 01 de 2017 la doctora **MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por la contratista durante el mes de Octubre, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Octubre de 2017.

Mónica Bedón R

Firma SUPERVISORA

4075111

Se certifica que en la fecha 2017-10-23 la empresa DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO con documento de identificación CC 1053810731 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al empleado CALDERON GALEANO DANIEL FELIPE identificado con CC-1053810731, dirigido a las siguientes entidades administradoras:

Datos Aportante

Identificación	Razón Social
CC-1053810731	DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO

Datos Planilla

Número Planilla	Tipo Planilla	Fecha de Pago	Tarifa Riesgos Laborales
8674164950	I	2017-10-23	0,02436

Datos Administradoras

Tipo	NIT	Código	Nombre	Días
AFP	800224808	230301	PORVENIR	30
EPS	800088702	EPS010	EPS SURA	30
ARL	860011153	14-23	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 155
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISORA: MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ Coordinadora Médica
OBJETO: Medicina General
VALOR CONTRATO: \$ 8.759.808
VALOR OTRO SÍ: \$ 4.350.000

En Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Noviembre de 2017, la supervisora del contrato, N° 155 de Julio 01 de 2017, con Otro sí de Noviembre 01 de 2017, la doctora **MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por la contratista durante el mes de Noviembre, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Noviembre de 2017.

Mónica Bedón R -

Firma SUPERVISORA

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL CONTRATO

El suscrito Jefe de Sección Administrativa del hospital San José de Neira (Caldas), mediante el presente documento se permite informar y presentar al Gerente del mismo el siguiente documento de conveniencia y oportunidad, conforme el artículo 25, numeral 7° de la Ley 80/93, para adelantar el proceso de selección, mediante invitación para desarrollar actividades de medicina general por horas del Hospital San José de Neira y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo.

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO: la entidad necesita desarrollar las actividades relacionadas con medicina general por horas, para suplir la carencia de personal que ejecute la demanda de este servicio de acuerdo a la población que presenta el municipio de Neira, en la cual se tiene identificada una población aproximada de 29.359 usuarios, cuya implementación es imprescindible para poder efectuar uno de los fines esenciales previstos en la constitución política de 1991 que consagra el derecho a la salud por parte de todos los Colombianos, a la vez que dar cumplimiento a su objeto social como es la prestación de servicios de salud.

Para la realización de los objetivos descritos anteriormente el HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA, tiene previsto dentro de su plan de contratación de personal calificado para medicina general por horas y para el cual debe contener las siguientes características o requisitos mínimos:

1. Hoja de vida con todos los soportes
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o libreta militar (si es varón)
3. Certificado de antecedentes judiciales
4. Certificado de antecedentes disciplinarios
5. Certificado del RUT
6. Carnet de Vacunas
7. Póliza de Responsabilidad civil

La carencia de personal para realizar actividades de medicina general por horas, puede suplirse de manera total implementando la contratación personal para tal fin, que pueden ser adquiridos mediante contratación directa, por un valor aproximado de \$13.536.000 para el periodo comprendido entre el 02 de Enero de 2018 y el 30 de Junio de 2018 y todas aquellas que surjan de los compromisos adquiridos por el Hospital San José de Neira y los cuales se originan en la contratación realizada por las E.P.S. y otras entidades.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: Conforme a la continua necesidad de adelantar las actividades relacionadas con medicina general, contando el hospital San José de Neira con: a) las instalaciones y los elementos físicos adecuados para adelantar las actividades; b) los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto de Gastos de la entidad en la vigencia de 2018 para cubrir el gasto que demande el desarrollo de las actividades requeridas y c) el gasto programado en el plan de contratación de la presente vigencia, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contratos respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, este estudio fue elaborado teniendo en cuenta los posibles riesgos que puedan afectar el normal desarrollo del Contrato, los cuales hemos definido de la siguiente manera:

Definiciones:

Para los efectos del presente Contrato, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del Contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que, en criterio de la E.S.E Hospital San José de Neira, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del Contrato
- **Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento que hace el Hospital de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En aras de proteger a la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira, contra los riesgos de incumplimiento, en la contratación, se exigirá al contratista una garantía única que avale los siguientes riesgos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Aplica para contratos de prestación de servicio y obra civil.

Equivalente al 10% del valor total del contrato y por un término igual al de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

- b) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Aplica para contratos de obra civil.

Equivalente al 15% del valor total del contrato y por un término igual al de la duración del contrato y tres años más.

- c) **CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO:** Aplica para contratos de obra civil y compra de equipos.

Equivalente al 30% del valor total del contrato y por un término igual a la duración del contrato y un año más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Aplica para contratos de personal asistencial. En atención a que el servicio requerido es un servicio de salud que trae inmerso el ejercicio de una

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

actividad riesgosa como la práctica asistencial, además de que se trata de un servicio vital para el cumplimiento de los fines esenciales de la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira para mitigar este riesgo el contratista deberá constituir una póliza que ampare el cumplimiento del objeto contractual y la calidad del servicio, así:

- Para personal auxiliar, técnico y tecnólogo: Amparo por un monto de \$ 50.000.000
- Para personal profesional: Amparo por un monto de \$ 100.000.000

ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

1. **Análisis de precios de mercado:** teniendo en cuenta que se requiere contratar actividades relacionadas con medicina general por horas, esta dependencia ha efectuado indagaciones y consultas de precios en el mercado entre el 02 de Enero del 2018 y el 30 de Junio de 2018 y se ha llegado a la conclusión que el valor promedio para la realización de estas actividades es de \$13.536.000 m/cte.
2. **Precios del RUPS Y CUBS:** el presente análisis coincide con lo previsto en el Registro Único de precios de Referencia, RUPR, y al Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, establecidos por la Contraloría General de la República, para ejecutar los planes de contratación.
3. **Estudio Técnico:** es procedente efectuar la contratación de personal calificado, por cuanto las actividades a contratar son necesarias para cumplir con las normas establecidas en la Circular 060 de 2005 de la Contaduría General de la Nación y Decreto 2193 de 2004.
4. **Estudio Jurídico:** Por la naturaleza del objeto a contratar, consistente en la realización de actividades de medicina general, es indispensable adelantar o solicitar ofertas para la celebración de un contrato, bajo la modalidad establecida en el artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002.
5. **Conclusiones y evidencias de la necesidad a satisfacer:** con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer las necesidades descritas anteriormente, las cuales deben de llevarse a cabo por personal calificado, resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los veintidós (22) días del mes Diciembre 2017.


ALONSO GARCÍA GARCÍA
Jefe de Sección Administrativa

Neira, Diciembre 22 de 2017

Doctor
FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Gerente
Hospital San José
Neira

Asunto: Oferta de Servicios

Me permito ofrecer mis servicios profesionales en su institución como Médico General por horas en actividades propias en consulta externa, urgencias de la institución, además de las que señale la gerencia del hospital.

OBJETIVO GENERAL

Ejecución de diversas labores como médico general, en actividades del programa de prevención, protección, rehabilitación de clientes, medio ambiente del hospital San José de Neira.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Ser apoyo y asesor inmediato del personal de la Institución
- Prestar los servicios en cumplimiento de las actividades propias de medicina general de consulta externa, urgencias.
 - Participar en el diagnóstico y pronóstico de la población asignada.
 - Observar que se tenga en cuenta los principios de ética, eficiencia, eficacia, imparcialidad, celeridad, transparencia, pertinencia, oportunidad y moralidad.

FORMA DE PAGO

Los servicios se prestarán en el presente contrato como lo expresé, y comprenderá todos los objetivos y actividades que enuncié anteriormente.

El valor mensual del presente contrato será de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS MILPESOS M/LEGAL (\$2.256.000** y se firmará a partir del 02 de Enero de 2018 y hasta el Treinta (30) de Junio de 2018.

Cordial saludo,


DANIEL FELIPE CALDERÓN G
C.C 1.053.810.731 de Manizales

CONTRATO N° 056

Entre los suscritos: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.419.250 expedida en Filadelfia (Caldas), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS**, con Nit. N° 890.801.562-4, en su condición de Gerente, y en lo sucesivo se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte, y de otra, **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO**, también mayor y vecino de Neira, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.810.731 expedida en Manizales (Caldas) cuya dirección es carrera 10 N° 56-09 la Carola Manizales; quien obra en nombre propio, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos determinado celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** El HOSPITAL es una Empresa Social del Estado y su objeto social lo constituye la prestación de servicios de salud, requiere del apoyo constante de personal profesional, no sólo en áreas asistenciales, sino administrativas para garantizar la adecuada prestación de los servicios médicos que requiere la población. **2.** Las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por las reglas del derecho privado, conforme con el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, resulta evidente que las formas de contratación de personas naturales o jurídicas que coadyuven a la prestación del servicio de salud, están regidas por las normas del derecho civil y/o comercial. **3.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificadorio de la Ley 80 de 1993, se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las Empresas Sociales del Estado, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. Por lo expuesto se celebra el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones del derecho comercial: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato será el **SUMINISTRO DE SERVICIOS PERSONALES COMO MÉDICO GENERAL POR HORAS** así: **1)** Prestar el servicio profesional como **MÉDICO GENERAL POR HORAS** en el HOSPITAL, con la puntualidad debida en los días y horarios que le corresponda de acuerdo con el cuadro de turnos del presente año en cuya elaboración hubiere participado, el cual deberá contar con su aprobación. **2).** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del servicio contratado. **3).** Al finalizar las actividades, entregar los elementos y equipos que utilice durante el turno en las mismas condiciones en las que le fueron entregados. **4).** Asistir a las actividades académicas y administrativas del Hospital y a las propias de cada uno de los servicios, con el propósito de coordinar la adecuada atención de los pacientes. **5).** Presentar informe de actividades para efectos de sufragar los honorarios



Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

causados. 6). Coadyuvar en lo que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la posibilidad del HOSPITAL de cobrar a los aseguradores los servicios prestados. 7). Reportar las enfermedades de notificación obligatoria. 8). Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. 9) Diligenciar las historias clínicas, dejando constancia clara y legible de todos los registros anotados y de las conductas tomadas e instrucciones descritas al paciente. 10). Mantener un adecuado nivel de actualización de su profesión evidenciado en el acertado diagnóstico, manejo y tratamiento de sus pacientes. 11). Permitir las actividades de Auditoría Médica, entendiéndose como una acción que evaluará sistemáticamente la atención con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios; significa la comparación entre calidad observada y la calidad deseada de acuerdo con las normas técnico científicas y administrativas, previamente estipuladas para la atención en salud. 12). Citar a control a los pacientes y solicitar exámenes única y exclusivamente cuando estos efectivamente lo requieran. 13). Responder por la oportunidad, calidad y exactitud de los exámenes realizados a los usuarios. 14). Brindar en la consulta, educación en salud orientada a prevenir la enfermedad y a tomar las medidas necesarias para contribuir a su recuperación cuando se haya perdido. 15). **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a suministrar sus servicios de Medicina bajo los siguientes parámetros y condiciones: 1). Prestar el servicio de Medicina en el HOSPITAL, con la aplicación adecuada de sus conocimientos en el área contratada. 2). Realizar la notificación de los eventos de interés en salud pública, diligenciando la respectiva ficha en tiempo real 3). Diligenciar en forma oportuna los certificados de nacimiento y defunción e ingresarlos al sistema RUAF, con todos los datos dentro de las primeras 24 horas de realizada la atención. 4). Diligenciar completamente los formatos de consentimiento informado y socializarlos con el paciente. 5). Diligenciar completamente los formatos de promoción y prevención entre ellos el clap, aiepi. Control del joven, control del adulto, crecimiento y desarrollo entre otros. 6). Cumplir con las guías y protocolos de la resolución 412 del 2000, que permite valorar la adherencia en las mismas con las auditorías de la historia clínica realizada. 7). Realizar todas las anotaciones en la historia clínica con la atención del paciente, las recomendaciones, la formulación, reporte de para clínicos, remisión, para evitar las glosas por pertinencia por falta de registros que soporte la historia clínica por parte del médico que realizó la atención. 8) En caso de tamizaje de infancia por VIH el médico debe anotar en la historia clínica la asesoría pre test al momento de solicitar el examen y post-test al momento de llegar el resultado. 9). Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el hospital, o concurrir a él en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida. 10). Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. 11) Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el



Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

buen nombre de la Institución. **12)** Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL, atendiendo oportunamente los requerimientos de este. **13)** Informar toda ausencia a cumplir con las actividades que EL CONTRATISTA hubiere programado, con el propósito de cubrir lo que corresponda o adoptar las decisiones a que haya lugar para la atención de las actividades a su cargo. **PARÁGRAFO.** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar por acto administrativo motivado, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Pagar el precio convenido. 2) Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. 3) Dar aviso al contratista de manera oportuna para el cumplimiento de la actividad. **CUARTA: DURACION:** La vigencia iniciará a partir del dos (02) día del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018) y hasta el día treinta (30) del mes de Junio dos mil Dieciocho (2018) valor de la hora **\$23.500** **QUINTA: VALOR:** El valor total del presente contrato es de **TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SÉIS MIL PESOS M/LEGAL (\$13.536.000M/LEGAL).** **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por mensualidades de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS MIL PESOS M/LEGAL (\$2.256.000 M/LEGAL)** y corresponderá a las actividades ejecutadas en ese período, **SÉPTIMA: AUTONOMIA:** Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que **NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL,** y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedecen al criterio de **COORDINACIÓN** que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** El hospital ejercerá la supervisión permanentemente el estado y avance de la ejecución del contrato, a través del coordinador médico y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones, observaciones o sugerencias de obligatorio acatamiento por **EL CONTRATISTA.** **NOVENA: NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, para lo cual el CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, y que el presente contrato no estará regido por las disposiciones del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sino por el derecho comercial, y en lo no previsto por el derecho civil, de tal manera que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **DECIMA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA, incumpliere alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los



Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

documentos que formen parte integral del mismo, EL CONTRATANTE, podrá aplicar las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor, y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. 1.- Por suspensión injustificada del contrato: Cuando EL CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justa causa demostrada, será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día de la suspensión o incumplimiento. 2.- Por retardo o incumplimiento: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EL CONTRATANTE, para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere ésta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA, en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al CONTRATANTE. **UNDÉCIMA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **DUODÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 3 del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato conforme con el artículo 6 de la ley 190 de 1.995. **DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de responsabilidad civil dentro de los cinco días hábiles al inicio del contrato. Será el responsable ante el HOSPITAL y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes de cualquier régimen de salud, y/o ante su asegurador, por la calidad del servicio que se ofrezca. En el evento en que derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal con el usuario, afiliado y/o beneficiario o sus causahabientes y/o aseguradores de cualquier régimen de salud, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa frente a cualquier queja o querrela civil, penal o administrativa, y además, el HOSPITAL lo llamará en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios, y podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio imputable al CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que EL HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto. **PARAGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los costos que genere el presente contrato para la vigencia fiscal 2018 se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo **DÉCIMA QUINTA:**

HSJ

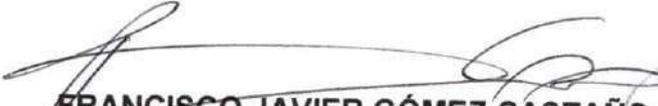
Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1) La propuesta del Contratista; 2) El Certificado de disponibilidad presupuestal, además el contratista autoriza al contratante para con motivo de este contrato realizará las averiguaciones sobre antecedentes fiscales, penales y judiciales del contratista

DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento de presentarse alguna controversia en la celebración, ejecución del contrato o posterior a su terminación, las partes acuerdan que antes de acudir a la justicia para dirimir el litigio, este deberá ser previamente sometido a decisión de un Tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación, el cual será convocado por la parte que considere la existencia de la controversia, constituyéndose entonces este hecho en un requisito de procedibilidad.

DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan determinar el Municipio de Neira (Caldas) como domicilio contractual.

DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y su ejecución iniciará a partir de la fecha del acta de iniciación. Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los dos (02) días del mes de Enero de 2018.


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Gerente


DANIEL FELIPE CALDERÓN G.
Contratista



**ESE DEPARTAMENTAL
HOSPITAL SAN JOSE
NEIRA CALDAS**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. DISPONIBILIDAD: 56

Fecha: 01/01/2018

EL RESPONSABLE DE LA SECCION FINANCIERA
C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2018
EXISTE PARTIDA SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE
CONTRATO, ORDEN DE TRABAJO, CUENTA DE COBRO O FACTURA Y/OTROS

AFECTACION PRESUPUESTAL:

CODIGO APROPIACION : 2101020301

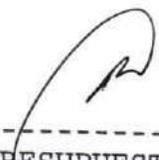
DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial

CONCEPTO : CONTRATO 056 MEDICO GENERAL ENERO A JUNIO

VALOR : \$13,536,000

Valor Antes...: \$502,515,982

Valor Despues.: \$488,979,982



PRESUPUESTO



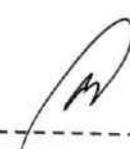
**ESE DEPARTAMENTAL
HOSPITAL SAN JOSE
NEIRA CALDAS**

No. REGISTRO PRESUPUESTAL: 56
No. DISPONIBILIDAD: 56

Fecha: 01/01/2018

REGISTRO PRESUPUESTAL

CODIGO APROPIACION : 2101020301
DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial
REGISTRADO A:
IDENTIFICACION : 1.053.810.731
NOMBRE : DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO
CONCEPTO : CONTRATO 056 MEDICO GENERAL ENERO A JUNIO
VALOR : \$13,536,000



PRESUPUESTO

ACTA DE INICIO

CONTRATO. N° 056
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
OBJETO Medicina General
VALOR DEL CONTRATO: \$13.536.000
FECHA DE INICIACIÓN: Enero 02 de 2018

En Neira (Caldas) a los dos (02) días del mes de Enero de 2018, se reunieron: el Gerente Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, quien obra en nombre y representación legal de la ESE departamental hospital San José de Neira, con el doctor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO** para dar inicio al contrato N° 056 del 02 de Enero de 2018, Se anexan como soportes documentación previa a la celebración del contrato.

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los dos (02) días del mes de Enero de 2018


Firma **CONTRATANTE**


Firma **CONTRATISTA**

ACTA DE RECIBO FINAL

CONTRATO: N° 056
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISORA: Mónica Bedón Rodríguez
OBJETO: Medicina general
VALOR DEL CONTRATO: \$ 13.536.000

En Neira (Caldas) a los Treinta (30) días del mes de Junio de 2018, se reunieron: el Gerente Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, quien obra en nombre y representación legal de la ESE departamental hospital San José de Neira, y la doctora **MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ** como Supervisora del contrato de prestación de servicios N° 056 del 02 de Enero de 2018, con el doctor **DANIEL FELIPE CALDERÓN** con el fin de elaborar la presente acta de recibo final.

Valor cancelado ala contratista: \$13.536.000

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los Treinta (30) días del mes de Junio de 2018


Firma **CONTRATISTA**


Firma **SUPERVISOR**

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 056

En el municipio de Neira, el día 30 de Junio de 2018, se reunieron de común acuerdo, el Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.419.250, en su calidad de representante legal del hospital San José de Neira (Caldas) y el doctor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.810.731, de Manizales con el fin de liquidar el contrato N° 056 del 02 de Enero de 2018, para lo cual se plantea su ejecución y desarrollo así:

Que entre el HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA Y DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO, se suscribió el contrato N° 056 del 02 de Enero de 2018, cuyo objeto es desarrollar los procesos relacionados con las actividades propias de medicina general en el Hospital San José de Neira, para lo cual presentó la correspondiente propuesta de trabajo.

Que el valor del contrato para efectos legales y fiscales es la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SÉIS MIL PESOS (\$13.536.000 M/CTE)**, y se le asignó el certificado de disponibilidad presupuestal N° 56 Reserva Presupuestal 56 del 01 de Enero de 2018, y código de apropiación N° 2101020301

Que la forma de pago se estipuló así: el hospital San José de Neira, pagará por mensualidades vencidas dentro de los diez (10) días siguientes, previo cumplimiento de sus funciones como Médico General

Que el artículo 60 de la ley 80 de 1993, contempla la liquidación de los contratos, con el fin de establecer las obligaciones recíprocas derivadas del mismo.

Valor del contrato	\$13.536.000
Valor de las cuentas presentadas	\$13.536.000
Valor de las cuentas canceladas	\$13.536.000
Saldo para liquidar	\$0
Reserva presupuestal	56 de Enero 01 de 2018

Que el hospital San José de Neira e **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO** se declaran a Paz y Salvo por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta orden y renuncian a toda acción civil o judicial posterior.

Nota: En cumplimiento de la normatividad vigente sobre contratación incluida en la Ley 80 de 1993, se realiza la liquidación de este contrato basados en la información existente en la Institución y los registros contables y financieros.

Para constancia se firma en Neira a los 30 días del mes de Junio de 2018


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Representante Legal


DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
Contratista

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 056
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISORA: MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ Coordinadora médica
OBJETO: Medicina General
VALOR CONTRATO: \$ 13.536.000

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Enero de 2018, la supervisora del contrato, N° 056 de Enero 01 de 2018, la doctora **MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por la contratista durante el mes de Enero, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Enero de 2018.

Mónica Bedón R.
Firma SUPERVISORA

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 056
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISORA: MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ Coordinadora médica
OBJETO: Medicina General
VALOR CONTRATO: \$ 13.536.000

En Neira (Caldas) a los 28 días del mes de Febrero de 2018, la supervisora del contrato, N° 056 de Enero 01 de 2018, la doctora **MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por la contratista durante el mes de Febrero, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 28 días del mes de Febrero de 2018.

Mónica Bedón R.
Firma SUPERVISORA



CONSTANCIA DE PAGO
Período Pensión: 2018-02
Período Salud : 2018-02

Se certifica que en la fecha 2018-02-02 la empresa DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO con documento de identificación CC 1053810731 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al empleado CALDERON GALEANO DANIEL FELIPE identificado con CC-1053810731, dirigido a las siguientes entidades administradoras:

Datos Aportante				
Identificación		Razón Social		
CC-1053810731		DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO		
Datos Planilla				
Número Planilla	Tipo Planilla	Fecha de Pago	Tarifa Riesgos Laborales	
8669614360	I	2018-02-02	0,02436	
Datos Administradoras				
Tipo	NIT	Código	Nombre	Días
AFP	800224808	230301	PORVENIR	30
EPS	800130907	EPS002	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	30
ARL	860011153	14-23	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 056
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISORA: MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ Coordinadora médica
OBJETO: Medicina General
VALOR CONTRATO: \$ 13.536.000

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Marzo de 2018, la supervisora del contrato, N° 056 de Enero 01 de 2018, la doctora **MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por la contratista durante el mes de Marzo, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Marzo de 2018.

Mónica Bedón R.
Firma SUPERVISORA

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 056
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISORA: MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ Coordinadora médica
OBJETO: Medicina General
VALOR CONTRATO: \$ 13.536.000

En Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Abril de 2018, la supervisora del contrato, N° 056 de Enero 01 de 2018, la doctora **MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por la contratista durante el mes de Abril, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Abril de 2018.

Mónica Bedón R.
Firma SUPERVISORA

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 056
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISORA: MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ Coordinadora médica
OBJETO: Medicina General
VALOR CONTRATO: \$ 13.536.000

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Mayo de 2018, la supervisora del contrato, N° 056 de Enero 01 de 2018, la doctora **MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por la contratista durante el mes de Mayo, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Mayo de 2018.

Mónica Bedón R.

Firma SUPERVISORA

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 056
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISORA: MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ Coordinadora médica
OBJETO: Medicina General
VALOR CONTRATO: \$ 13.536.000

En Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Junio de 2018, la supervisora del contrato, N° 056 de Enero 01 de 2018, la doctora **MÓNICA BEDÓN RODRIGUEZ**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por la contratista durante el mes de Junio, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Junio de 2018.

Mónica Bedón R.
Firma SUPERVISORA

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL CONTRATO

El suscrito Jefe de Sección Administrativa del hospital San José de Neira (Caldas), mediante el presente documento se permite informar y presentar al Gerente del mismo el siguiente documento de conveniencia y oportunidad, conforme el artículo 25, numeral 7º del la Ley 80/93, para adelantar el proceso de selección, mediante invitación para desarrollar actividades relacionadas con el ejercicio de medicina General y Coordinación médica en el hospital San José de Neira y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo.

DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO: la entidad necesita desarrollar la actividad relacionada con el ejercicio de medicina y Coordinación médica para suplir la carencia de un profesional que ejecute la demanda de este servicio en el hospital y puestos de salud del municipio de Neira, de acuerdo a la población que presenta el municipio de Neira, en la cual se tiene identificada una población aproximada de 29.359 usuarios, cuya implementación es imprescindible para poder efectuar uno de los fines esenciales previstos en La Constitución Política de 1991 que consagra el derecho a la salud por parte de todos los colombianos, a la vez que dar cumplimiento a su objeto social como es la prestación de servicios de salud.

Para la realización de los objetivos descritos anteriormente el HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA, tiene previsto dentro de su plan de contratación de un profesional en medicina, el cual debe contener las siguientes características o requisitos mínimos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y libreta militar
- Fotocopia del diploma de medicina
- Fotocopia del acta de grado
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Certificado de Antecedentes Judiciales
- Póliza de responsabilidad civil
- Carnet de Vacunas

La carencia de profesionales en medicina puede suplirse de manera total implementando la contratación de un médico general para realizar una disponibilidad de tiempo completo, con el fin de cubrir los servicios de consulta externa, hospitalización y urgencias; así mismo como la coordinación médica, servicios que pueden ser adquiridos mediante contratación directa, por un valor aproximado \$24.960.000 para el periodo comprendido entre el 03 de Julio y el 31 de Diciembre de 2018, por paquete de servicios para urgencias, hospitalización, consulta externa, puestos de salud y todas aquellas que surjan de los compromisos adquiridos por el hospital San José de Neira y los cuales se originan en la contratación realizada por las E.P.S y otras entidades.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: conforme a la continua necesidad de adelantar las actividades relacionadas con medicina general y la coordinación médica en las áreas de urgencias, hospitalización, consulta externa, y otras actividades de salud demandadas por la comunidad y contando el hospital San José de Neira con: a) las instalaciones y los elementos físicos adecuados para adelantar las actividades; b) los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la entidad en la vigencia de 2018 para cubrir el gasto que demande el desarrollo de las actividades requeridas y c) el gasto programado en el plan de contratación de la presente vigencia, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contratos respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, este estudio fue elaborado teniendo en cuenta los posibles riesgos que puedan afectar el normal desarrollo del Contrato, los cuales hemos definido de la siguiente manera:

Definiciones:

Para los efectos del presente Contrato, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del Contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que, en criterio de la E.S.E Hospital San José de Neira, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del Contrato
- **Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento que hace el Hospital de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En aras de proteger a la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira, contra los riesgos de incumplimiento, en la contratación, se exigirá al contratista una garantía única que avale los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO:** Aplica para contratos de prestación de servicio y obra civil.

Equivalente al 10% del valor total del contrato y por un término igual al de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

b) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Aplica para contratos de obra civil.

Equivalente al 15% del valor total del contrato y por un término igual al de la duración del contrato y tres años más.

c) **CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO:** Aplica para contratos de obra civil y compra de equipos. Equivalente al 30% del valor total del contrato y por un término igual a la duración del contrato y un año más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Aplica para contratos de personal asistencial.

En atención a que el servicio requerido es un servicio de salud que trae inmerso el ejercicio de una actividad riesgosa como la práctica asistencial, además de que se trata de un servicio vital para el cumplimiento de los fines esenciales de la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira para mitigar

este riesgo el contratista deberá constituir una póliza que ampare el cumplimiento del objeto contractual y la calidad del servicio, así:

- Para personal auxiliar, técnico y tecnólogo: Amparo por un monto de \$ 50.000.000
- Para personal profesional: Amparo por un monto de \$ 100.000.000

ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

1. **Análisis de precios de mercado:** teniendo en cuenta que se requieren contratar actividades de medicina general y la coordinación médica para las áreas de urgencias, hospitalización, consulta externa, esta pendencia ha efectuado indagaciones y consultas de precios en el mercado entre el lapso comprendido entre el 03 de Julio de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018, con personas naturales y jurídicas y se ha llegado a la conclusión que el valor promedio de un profesional para tal fin y para este período es de \$15.466.464
2. **Precios del RUPS Y CUBS:** el presente análisis coincide con lo previsto en el Registro Único de precios de Referencia, RUPR, y al Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, establecidos por la Contraloría General de la República, para ejecutar los planes de contratación.
3. **Estudio Técnico:** es procedente efectuar la contratación de un profesional en medicina, por cuanto las actividades a contratar son necesarias para cumplir con la demanda de usuarios y la disponibilidad de tiempo en los servicios de urgencias, consulta externa, hospitalización y puestos de salud de acuerdo a lo contemplado.
4. **Estudio Jurídico:** por la naturaleza del objeto a contratar, consistente en actividades de medicina en los servicios de urgencias, hospitalización, consulta externa y puestos de salud, es indispensable adelantar o solicitar ofertas para la celebración de un contrato de trabajo, bajo la modalidad establecida en el artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002.
5. **Conclusiones y evidencias de la necesidad a satisfacer:** con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la demanda de servicios de salud en el hospital San José de Neira, las cuales deben de llevarse a cabo por un profesional en medicina y el cual realizará actividades en los servicios asignados por la entidad, teniendo en cuenta un requerimiento aproximado de disponibilidad de 192 horas mes para urgencias, hospitalización, consulta externa y puestos de salud; resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los objetivos de la entidad; por consiguiente se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2018


ALONSO GARCÍA GARCÍA
Jefe de Sección Administrativa



**ESE DEPARTAMENTAL
HOSPITAL SAN JOSE
NEIRA CALDAS**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. DISPONIBILIDAD: 797

Fecha: 01/07/2018

EL RESPONSABLE DE LA SECCION FINANCIERA
C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2018
EXISTE PARTIDA SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE
CONTRATO, ORDEN DE TRABAJO, CUENTA DE COBRO O FACTURA Y/OTROS

AFECTACION PRESUPUESTAL:

CODIGO APROPIACION : 2101020301

DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial

CONCEPTO : CONTRATO 123 COODINACION MEDICO JULIO A DICIEMBRE

VALOR : \$24,960,000

Valor Antes... : \$174,850,995

Valor Despues.. : \$149,890,995



PRESUPUESTO



**ESE DEPARTAMENTAL
HOSPITAL SAN JOSE
NEIRA CALDAS**

No. REGISTRO PRESUPUESTAL: 844
No. DISPONIBILIDAD: 797

Fecha: 01/07/2018

REGISTRO PRESUPUESTAL

CODIGO APROPIACION : 2101020301
DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial
REGISTRADO A:
IDENTIFICACION : 1.053.810.731
NOMBRE : DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO
CONCEPTO : CONTRATO 123 COODINACION MEDICO JULIO A DICIEMBRE
VALOR : \$24,960,000



PRESUPUESTO

2018



CONTRATO N° 123

Entre los suscritos: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.419.250 expedida en Filadelfia (Caldas), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS**, con Nit. N° 890.801.562-4, en su condición de Gerente, y en lo sucesivo se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte, y de otra, **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO**, también mayor y vecino de Neira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.810.731 expedida en Manizales (Caldas), cuya dirección es carrera 10 N° 56-09 barrio la Carola Manizlaes, quien obra en nombre propio, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos determinado celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Teniendo en cuenta que el HOSPITAL es una Empresa Social del Estado y su objeto social lo constituye la prestación de servicios de salud, requiere del apoyo constante de personal profesional, no sólo en áreas asistenciales, sino administrativas para garantizar la adecuada prestación de los servicios médicos que requiere la población. **2.** Teniendo en cuenta que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia de contratación por las reglas del derecho privado, conforme con el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, resulta evidente que las formas de contratación de personas naturales o jurídicas que coadyuven a la prestación del servicio de salud, están regidas por las normas del derecho civil y/o comercial. **3.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. Por lo expuesto se celebra el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones del derecho comercial: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato será el **SUMINISTRO DE SERVICIOS PERSONALES COMO MÉDICO GENERAL y COORDINADOR MÉDICO** así: **1)** Prestar el servicio profesional como **MÉDICO GENERAL Y COORDINADOR MÉDICO** en el HOSPITAL, con la puntualidad debida en los días y horarios que le corresponda de acuerdo con el cuadro de turnos del presente año en cuya elaboración hubiere participado, el cual deberá contar con su aprobación. **2).** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del servicio contratado. **3).** Al finalizar las actividades, entregar los elementos y equipos que utilice durante el turno en las mismas condiciones en las que le fueron entregados. **4).** Asistir a las actividades académicas y administrativas del Hospital y a las propias de cada uno de los servicios, con el propósito de coordinar la adecuada atención de los pacientes. **5).** Presentar informe de actividades para efectos de sufragar los honorarios causados. **6).** Coadyuvar en lo que le corresponda en el proceso de

facturación, lo cual deberá entenderse como la que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la posibilidad del HOSPITAL de cobrar a los aseguradores los servicios prestados. 7). Reportar las enfermedades de notificación obligatoria. 8). Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. 9) Diligenciar las historias clínicas, dejando constancia clara y legible de todos los registros anotados y de las conductas tomadas e instrucciones descritas al paciente. 10). Mantener un adecuado nivel de actualización de su profesión evidenciado en el acertado diagnóstico, manejo y tratamiento de sus pacientes. 11). Permitir las actividades de Auditoría Médica, entendiéndose como una acción que evaluará sistemáticamente la atención con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios; significa la comparación entre calidad observada y la calidad deseada de acuerdo con las normas técnico científicas y administrativas, previamente estipuladas para la atención en salud. 12). Citar a control a los pacientes y solicitar exámenes única y exclusivamente cuando estos efectivamente lo requieran. 13). Responder por la oportunidad, calidad y exactitud de los exámenes realizados a los usuarios. 14). Brindar en la consulta, educación en salud orientada a prevenir la enfermedad y a tomar las medidas necesarias para contribuir a su recuperación cuando se haya perdido. 15). **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a suministrar sus servicios de Medicina bajo los siguientes parámetros y condiciones: 1). Prestar el servicio de Medicina en el HOSPITAL, con la aplicación adecuada de sus conocimientos en el área contratada. 2). Realizar la notificación de los eventos de interés en salud pública, diligenciando la respectiva ficha en tiempo real 3). Diligenciar en forma oportuna los certificados de nacimiento y defunción e ingresarlos al sistema RUAFA, con todos los datos dentro de las primeras 24 horas de realizada la atención. 4). Diligenciar completamente los formatos de consentimiento informado y socializarlos con el paciente. 5). Diligenciar completamente los formatos de promoción y prevención entre ellos el clap, aiepi. Control del joven, control del adulto, crecimiento y desarrollo entre otros 6). Cumplir con las guías y protocolos de la resolución 412 del 2000, que permite valorar la adherencia en las mismas con las auditorias de la historia clínica realizada 7). Realizar todas las anotaciones en la historia clínica con la atención del paciente, las recomendaciones, la formulación, reporte de para clínicos, remisión, para evitar las glosas por pertinencia por falta de registros que soporte la historia clínica por parte del médico que realizó la atención 8) En caso de tamizaje de infancia por VIH el médico debe anotar en la historia clínica la asesoría pre test al momento de solicitar el examen y post-test al momento de llegar el resultado 9). Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el hospital, o concurrir a él en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida. 10). Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. 11) Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución. 12) Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL, atendiendo oportunamente los requerimientos de este. 13) Informar toda ausencia a cumplir con las actividades que EL CONTRATISTA hubiere

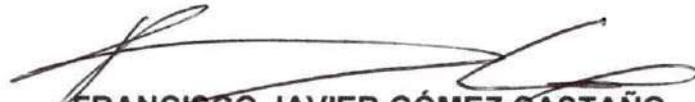
programado, con el propósito de cubrir lo que corresponda o adoptar las decisiones a que haya lugar para la atención de las actividades a su cargo. **PARÁGRAFO.** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar por acto administrativo motivado, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Pagar el precio convenido. 2) Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. 3) Dar aviso al contratista de manera oportuna para el cumplimiento de la actividad. **CUARTA: DURACION:** La vigencia iniciará a partir del Tres (03) de Julio de dos mil dieciocho (2018) y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018). **QUINTA: VALOR:** El valor total del presente contrato es de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/LEGAL (\$24.960.000M/LEGAL)**. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por mensualidades de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$4.160.000M/LEGAL)** el valor de la es de \$23.500, **SÉPTIMA: AUTONOMIA:** Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, **EL CONTRATISTA** acepta y manifiesta que **NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL**, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedecen al criterio de **COORDINACIÓN** que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** El hospital ejercerá la supervisión permanentemente el estado y avance de la ejecución del contrato, a través del Gerente y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones, observaciones o sugerencias de obligatorio acatamiento por **EL CONTRATISTA**. **NOVENA: NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, para lo cual el **CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, y que el presente contrato no estará regido por las disposiciones del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sino por el derecho comercial, y en lo no previsto por el derecho civil, de tal manera que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **DECIMA: MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA**, incumpliere alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, **EL CONTRATANTE**, podrá aplicar las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor, y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. 1.- Por suspensión injustificada del contrato: Cuando **EL CONTRATISTA** suspenda totalmente los servicios contratados sin justa causa demostrada, será sancionado

con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día de la suspensión o incumplimiento. 2.- Por retardo o incumplimiento: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EL CONTRATANTE, para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere ésta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA, en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al CONTRATANTE. **UNDÉCIMA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **DUODÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 3 del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato conforme con el artículo 6 de la ley 190 de 1.995. **DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de responsabilidad civil dentro de los cinco días hábiles al inicio del contrato. Será el responsable ante el HOSPITAL y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes de cualquier régimen de salud, y/o ante su asegurador, por la calidad del servicio que se ofrezca. En el evento en que derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal con el usuario, afiliado y/o beneficiario o sus causahabientes y/o aseguradores de cualquier régimen de salud, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa frente a cualquier queja o querrela civil, penal o administrativa, y además, el HOSPITAL lo llamará en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios, y podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio imputable al CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que EL HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto. **PARAGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los costos que genere el presente contrato para la vigencia fiscal 2018 se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: 1) La propuesta del Contratista; 2) El Certificado de disponibilidad presupuestal, además el contratista Autoriza al contratante para con motivo de este contrato realizará las averiguaciones sobre antecedentes fiscales, penales y judiciales del contratista. **DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse alguna controversia en la celebración, ejecución del contrato o posterior a su terminación, las partes acuerdan que antes de acudir a la justicia para dirimir el

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

litigio, este deberá ser previamente sometido a decisión de un Tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación, el cual será convocado por la parte que considere la existencia de la controversia, constituyéndose entonces este hecho en un requisito de procedibilidad. **DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan determinar el Municipio de Neira (Caldas) como domicilio contractual. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y su ejecución iniciará a partir de la fecha del acta de iniciación. Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los Tres (03) días del mes de Julio de 2018.



FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Gerente



DANIEL FELIPE CLADERÓN G
Contratista

ACTA DE INICIO

CONTRATO: N° 123
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
OBJETO: Medicina General
VALOR DEL CONTRATO: \$24.960.000
FECHA DE INICIACIÓN: Julio 03 de 2018

En Neira (Caldas) a los tres (03) días del mes de Julio de 2018, se reunieron: el Gerente Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, quien obra en nombre y representación legal de la ESE departamental hospital San José de Neira, con el doctor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO** para dar inicio al contrato N° 123 del 03 de Julio de 2018, Se anexan como soportes documentación previa a la celebración del contrato.

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los tres (03) día del mes de Julio de 2018



Firma **CONTRATANTE**



Firma **CONTRATISTA**

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 123
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 24.960.000

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Julio de 2018, el supervisor del contrato, N° 123 de Julio 03 de 2018 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Julio, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Julio de 2018


Firma SUPERVISOR



RAZÓN SOCIAL:	DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
IDENTIFICACION:	CC-1053810731
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2018-07-25
FECHA LIMITE DE PAGO:	2018-07-10
FECHA DE PAGO:	2018-07-05
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DE OCCIDENTE
PERIODO PENSION:	2018-07
PERIODO SALUD:	2018-07
NUMERO PLANILLA:	8659306500
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	8679741947
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS002	800130907	SALUD TOTAL	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 110.000	\$ 110.000
230301	800224808	PORVENIR	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 140.800	\$ 140.800
14-23	860011153	POSITIVA	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.500	\$ 21.500
Total a pagar:				\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 272.300	\$ 272.300

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	09/08/2018
----------------------------------	------------

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 123
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 24.960.000

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Agosto de 2018, el supervisor del contrato, N° 123 de Julio 03 de 2018 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Agosto, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Agosto de 2018


Firma SUPERVISOR

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 123
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 24.960.000

En Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Septiembre de 2018, el supervisor del contrato, N° 123 de Julio 03 de 2018 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Septiembre, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 30 días del mes de septiembre de 2018


Firma SUPERVISOR

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 123
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 24.960.000

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Octubre de 2018, el supervisor del contrato, N° 123 de Julio 03 de 2018 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Octubre, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Octubre de 2018


Firma SUPERVISOR

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 123
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 24.960.000

En Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Noviembre de 2018, el supervisor del contrato, N° 123 de Julio 03 de 2018 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Noviembre, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Noviembre de 2018


Firma SUPERVISOR

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 123
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 24.960.000

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Diciembre de 2018, el supervisor del contrato, N° 123 de Julio 03 de 2018 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Diciembre, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Diciembre de 2018


Firma SUPERVISOR

Neira, 05 de Julio de 2018

Dr Francisco Gómez

La presente es con el motivo de relacionar las funciones a desempeñar como Coordinador Médico, para el presente contrato entre el 01/07/2018 y el 31/12/2018, tales como:

- Cuadro de turnos de asignaciones médicas
- Capacitación y recepción de Médicos Rurales
- Capacitación y recepción de Médicos Ruralitos
- Capacitación y recepción de Médicos Generales
- Proceso de adopciones guías del ministerio
- Verificación y notificación de cambios de la secretaria de Salud Pública del municipio
- Verificación y notificación de cambios SIVIGILA
- Verificación y notificación de cambios INVIMA
- Preparación para los COVES municipales
- Presentación de los COVES ante la Alcaldía
- Preparación para los COVES Departamentales
- Presentación de los COVES ante la Dirección Territorial de Salud de Caldas
- Organización de las glosas
- Responder las Peticiones, Quejas y Reclamos de la comunidad en general
- Asistente de comité de calidad.
- Coordinador de comité de Historia Clínica
- Asistente de comité Gestación ambiental
- Asistente de comité de Infecciones
- Asistente de comité Protección Específica y Prevención de la Enfermedad
- Tecnovigilancia, Farmacovigilancia, y Reactivo Vigilancia

Gracias por la atención prestada,

Daniel Felipe Calderón Galeano
VoBo
Daniel Felipe Calderón Galeano
Coordinador Médico.

2019



CONTRATO N° 054

Entre los suscritos: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.419.250 expedida en Filadelfia (Caldas), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS**, con Nit. N° 890.801.562-4, en su condición de Gerente, y en lo sucesivo se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte, y de otra, **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO**, también mayor y vecino de Neira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.810.731 expedida en Manizales (Caldas), cuya dirección es carrera 10 N° 56-09 barrio la Carola Manizlaes, quien obra en nombre propio, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos determinado celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Teniendo en cuenta que el HOSPITAL es una Empresa Social del Estado y su objeto social lo constituye la prestación de servicios de salud, requiere del apoyo constante de personal profesional, no sólo en áreas asistenciales, sino administrativas para garantizar la adecuada prestación de los servicios médicos que requiere la población. **2.** Teniendo en cuenta que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia de contratación por las reglas del derecho privado, conforme con el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, resulta evidente que las formas de contratación de personas naturales o jurídicas que coadyuven a la prestación del servicio de salud, están regidas por las normas del derecho civil y/o comercial. **3.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. Por lo expuesto se celebra el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones del derecho comercial: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato será el **SUMINISTRO DE SERVICIOS PERSONALES COMO MÉDICO GENERAL y COORDINADOR MÉDICO** así: **1)** Prestar el servicio profesional como **MÉDICO GENERAL Y COORDINADOR MÉDICO** en el HOSPITAL, con la puntualidad debida en los días y horarios que le corresponda de acuerdo con el cuadro de turnos del presente año en cuya elaboración hubiere participado, el cual deberá contar con su aprobación. **2).** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del servicio contratado. **3).** Al finalizar las actividades, entregar los elementos y equipos que utilice durante el turno en las mismas condiciones en las que le fueron entregados. **4).** Asistir a las actividades académicas y administrativas del Hospital y a las propias de cada uno de los servicios, con el propósito de coordinar la adecuada atención de los pacientes. **5).** Coadyuvar en lo que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la posibilidad del HOSPITAL de cobrar a los aseguradores los servicios prestados. **6).** Reportar las enfermedades de notificación

obligatoria. 7). Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. 8) Diligenciar las historias clínicas, dejando constancia clara y legible de todos los registros anotados y de las conductas tomadas e instrucciones descritas al paciente. 9). Mantener un adecuado nivel de actualización de su profesión evidenciado en el acertado diagnóstico, manejo y tratamiento de sus pacientes. 10). Permitir las actividades de Auditoría Médica, entendiéndose como una acción que evaluará sistemáticamente la atención con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios; significa la comparación entre calidad observada y la calidad deseada de acuerdo con las normas técnico científicas y administrativas, previamente estipuladas para la atención en salud. 11). Citar a control a los pacientes y solicitar exámenes única y exclusivamente cuando estos efectivamente lo requieran. 12). Responder por la oportunidad, calidad y exactitud de los exámenes realizados a los usuarios. 13). Brindar en la consulta, educación en salud orientada a prevenir la enfermedad y a tomar las medidas necesarias para contribuir a su recuperación cuando se haya perdido. 14). **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a suministrar sus servicios de Medicina bajo los siguientes parámetros y condiciones: 1). Prestar el servicio de Medicina en el HOSPITAL, con la aplicación adecuada de sus conocimientos en el área contratada. 2). Realizar la notificación de los eventos de interés en salud pública, diligenciando la respectiva ficha en tiempo real 3). Diligenciar en forma oportuna los certificados de nacimiento y defunción e ingresarlos al sistema RUAF, con todos los datos dentro de las primeras 24 horas de realizada la atención. 4). Diligenciar completamente los formatos de consentimiento informado y socializarlos con el paciente. 5). Diligenciar completamente los formatos de promoción y prevención entre ellos el clap, aiepi. Control del joven, control del adulto, crecimiento y desarrollo entre otros. 6). Cumplir con las guías y protocolos de la resolución 412 del 2000, que permite valorar la adherencia en las mismas con las auditorías de la historia clínica realizada. 7). Realizar todas las anotaciones en la historia clínica con la atención del paciente, las recomendaciones, la formulación, reporte de para clínicos, remisión, para evitar las glosas por pertinencia por falta de registros que soporte la historia clínica por parte del médico que realizó la atención 8) En caso de tamizaje de infancia por VIH el médico debe anotar en la historia clínica la asesoría pre test al momento de solicitar el examen y post-test al momento de llegar el resultado 9). Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el hospital, o concurrir a él en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida. 10). Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. 11) Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución. 12) Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL, atendiendo oportunamente los requerimientos de este. 13) Informar toda ausencia a cumplir con las actividades que EL CONTRATISTA hubiere programado, con el propósito de cubrir lo que corresponda o adoptar las decisiones a que haya lugar para la atención de las actividades a su cargo. **PARÁGRAFO.** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar por acto

administrativo motivado, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Pagar el precio convenido. 2) Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. 3) Dar aviso al contratista de manera oportuna para el cumplimiento de la actividad. **CUARTA: DURACION:** La vigencia iniciará a partir del Dos (02) de Enero de dos mil diecinueve (2019) y hasta el treinta (30) de Junio de dos mil diecinueve (2019). **QUINTA: VALOR:** El valor total del presente contrato es de **VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/LEGAL (\$25.032.000M/LEGAL)**. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por mensualidades de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.172.000M/LEGAL)** el valor de la hora es de **\$24.200**, **SÉPTIMA: AUTONOMIA:** Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, **EL CONTRATISTA** acepta y manifiesta que **NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL**, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedecen al criterio de **COORDINACIÓN** que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** El hospital ejercerá la supervisión permanentemente el estado y avance de la ejecución del contrato, a través del Gerente y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones, observaciones o sugerencias de obligatorio acatamiento por **EL CONTRATISTA**. **NOVENA: NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, para lo cual el **CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, y que el presente contrato no estará regido por las disposiciones del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sino por el derecho comercial, y en lo no previsto por el derecho civil, de tal manera que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **DECIMA: MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA**, incumpliere alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, **EL CONTRATANTE**, podrá aplicar las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor, y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. 1.- Por suspensión injustificada del contrato: Cuando **EL CONTRATISTA** suspenda totalmente los servicios contratados sin justa causa demostrada, será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día de la suspensión o incumplimiento. 2.- Por retardo o incumplimiento: En caso de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a **EL CONTRATANTE**, para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del

contrato, por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere ésta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA, en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al CONTRATANTE.

UNDÉCIMA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

DUODÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 3 del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato conforme con el artículo 6 de la ley 190 de 1.995.

DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de responsabilidad civil dentro de los cinco días hábiles al inicio del contrato. Será el responsable ante el HOSPITAL y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes de cualquier régimen de salud, y/o ante su asegurador, por la calidad del servicio que se ofrezca. En el evento en que derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal con el usuario, afiliado y/o beneficiario o sus causahabientes y/o aseguradores de cualquier régimen de salud, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa frente a cualquier queja o querrela civil, penal o administrativa, y además, el HOSPITAL lo llamará en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios, y podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio imputable al CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que EL HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto.

PARAGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los costos que genere el presente contrato para la vigencia fiscal 2019 se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1) La propuesta del Contratista; 2) El Certificado de disponibilidad presupuestal, además el contratista Autoriza al contratante para con motivo de este contrato realizará las averiguaciones sobre antecedentes fiscales, penales y judiciales del contratista.

DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento de presentarse alguna controversia en la celebración, ejecución del contrato o posterior a su terminación, las partes acuerdan que antes de acudir a la justicia para dirimir el litigio, este deberá ser previamente sometido a decisión de un Tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación, el cual será convocado por la parte que considere la existencia de la controversia, constituyéndose entonces este hecho en un requisito de procedibilidad.

DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se terminará por: 1) vencimiento en el término pactado en l mismo 2) por acuerdo entre las partes; caso en el cual se suscribirá el acta de terminación bilateral 3) Por decisión unilateral adoptada por el

hospital, en el evento de presentarse alguna situación a juicio de la Gerencia en cuyo evento la Entidad no requiere de exposición del motivo al contratista. En este evento sólo se requiere del aviso por escrito al contratista con quince días de anticipación.4) En el momento en que el contratista incumpliera alguna de las obligaciones que a juicio de la Gerencia afecten la prestación del servicio. En este caso para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, la gerencia correrá traslado de la decisión al contratista para que este durante los diez días siguientes presente los descargos pertinentes.5) Por sobrevenir al contratista alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan determinar el Municipio de Neira (Caldas) como domicilio contractual. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y su ejecución iniciará a partir de la fecha del acta de iniciación. Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los dos (02) días del mes de Enero de 2019


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Gerente


DANIEL FELIPE CLADERÓN G
Contratista

Stamp: Daniel Felipe Claderón G, Médico y Cirujano, 1.053.810.731



**ESE DEPARTAMENTAL
HOSPITAL SAN JOSE
NEIRA CALDAS**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. DISPONIBILIDAD: 82

Fecha: 02/01/2019

EL RESPONSABLE DE LA SECCION FINANCIERA
C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 EXISTE PARTIDA SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE CONTRATO, ORDEN DE TRABAJO, CUENTA DE COBRO O FACTURA Y/OTROS

AFFECTACION PRESUPUESTAL:

CODIGO APROPIACION : 2101020301

DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial

CONCEPTO : CONTRATO 054 COORDINADOR MEDICO ENERO A JUNIO

VALOR : \$25,032,000

Valor Antes... : \$451,037,459

Valor Despues. : \$426,005,459

PRESUPUESTO



**ESE DEPARTAMENTAL
HOSPITAL SAN JOSE
NEIRA CALDAS**

No. REGISTRO PRESUPUESTAL: 75
No. DISPONIBILIDAD: 82

Fecha: 02/01/2019

REGISTRO PRESUPUESTAL

CODIGO APROPIACION : 2101020301
DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial
REGISTRADO A:
IDENTIFICACION : 1.053.810.731
NOMBRE : DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO
CONCEPTO : CONTRATO 054 COORDINADOR MEDICO ENERO A JUNIO
VALOR : \$25,032,000



PRESUPUESTO

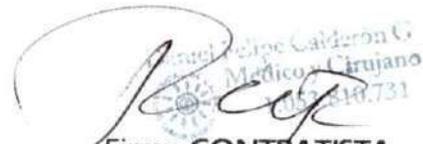
ACTA DE INICIO

CONTRATO: N° 054
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
OBJETO: Medicina General y Coordinación médica
VALOR DEL CONTRATO: \$25.032.000
FECHA DE INICIACIÓN: Enero 02 de 2019

En Neira (Caldas) a los dos (02) día del mes de Enero de 2019, se reunieron: el Gerente Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, quien obra en nombre y representación legal de la ESE departamental hospital San José de Neira, con el doctor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO** para dar inicio al contrato N° 054 de 02 de Enero de 2019, Se anexan como soportes documentación previa a la celebración del contrato.

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los dos (02) días del mes de Enero de 2019


Firma **CONTRATANTE**


Firma **CONTRATISTA**

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 054

En el municipio de Neira, el día 25 de Junio de 2019, se reunieron de común acuerdo, el Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.419.250 de Filadelfia Caldas, en su calidad de representante legal del hospital San José de Neira (Caldas) y el Doctor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.810.731 de Manizales, con el fin de liquidar el contrato N° 054 del 02 de Enero de 2019 para lo cual se plantea su ejecución y desarrollo así:

Que entre el HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA y el doctor DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO, se suscribió el contrato N° 054 del 02 de Enero de 2019, cuyo objeto es desarrollar los procesos relacionados con medicina general en el Hospital San José de Neira, para lo cual presentó la correspondiente propuesta de trabajo.

Que el valor del contrato para efectos legales y fiscales es la suma de **VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$25.032.000 M/CTE)**, y se le asignó los certificados de disponibilidad presupuestal N° 82 Reserva Presupuestal N° 75 de 02 de Enero de 2019.

Que la forma de pago se estipuló así: el hospital San José de Neira, pagará por mensualidades vencidas dentro de los diez (10) días siguientes, previo cumplimiento de sus funciones como médico general.

Que el artículo 60 de la ley 80 de 1993, contempla la liquidación de los contratos, con el fin de establecer las obligaciones recíprocas derivadas del mismo.

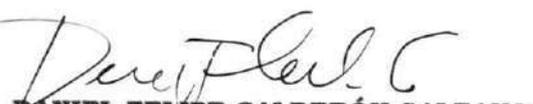
Valor del contrato	\$25.032.000
Valor de las cuentas presentadas	\$24.197.600
Valor de las cuentas canceladas	\$24.197.600
Saldo para liquidar	\$ 834.400
Reserva presupuestal	844 del 01 de julio de 2019

Que el hospital San José de Neira y el doctor DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO, se declaran a Paz y Salvo por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta orden y renuncian a toda acción civil o judicial posterior.

Nota: En cumplimiento de la normatividad vigente sobre contratación incluida en la Ley 80 de 1993, se realiza la liquidación de este contrato basados en la información existente en la Institución y los registros contables y financieros.

Para constancia se firma en Neira a los Veinticinco (25) días del mes de Junio de 2019


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
 Representante Legal


DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
 Contratista

RC PROFESIONAL MEDICOS INDIVIDUALES

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31159476956

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 732	POLIZA 1801217001030	CERTIFICADO 1	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE DELEGADA MANIZALES	DIRECCION Calle 3 No 3 - 79	CIUDAD MANIZALES
TOMADOR DIRECCION	CALDERON GALENAO DANIEL FELIPE CL 51 19 69 APTO 401A			CIUDAD MANIZALES	NIT / C.C. 1053810731	TELEFONO 3217736
ASEGURADO DIRECCION	CALDERON GALENAO DANIEL FELIPE CL 51 19 69 APTO 401A			CIUDAD MANIZALES	NIT / C.C. 1053810731	TELEFONO 3217736
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
29	8	2018	00:00	22	8	2018	365	00:00	22	8	2018	365
			00:00	22	8	2019		00:00	22	8	2019	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR BEDOYA FERREIRA SANDRA LILIANA	CLASE AG.INDEPENDIENTE DEL	CLAVE 8009	TELEFONO 8751587	% PARTICIPACION 100,00
---	--------------------------------------	----------------------	----------------------------	----------------------------------

ACTIVIDAD : MEDICO GENERAL CON CIRUGIA
ESPECIALIDAD : MEDICO GENERAL CON CIRUGIA
DIRECCION DEL RIESGO :
DEPARTAMENTO : CALDAS
CIUDAD : MANIZALES



415)7707289180029(8020)031159476956(3900)0000324927(96)20180822

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

R.C. actos médicos - Médicos	\$ 0,00	\$ 500.000.000,00	10 % PERD Min 1000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Gastos de defensa	\$ 0,00	200.000.000,00	10 % PERD
Responsabilidad Civil acto m. aux o dependencia	\$ 0,00	500.000.000,00	10 % PERD Min 1000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Asistencia médica emergencia	\$ 0,00	500.000.000,00	10 % PERD Min 1000000 (PESOS COLOMBIANOS)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION MANUAL

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 263.048,00	\$ 10.000,00	\$ 273.048,00	\$ 51.879,00	\$ 324.927,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 732,00	POLIZA 1801217001030	OPERACION 816 - 8	OFICINA MAPFRE 30*DELEGADA MANIZALES	DIRECCION Calle 3 No 3 - 79	CIUDAD MANIZALES
--------------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	--	---------------------------------------	----------------------------

ANEXOS

PROFESIONAL MEDICOS

ASEGURADO: DANUEL FELIPE CALDERON

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

VIGENCIA: 22/08/2018 AL 22/08/2019

MODALIDAD: Ocurrencia (2 años Sunset)

AMPAROS

e R.C como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en salud de las personas.

REGIMEN CONYUGAL SONAOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 3509 DE DICIEMBRE 2003 AGENTE RETENEDOR DEL IVA SONAOS AUTOPRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 898 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DECRETO 1716/05

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESOLUCIÓN N° 010 DE ENERO 02 DE 2019

Por medio de la cual se aprueba una póliza

El gerente de la E.S.E hospital San José de Neira, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ordenanza N° 596 de Julio de 2008,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la póliza de Responsabilidad civil N|1801217001030 de la compañía de seguros **MAFRE COLOMBIA** con vigencia desde el 22 de Agosto de 2018 y hasta el 22 de Agosto de 2019, la cual ampara Responsabilidad Civil.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Neira Caldas a los Dos (02) días del mes de Enero de 2019


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Gerente E.S.E Hospital San José de Neira

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 054
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 25.032.000

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Enero de 2019, el supervisor del contrato, N° 054 de Enero 02 de 2019 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Enero, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Enero de 2019


Firma SUPERVISOR

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 054
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 25.032.000

En Neira (Caldas) a los 08 días del mes de Febrero de 2019, el supervisor del contrato, N° 054 de Enero 02 de 2019 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Febrero, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 28 días del mes de Febrero de 2019


Firma SUPERVISOR

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 054
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 25.032.000

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Marzo de 2019, el supervisor del contrato, N° 054 de Enero 02 de 2019 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Marzo, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Marzo de 2019


Firma SUPERVISOR

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 054
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 25.032.000

En Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Abril de 2019, el supervisor del contrato, N° 054 de Enero 02 de 2019 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Abril, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Abril de 2019


Firma SUPERVISOR

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 054
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 25.032.000

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Mayo de 2019, el supervisor del contrato, N° 054 de Enero 02 de 2019 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Mayo, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Mayo de 2019


Firma SUPERVISOR



Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

CONTRATO N° 131

Entre los suscritos: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.419.250 expedida en Filadelfia (Caldas), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS**, con Nit. N° 890.801.562-4, en su condición de Gerente, y en lo sucesivo se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte, y de otra, **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO**, también mayor y vecino de Neira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.810.731 expedida en Manizales (Caldas), cuya dirección es carrera 10 N° 56-09 barrio la Carola Manizlaes, quien obra en nombre propio, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos determinado celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Teniendo en cuenta que el HOSPITAL es una Empresa Social del Estado y su objeto social lo constituye la prestación de servicios de salud, requiere del apoyo constante de personal profesional, no sólo en áreas asistenciales, sino administrativas para garantizar la adecuada prestación de los servicios médicos que requiere la población. **2.** Teniendo en cuenta que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia de contratación por las reglas del derecho privado, conforme con el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, resulta evidente que las formas de contratación de personas naturales o jurídicas que coadyuven a la prestación del servicio de salud, están regidas por las normas del derecho civil y/o comercial. **3.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. Por lo expuesto se celebra el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones del derecho comercial: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato será el **SUMINISTRO DE SERVICIOS PERSONALES COMO MÉDICO GENERAL y COORDINADOR MÉDICO** así: **1)** Prestar el servicio profesional como MÉDICO GENERAL Y COORDINADOR MÉDICO en el HOSPITAL, con la puntualidad debida en los días y horarios que le corresponda de acuerdo con el cuadro de turnos del presente año en cuya elaboración hubiere participado, el cual deberá contar con su aprobación. **2).** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del servicio contratado. **3).** Al finalizar las actividades, entregar los elementos y equipos que utilice durante el turno en las mismas condiciones en las que le fueron entregados. **4).** Asistir a las actividades académicas y administrativas del Hospital y a las propias de cada uno de los servicios, con el propósito de coordinar la adecuada atención de los pacientes. **5).** Coadyuvar en lo que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la posibilidad del

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

HOSPITAL de cobrar a los aseguradores los servicios prestados. **6).** Reportar las enfermedades de notificación obligatoria. **7).** Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. **8)** Diligenciar las historias clínicas, dejando constancia clara y legible de todos los registros anotados y de las conductas tomadas e instrucciones descritas al paciente. **9).** Mantener un adecuado nivel de actualización de su profesión evidenciado en el acertado diagnóstico, manejo y tratamiento de sus pacientes. **10).** Permitir las actividades de Auditoría Médica, entendiéndose como una acción que evaluará sistemáticamente la atención con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios; significa la comparación entre calidad observada y la calidad deseada de acuerdo con las normas técnico científicas y administrativas, previamente estipuladas para la atención en salud. **11).** Citar a control a los pacientes y solicitar exámenes única y exclusivamente cuando estos efectivamente lo requieran. **12).** Responder por la oportunidad, calidad y exactitud de los exámenes realizados a los usuarios. **13).** Brindar en la consulta, educación en salud orientada a prevenir la enfermedad y a tomar las medidas necesarias para contribuir a su recuperación cuando se haya perdido. **14).** **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a suministrar sus servicios de Medicina bajo los siguientes parámetros y condiciones: **1).** Prestar el servicio de Medicina en el HOSPITAL, con la aplicación adecuada de sus conocimientos en el área contratada. **2).** Realizar la notificación de los eventos de interés en salud pública, diligenciando la respectiva ficha en tiempo real **3).** Diligenciar en forma oportuna los certificados de nacimiento y defunción e ingresarlos al sistema RUAF, con todos los datos dentro de las primeras 24 horas de realizada la atención. **4).** Diligenciar completamente los formatos de consentimiento informado y socializarlos con el paciente. **5).** Diligenciar completamente los formatos de promoción y prevención entre ellos el clap, aiepi. Control del joven, control del adulto, crecimiento y desarrollo entre otros **6).** Cumplir con las guías y protocolos de la resolución **412** del 2000, que permite valorar la adherencia en las mismas con las auditorías de la historia clínica realizada **7).** Realizar todas las anotaciones en la historia clínica con la atención del paciente, las recomendaciones, la formulación, reporte de para clínicos, remisión, para evitar las glosas por pertinencia por falta de registros que soporte la historia clínica por parte del médico que realizó la atención **8)** En caso de tamizaje de infancia por VIH el médico debe anotar en la historia clínica la asesoría pre test al momento de solicitar el examen y post-test al momento de llegar el resultado **9).** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el hospital, o concurrir a él en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida. **10).** Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. **11)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución. **12)** Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL, atendiendo oportunamente los requerimientos de este. **13)** Informar toda ausencia a cumplir con las actividades que EL CONTRATISTA hubiere programado, con el propósito de cubrir lo que

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

corresponda o adoptar las decisiones a que haya lugar para la atención de las actividades a su cargo. **PARÁGRAFO.** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar por acto administrativo motivado, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Pagar el precio convenido. 2) Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. 3) Dar aviso al contratista de manera oportuna para el cumplimiento de la actividad. **CUARTA: DURACION:** La vigencia iniciará a partir del Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). **QUINTA: VALOR:** El valor total del presente contrato es de **VEITISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$26.422.934M/LEGAL).** **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por mensualidades de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.872.800)** el valor de la hora es de **\$24.200**, y por bonificación por la Coordinación médica la suma de **\$412.000**; este valor no constituye salario ni factor salarial, para efectos prestacionales. **SÉPTIMA: AUTONOMIA:** Para el desarrollo del **EL CONTRATISTA** actúa como tal en forma presente contrato, independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que **NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL**, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedecen al criterio de **COORDINACIÓN** que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** El hospital ejercerá la supervisión permanentemente el estado y avance de la ejecución del contrato, a través del Gerente y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones, observaciones o sugerencias de obligatorio acatamiento por **EL CONTRATISTA.** **NOVENA: NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, para lo cual el CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, y que el presente contrato no estará regido por las disposiciones del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sino por el derecho comercial, y en lo no previsto por el derecho civil, de tal manera que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **DECIMA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA, incumpliere alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL CONTRATANTE, podrá aplicar las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor, y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. 1.- Por suspensión

del contrato: Cuando EL CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justa causa demostrada, será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día de la suspensión o incumplimiento. 2.- Por retardo o incumplimiento: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EL CONTRATANTE, para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere ésta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA, en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al CONTRATANTE. **UNDÉCIMA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **DUODÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 3 del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato conforme con el artículo 6 de la ley 190 de 1.995. **DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de responsabilidad civil dentro de los cinco días hábiles al inicio del contrato. Será el responsable ante el HOSPITAL y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes de cualquier régimen de salud, y/o ante su asegurador, por la calidad del servicio que se ofrezca. En el evento en que derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal con el usuario, afiliado y/o beneficiario o sus causahabientes y/o aseguradores de cualquier régimen de salud, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa frente a cualquier queja o querrela civil, penal o administrativa, y además, el HOSPITAL lo llamará en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios, y podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio imputable al CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que EL HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto. **PARAGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los costos que genere el presente contrato para la vigencia fiscal 2019 se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: 1) La propuesta del Contratista; 2) El Certificado de disponibilidad presupuestal, además el contratista Autoriza al contratante para con motivo de este contrato realizará las averiguaciones sobre antecedentes fiscales, penales y judiciales del contratista **DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse alguna controversia en la celebración, ejecución del

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

contrato o posterior a su terminación, las partes acuerdan que antes de acudir a la justicia para dirimir el litigio, este deberá ser previamente sometido a decisión de un Tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación, el cual será convocado por la parte que considere la existencia de la controversia, constituyéndose entonces este hecho en un requisito de procedibilidad. **DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se terminará por: **1)** vencimiento en el término pactado en l mismo **2)** por acuerdo entre las partes; caso en el cual se suscribirá el acta de terminación bilateral **3)** Por decisión unilateral adoptada por el hospital, en el evento de presentarse alguna situación a juicio de la Gerencia en cuyo evento la Entidad no requiere de exposición del motivo al contratista. En este evento sólo se requiere del aviso por escrito al contratista con quince días de anticipación. **4)** En el momento en que el contratista incumpliera alguna de las obligaciones que a juicio de la Gerencia afecten la prestación del servicio. En este caso para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, la gerencia correrá traslado de la decisión al contratista para que este durante los diez días siguientes presente los descargos pertinentes. **5)** Por sobrevenir al contratista alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan determinar el Municipio de Neira (Caldas) como domicilio contractual. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y su ejecución iniciará a partir de la fecha del acta de iniciación. Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los veintiséis (26) días del mes de Junio de 2019



FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Gerente



DANIEL FELIPE CLADERÓN G
Contratista

HSJ

Hospital San Jose
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA-CALDAS

ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN JOSE NEIRA CALDAS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. DISPONIBILIDAD: 845

Fecha: 25/06/2019

EL RESPONSABLE DE LA SECCION FINANCIERA C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 EXISTE PARTIDA SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE CONTRATO, ORDEN DE TRABAJO, CUENTA DE COBRO O FACTURA Y/OTROS

AFECTACION PRESUPUESTAL:

CODIGO APROPIACION : 2101020301

DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial

CONCEPTO : CONTRATO COORDINADOR MEDICO JUNIO A DICIEMBRE

VALOR : \$26,422,934

Valor Antes... : \$57,164,087

Valor Despues. : \$30,741,153



PRESUPUESTO

HSJ

Hospital San José
Sede NEIRA, Caldas
NEIRA, CALDAS

ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN JOSE NEIRA CALDAS

No. REGISTRO PRESUPUESTAL: 891

Fecha: 25/06/2019

No. DISPONIBILIDAD: 845

REGISTRO PRESUPUESTAL

CODIGO APROPIACION : 2101020301

DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial

REGISTRADO A:

IDENTIFICACION : 1.053.810.731

NOMBRE : DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO

CONCEPTO : CONTRATO COORDINADOR MEDICO JUNIO A DICIEMBRE

VALOR : \$26,422,934

PRESUPUESTO

ACTA DE INICIO

CONTRATO: N° 131
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
OBJETO: Medicina General y Coordinación médica
VALOR DEL CONTRATO: \$26.422.934
FECHA DE INICIACIÓN: Junio 26 de 2019

En Neira (Caldas) a los Veintiséis (26) días del mes de Junio de 2019, se reunieron: el Gerente Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, quien obra en nombre y representación legal de la ESE departamental hospital San José de Neira, con el doctor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO** para dar inicio al contrato N° 131 de 26 de Junio de 2019, Se anexan como soportes documentación previa a la celebración del contrato.

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los Veintiséis (26) días del mes de Junio de 2019


Firma **CONTRATANTE**


Firma **CONTRATISTA**

OTRO SÍ AL CONTRATO N° 131 DE JUNIO 26 DE 2019

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO JAVIER GOMEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.419.250 de Filadelfia Caldas, y quien para estos efectos, obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE NEIRA, (Caldas)**, en su condición de Gerente, Y el doctor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO**, en su condición de contratista identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.810.731, de Manizales (Caldas) hemos decidido realizar **OTRO SI** al contrato de prestación de servicios, suscrito el día 26 de Junio de 2019, en la cláusula **PRIMERA: OBJETO:** al objeto inicial del contrato se le adiciona el siguiente texto: **OBJETO DEL CONTRATO:** el objeto del presente contrato será el suministro de sus servicios profesionales de Medico General, Coordinación médica y Auditoria médica. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las cláusulas consagradas en el contrato 131, se adiciona las siguientes actividades: **1.** Prestar el servicio profesional como Auditor médico en el HOSPITAL, realizando auditoria, seguimiento, verificación, y control al componente de prestación de servicios de la población afiliada a diferentes regímenes de salud, mediante el proceso de mejora continuada de la calidad de prestación del servicio. **2.** Coadyuvar en lo que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la posibilidad del HOSPITAL de cobrar a los aseguradores los servicios prestados. **QUINTA: VALOR:** El valor del presente contrato es de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$30.422.934)**. El pago se hará por mensualidades de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.872.800)** el valor de la hora es de **24.200**, por bonificación por Coordinación médica la suma de **\$412.000** y por Auditoria Médica **(\$1.000.000)**; estos dos últimos valores no constituyen salario ni factor salarial para efectos prestacionales. Las otras cláusulas no sufren ninguna modificación contrato inicial sigue vigente en las demás cláusulas

No siendo otro el objeto se firma en Neira Caldas, los cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2019


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Gerente


DANIEL FELIPE CALDERÓN
Contratista

HSJ

Hospital San Jose
Sociedad por Acciones
NEIRA - CALDAS

ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN JOSE NEIRA CALDAS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. DISPONIBILIDAD: 1153

Fecha: 04/09/2019

EL RESPONSABLE DE LA SECCION FINANCIERA
C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2019
EXISTE PARTIDA SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE
CONTRATO, ORDEN DE TRABAJO, CUENTA DE COBRO O FACTURA Y/OTROS

AFECTACION PRESUPUESTAL:

CODIGO APROPIACION : 2101020301

DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial

CONCEPTO : OTRO SI AL CONTRATO 131

VALOR : \$4,000,000

Valor Antes...: \$10,805,111

Valor Despues.: \$6,805,111

PRESUPUESTO



Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 131
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 26.422.934

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Julio de 2019, el supervisor del contrato, N° 131 de Junio 26 de 2019 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista desde el 26 de Junio, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Julio de 2019


Firma SUPERVISOR

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 131
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 26.422.934

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Agosto de 2019, el supervisor del contrato, N° 131 de Junio 26 de 2019 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista desde el 26 de Agosto, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Agosto de 2019


Firma SUPERVISOR

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 131
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 26.422.934
OTRO SI AL CONTRATO: \$ 3.872.800 DE Septiembre 04 de 2019

En Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Septiembre de 2019, el supervisor del contrato, N° 131 de Junio 26 de 2019 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Septiembre, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Septiembre de 2019


Firma SUPERVISOR

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 131
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General y Coordinador Médico
VALOR CONTRATO: \$ 26.422.934
OTRO SI AL CONTRATO: \$ 3.872.800 DE Septiembre 04 de 2019

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Octubre de 2019, el supervisor del contrato, N° 131 de Junio 26 de 2019 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Octubre, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Octubre de 2019


Firma SUPERVISOR

Se certifica que en la fecha 2019-12-13 la empresa DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO con documento de identificación CC 1053810731 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al cotizante CALDERON GALEANO DANIEL FELIPE identificado con CC-1053810731, dirigido a las siguientes entidades administradoras:

Datos Aportante				
Identificación		Razón Social		
CC-1053810731		DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO		
Datos Planilla				
Número Planilla	Tipo Planilla	Fecha de Pago	Tarifa Riesgos Laborales	
8602687338	I	2019-12-13	0,02436	
Datos Administradoras				
Tipo	NIT	Código	Nombre	Días
AFP	900336004	25-14	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES	30
EPS	800130907	EPS002	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	30
ARL	860011153	14-23	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30

CONTRATO N° 039

Entre los suscritos: **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.419.250 expedida en Filadelfia (Caldas), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS**, con Nit. N° 890.801.562-4, en su condición de Gerente, y en lo sucesivo se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte, y de otra, **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO**, también mayor y vecino de Neira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.810.731 expedida en Manizales (Caldas), cuya dirección es carrera 10 N° 56-09 barrio la Carola Manizales, quien obra en nombre propio, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos determinado celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Teniendo en cuenta que el HOSPITAL es una Empresa Social del Estado y su objeto social lo constituye la prestación de servicios de salud, requiere del apoyo constante de personal profesional, no sólo en áreas asistenciales, sino administrativas para garantizar la adecuada prestación de los servicios médicos que requiere la población. **2.** Teniendo en cuenta que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia de contratación por las reglas del derecho privado, conforme con el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, resulta evidente que las formas de contratación de personas naturales o jurídicas que coadyuven a la prestación del servicio de salud, están regidas por las normas del derecho civil y/o comercial. **3.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. Por lo expuesto se celebra el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones del derecho comercial: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato será el **SUMINISTRO DE SERVICIOS PERSONALES COMO MÉDICO GENERAL, COORDINADOR MÉDICO Y AUDITORIA MÉDICA** así: **1)** Prestar el servicio profesional como MÉDICO GENERAL, COORDINADOR MÉDICO Y AUDITORIA MÉDICA en el HOSPITAL, con la puntualidad debida en los días y horarios que le corresponda de acuerdo con el cuadro de turnos del presente año en cuya elaboración hubiere participado, el cual deberá contar con su aprobación. **2).** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del servicio contratado. **3).** Al finalizar las actividades, entregar los elementos y equipos que utilice durante el turno en las mismas condiciones en las que le fueron entregados. **4).** Asistir a las actividades académicas y administrativas del Hospital y a las propias de cada uno de los servicios, con el propósito de coordinar la adecuada atención de los pacientes. **5).** Coadyuvar en lo que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá

entenderse como la que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la posibilidad del HOSPITAL de cobrar a los aseguradores los servicios prestados. **6).** Reportar las enfermedades de notificación obligatoria. **7).** Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. **8)** Diligenciar las historias clínicas, dejando constancia clara y legible de todos los registros anotados y de las conductas tomadas e instrucciones descritas al paciente. **9).** Mantener un adecuado nivel de actualización de su profesión evidenciado en el acertado diagnóstico, manejo y tratamiento de sus pacientes. **10).** Permitir las actividades de Auditoría Médica, entendiéndose como una acción que evaluará sistemáticamente la atención con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios; significa la comparación entre calidad observada y la calidad deseada de acuerdo con las normas técnico científicas y administrativas, previamente estipuladas para la atención en salud. **11).** Citar a control a los pacientes y solicitar exámenes única y exclusivamente cuando estos efectivamente lo requieran. **12).** Responder por la oportunidad, calidad y exactitud de los exámenes realizados a los usuarios. **13).** Brindar en la consulta, educación en salud orientada a prevenir la enfermedad y a tomar las medidas necesarias para contribuir a su recuperación cuando se haya perdido. **14).** **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a suministrar sus servicios de Medicina bajo los siguientes parámetros y condiciones: **1).** Prestar el servicio de Medicina en el HOSPITAL, con la aplicación adecuada de sus conocimientos en el área contratada. **2).** Realizar la notificación de los eventos de interés en salud pública, diligenciando la respectiva ficha en tiempo real. **3).** Diligenciar en forma oportuna los certificados de nacimiento y defunción e ingresarlos al sistema RUAF, con todos los datos dentro de las primeras 24 horas de realizada la atención. **4).** Diligenciar completamente los formatos de consentimiento informado y socializarlos con el paciente. **5).** Diligenciar completamente los formatos de promoción y prevención entre ellos el clap, aiepi. Control del joven, control del adulto, crecimiento y desarrollo entre otros. **6).** Cumplir con las guías y protocolos de la resolución 412 del 2000, que permite valorar la adherencia en las mismas con las auditorías de la historia clínica realizada. **7).** Realizar todas las anotaciones en la historia clínica con la atención del paciente, las recomendaciones, la formulación, reporte de para clínicos, remisión, para evitar las glosas por pertinencia por falta de registros que soporte la historia clínica por parte del médico que realizó la atención. **8)** En caso de tamizaje de infancia por VIH el médico debe anotar en la historia clínica la asesoría pre test al momento de solicitar el examen y post-test al momento de llegar el resultado. **9).** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el hospital, o concurrir a él en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida. **10).** Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. **11)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución. **12)** Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL, atendiendo oportunamente los requerimientos de este. **13)** Informar toda ausencia a cumplir con las actividades

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

que EL CONTRATISTA hubiere programado, con el propósito de cubrir lo que corresponda o adoptar las decisiones a que haya lugar para la atención de las actividades a su cargo. **PARÁGRAFO.** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar por acto administrativo motivado, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Pagar el precio convenido. 2) Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. 3) Dar aviso al contratista de manera oportuna para el cumplimiento de la actividad. **CUARTA: DURACION:** La vigencia iniciará a partir del dos (02) de Enero de (2.020) y hasta el treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veinte (2.020). **QUINTA: VALOR:** El valor total del presente contrato es de **Dieciséis Millones Ciento Setenta y un Mil Cuatrocientos Ochenta y ocho Pesos (\$16.171.488M/LEGAL)**. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por mensualidades de **Cinco Millones Trescientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y seis Pesos (\$5.390.496)**; éste valor incluye bonificación por Coordinación Médica y bonificación por Auditoría médica el valor de la hora es de **\$24.684**. **SÉPTIMA: AUTONOMIA:** Para el desarrollo del **EL CONTRATISTA** actúa como tal en forma presente contrato, independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que **NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL**, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedecen al criterio de **COORDINACIÓN** que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** El hospital ejercerá la supervisión permanentemente el estado y avance de la ejecución del contrato, a través del Gerente y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones, observaciones o sugerencias de obligatorio acatamiento por **EL CONTRATISTA**. **NOVENA: NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, para lo cual el CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, y que el presente contrato no estará regido por las disposiciones del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sino por el derecho comercial, y en lo no previsto por el derecho civil, de tal manera que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **DECIMA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA, incumpliere alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL CONTRATANTE, podrá aplicar las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor, y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. 1.- Por suspensión injustificada



Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

del contrato: Cuando EL CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justa causa demostrada, será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día de la suspensión o incumplimiento. 2.- Por retardo o incumplimiento: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EL CONTRATANTE, para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere ésta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA, en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al CONTRATANTE. **UNDÉCIMA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **DUODÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 3 del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato conforme con el artículo 6 de la ley 190 de 1.995. **DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de responsabilidad civil dentro de los cinco días hábiles al inicio del contrato. Será el responsable ante el HOSPITAL y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes de cualquier régimen de salud, y/o ante su asegurador, por la calidad del servicio que se ofrezca. En el evento en que derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal con el usuario, afiliado y/o beneficiario o sus causahabientes y/o aseguradores de cualquier régimen de salud, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa frente a cualquier queja o querrela civil, penal o administrativa, y además, el HOSPITAL lo llamará en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios, y podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio imputable al CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que EL HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto. **PARAGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los costos que genere el presente contrato para la vigencia fiscal 2.020 se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: 1) La propuesta del Contratista; 2) El Certificado de disponibilidad presupuestal, además el contratista Autoriza al contratante para con motivo de este contrato realizará las averiguaciones sobre antecedentes fiscales, penales y judiciales del contratista **DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse alguna controversia en la celebración, ejecución del

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

contrato o posterior a su terminación, las partes acuerdan que antes de acudir a la justicia para dirimir el litigio, este deberá ser previamente sometido a decisión de un Tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación, el cual será convocado por la parte que considere la existencia de la controversia, constituyéndose entonces este hecho en un requisito de procedibilidad. **DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se terminará por: **1)** vencimiento en el término pactado en l mismo **2)** por acuerdo entre las partes; caso en el cual se suscribirá el acta de terminación bilateral **3)** Por decisión unilateral adoptada por el hospital, en el evento de presentarse alguna situación a juicio de la Gerencia en cuyo evento la Entidad no requiere de exposición del motivo al contratista. En este evento sólo se requiere del aviso por escrito al contratista con quince días de anticipación. **4)** En el momento en que el contratista incumpliera alguna de las obligaciones que a juicio de la Gerencia afecten la prestación del servicio. En este caso para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, la gerencia correrá traslado de la decisión al contratista para que este durante los diez días siguientes presente los descargos pertinentes. **5)** Por sobrevenir al contratista alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley **DÉCIMA OCTVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan determinar el Municipio de Neira (Caldas) como domicilio contractual. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y su ejecución iniciará a partir de la fecha del acta de iniciación. Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los dos (02) días del mes de Enero de 2.020


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Gerente


DANIEL FELIPE CLADERÓN G
Contratista



**ESE DEPARTAMENTAL
HOSPITAL SAN JOSE
NEIRA CALDAS**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. DISPONIBILIDAD: 38

Fecha: 02/01/2020

EL RESPONSABLE DE LA SECCION FINANCIERA
C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2020 EXISTE PARTIDA SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE CONTRATO, ORDEN DE TRABAJO, CUENTA DE COBRO O FACTURA Y/OTROS

AFECTACION PRESUPUESTAL:

CODIGO APROPIACION : 2101020301

DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial

CONCEPTO : CONTRATO AUDITORIA MEDICA ENERO A MARZO

VALOR : \$16,171,488

Valor Antes... : \$498,225,392

Valor Despues.: \$482,053,904

PRESUPUESTO

ACTA DE INICIO

CONTRATO: N° 039
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
OBJETO: Medicina General
VALOR DEL CONTRATO: \$16.171.488
FECHA DE INICIACIÓN: Enero 02 de 2.020

En Neira (Caldas) a los dos (02) días del mes de Enero de 2.020, se reunieron: el Gerente Doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, quien obra en nombre y representación legal de la ESE departamental hospital San José de Neira, con el doctor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO** para dar inicio al contrato N° 039 de 02 de Enero de 2.020, Se anexan como soportes documentación previa a la celebración del contrato.

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los dos (02) días del mes de Enero de 2.020


Firma **CONTRATANTE**


Firma **CONTRATISTA**

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 039
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General, Coordinador Médico y Auditoria M
VALOR CONTRATO: \$ 16.171.488

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Enero de 2020, el supervisor del contrato, N° 039 de Enero 02 de 2020 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Enero, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Enero de 2020

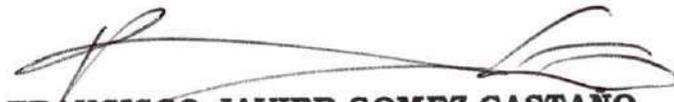

FRANCISCO JAVIER GOMEZ CASTAÑO
Supervisor

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 039
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General, Coordinador Médico y Auditoria M
VALOR CONTRATO: \$ 16.171.488

En Neira (Caldas) a los 29 días del mes de Febrero de 2020, el supervisor del contrato, N° 039 de Enero 02 de 2020 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Febrero, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 29 días del mes de febrero de 2020


FRANCISCO JAVIER GOMEZ CASTAÑO
Supervisor

ACTA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO: N° 039
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General, Coordinador Médico y Auditoria M
VALOR CONTRATO: \$ 16.171.488

En Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Marzo de 2020, el supervisor del contrato, N° 039 de Enero 02 de 2020 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Marzo, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 31 días del mes de Marzo de 2020


FRANCISCO JAVIER GOMEZ CASTAÑO
Supervisor

ACTA DE SUPERVISIÓN

OTRO SÍ: N° 039
CONTRATISTA: DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
SUPERVISOR: Francisco Javier Gómez Castaño
OBJETO: Medicina General, Coordinador Médico y Auditoria M
VALOR CONTRATO: \$ 16.171.488
VALOR OTRO SÍ: \$ 5.390.496

En Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Abril de 2020, el supervisor del otro sí del contrato, N° 039 de Enero 02 de 2020 el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO**, elabora la presente acta de Supervisión. Una vez revisadas las actividades realizadas por el contratista durante el mes de Abril, se pudo constatar que las mismas se realizaron a cabalidad y están acordes con las cláusulas pactadas en el presente contrato

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los 30 días del mes de Abril de 2020

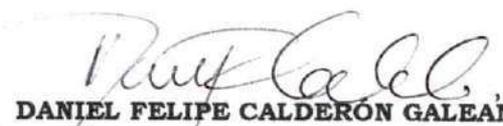

FRANCISCO JAVIER GOMEZ CASTAÑO
Supervisor

OTRO SÍ AL CONTRATO N° 039 DE ENERO 02 DE 2020

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO JAVIER GOMEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.419.250 de Filadelfia Caldas, y quien para estos efectos, obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE NEIRA, (Caldas)**, en su condición de Gerente, y el doctor **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO** en su condición de contratista identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.810.731, de Manizales hemos decidido realizar **OTRO SI** al contrato de prestación de servicios, suscrito el día 02 de Enero de 2020, en la cláusula **CUARTA: DURACIÓN:** La duración del presente Otro sí será desde el 01 de Abril de 2020 hasta el 30 de Abril de 2020. **QUINTA: VALOR:** El valor del presente Otro Sí será de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SÉIS (\$5.390.496)**, quedando el valor total del contrato en **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$21.561.984)**. El contrato inicial sigue vigente en las demás cláusulas

No siendo otro el objeto se firma en Neira Caldas, a un (01) día del mes de Abril de 2020.


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Gerente


DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
Contratista



**ESE DEPARTAMENTAL
HOSPITAL SAN JOSE
NEIRA CALDAS**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. DISPONIBILIDAD: 444

Fecha: 01/04/2020

EL RESPONSABLE DE LA SECCION FINANCIERA
C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2020
EXISTE PARTIDA SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE
CONTRATO, ORDEN DE TRABAJO, CUENTA DE COBRO O FACTURA Y/OTROS

AFECTACION PRESUPUESTAL:

CODIGO APROPIACION : 2101020301

DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial

CONCEPTO : OTRO SI MEDICO AUDITOR

VALOR : \$5,390,496

Valor Antes... : \$324,860,390

Valor Despues.: \$319,469,894

PRESUPUESTO

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN ESTATAL

LA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA (CALDAS), mediante el presente documento de conveniencia y oportunidad, conforme a los artículos 30 Y 31 del Estatuto de Contratación aprobado por la Junta directiva de la entidad, determina unas necesidades institucionales y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo.

1- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Hospital San José de Neira, Caldas, opera bajo un esquema particular y especial de derecho público, enmarcado en los principios administrativos y de la función pública, especialmente indicados al tenor del artículo 209 de la carta constitucional y el artículo 185 de la Ley 100 de 1993.

Conforme a este rol particular su actividad se desarrolla respecto del servicio público de prestación en salud en el primer nivel de complejidad el cual se ejecuta parcialmente con personal de planta y ocasionalmente con operadores externos y por ende se suscriben una serie de contratos de diferentes órdenes (Unos para la ejecución de obras públicas, otros para la debida prestación de los servicios de salud, otros encaminados a la debida administración de ese servicios –administrativos-, etc.) Como puede observarse la entidad, ocasionalmente, y según las necesidades, algunos de estos servicios para el cumplimiento de su objeto social, requiere de una multiplicidad de tareas de orden administrativa, de manejo de personal, de adquisición de insumos, de manejo presupuestal y financiero etc.

Frente a lo anterior y para efectos de garantizar la prestación de servicios y el desarrollo de su objeto social requiere de la contratación de profesional en medicina, para la prestación de servicios como Coordinador médico- Auditor medico de la E.S.E y medico en el área de consulta externa de la E.S.E.

2- EL OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA a la prestación **DE SERVICIOS PERSONALES y PROFESIONALES**

COMO MÉDICO GENERAL, COORDINADOR MÉDICO Y AUDITORIA MÉDICA en la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira-Caldas, de conformidad con los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato.

En el cual desarrollara las siguientes:

OBLIGACIONES: Se obliga para con la E.S.E. Hospital San José, a prestar sus servicios, dentro del cual desarrollará las siguientes actividades específicas:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **A) DEL CONTRATISTA:** 1) Prestar el servicio profesional como **MÉDICO GENERAL, COORDINADOR MÉDICO Y AUDITOR MÉDICO** en el HOSPITAL, con la puntualidad debida en los días y horarios que le corresponda de acuerdo con el cuadro de turnos del presente mes en cuya elaboración hubiere participado, el cual deberá contar con su aprobación. 2). Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del servicio contratado. 3). Al finalizar las actividades, entregar los elementos y equipos que utilice durante el turno en las mismas condiciones en las que le fueron entregados. 4). Asistir a las actividades académicas y administrativas del Hospital y a las propias de cada uno de los servicios, con el propósito de coordinar la adecuada atención de los pacientes. 5). Coadyuvar en lo que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la que le corresponda en el proceso de facturación, entendido como la posibilidad del HOSPITAL de cobrar a los aseguradores los servicios prestados. 6). Reportar las enfermedades de notificación obligatoria. 7). Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. 8) Diligenciar las historias clínicas, dejando constancia clara y legible de todos los registros anotados y de las conductas tomadas e instrucciones descritas al paciente. 9). Mantener un adecuado nivel de actualización de su profesión evidenciado en el acertado diagnóstico, manejo y tratamiento de sus pacientes. 10). Permitir las actividades de Auditoría Médica, entendiéndose como una acción que evaluará sistemáticamente la atención con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios; significa la comparación entre calidad observada y la calidad deseada de acuerdo con las normas técnico científicas y administrativas, previamente estipuladas para la atención en salud. 11). Citar a control a los pacientes y solicitar exámenes única y exclusivamente cuando estos efectivamente lo requieran. 12). Responder por la oportunidad, calidad y exactitud de los exámenes realizados a los usuarios. 13). Brindar en la consulta,

educación en salud orientada a prevenir la enfermedad y a tomar las medidas.

14). Prestar el servicio de Medicina en el HOSPITAL, con la aplicación adecuada de sus conocimientos en el área contratada. **15).** Realizar la notificación de los eventos de interés en salud pública, diligenciando la respectiva ficha en tiempo real **16).** Diligenciar en forma oportuna los certificados de nacimiento y defunción e ingresarlos al sistema RUAF, con todos los datos dentro de las primeras 24 horas de realizada la atención. **17).** Diligenciar completamente los formatos de consentimiento informado y socializarlos con el paciente. **18).** Diligenciar completamente los formatos de promoción y prevención entre ellos el CLAP, AIEPI. Control del joven, control del adulto, crecimiento y desarrollo entre otros **19).** Cumplir con las guías y protocolos de la resolución **412** del 2000, que permite valorar la adherencia en las mismas con las auditorías de la historia clínica realizada **20).** Realizar todas las anotaciones en la historia clínica con la atención del paciente, las recomendaciones, la formulación, reporte de para clínicos, remisión, para evitar las glosas por pertinencia por falta de registros que soporte la historia clínica por parte del médico que realizó la atención **21)** En caso de tamizaje de infancia por VIH el médico debe anotar en la historia clínica la asesoría pre test al momento de solicitar el examen y post-test al momento de llegar el resultado **22).** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el hospital, o concurrir a él en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida. **23).** Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. **24)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución. **25)** Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL, atendiendo oportunamente los requerimientos de este. **26)** Informar toda ausencia a cumplir con las actividades que EL CONTRATISTA hubiere programado, con el propósito de cubrir lo que corresponda o adoptar las decisiones a que haya lugar para la atención de las actividades a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto de la presente orden en las instalaciones de LA ESE HOSPITAL, previa concertación entre las partes sobre el número y el tipo de actividades por día y por mes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad,

siendo de cargo de éste último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto social del CONTRATANTE, y en especial para fines legales y contractuales. El contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **B) DEL CONTRATANTE. SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. 2) Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de las actividades desarrolladas sobre la ejecución del contrato, con base en los informes mensuales y el informe final presentado por la contratista. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. 4) Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTRATACIÓN:

El presente contrato se fundamentó en la causal de contratación directa establecida en el artículo 16 del Estatuto de Contratación, numeral 6. *“para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*

Las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social de Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de las Empresas Sociales del Estado, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Las Empresas Sociales del Estado, para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.” Lo anterior considerando el objeto del contrato y la necesidad del mismo, requerido para el cumplimiento de las obligaciones propias de la ESE.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO - SOPORTE ECONOMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Con el fin de realizar el estudio de mercado y poder determinar el valor estimado de la contratación, se consultó el archivo histórico de la entidad y la información sistema SIA y el SECOP respecto al objeto requerido, los contratos adelantados por las demás ESE del Departamento de Caldas sobre la contratación relacionada, determinándose un precio por honorario mensual como Coordinador médico- Auditor medico y medico de consulta de: **\$5.390.496 MCTE** o lo proporcional que corresponda.

El valor del presente contrato es de **\$5.390.496 MCTE**, por el periodo comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020.

La E.S.E. cancelara al contratista un pago en cuantía **\$5.390.496 MCTE**, o lo proporcional los cuales se causarán a los treinta (30) días calendario del contrato , previa presentación de lo siguiente: 1. Informe suscrito por el supervisor del contrato. 2. Informe de actividades ejecutadas por parte del contratista. 3. El contratista deberá acreditar el pago a la seguridad social.

5. RIESGOS PREVISIBLES Y EXIGENCIA DE GARANTIAS.

Frente al objeto y obligaciones del presente contrato, se considera procedente la exigencia de póliza de garantía que cubra los siguientes riesgos:

El contratista deberá constituir a favor de la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira – Caldas y/o terceros afectados. La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para función en Colombia

Póliza especial de responsabilidad civil profesional.

Póliza especial de responsabilidad Civil, en cuantía equivalente a doscientos MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) donde el asegurado sea la E.S.E, o terceros afectados de tal manera que por su actuar en desarrollo de este contrato mantenga indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio.

De los riesgos contractuales que pudiesen desarrollarse en el presente contrato de conformidad con el CONPES 3714 de 2011 se desarrollarán sobre los siguientes riesgos los cuales Serán asumidas por las partes de la siguiente manera:

Riesgo General	Observaciones	Probabilidad	Impacto	% Asume la entidad	% Asume el contratista
Económico	Variaciones en las tasas de interés, valor económico del peso Colombiano.	Bajo	Bajo		100
Tecnológicos	Por cambios en el sistema de calidad de la entidad.	Bajo	Bajo		100
Regulatorio	Por cargas impositivas	Bajo	Bajo		100
De la naturaleza	Lluvias u otros fenómenos naturales	Medio-Bajo	Medio-Bajo		100
Sociales o Políticos	Paros u afectaciones al orden público en el municipio.	Bajo	Bajo		100

6. ANALISIS DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:

Verificado el manual de funciones de la entidad y considerando la planta de personal actual de 26 servidores públicos, se encuentra que el personal de planta es insuficiente y/o inexistencia para el desarrollo de las actividades contratadas y con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la entidad.

Elaborado en Neira, Caldas, a los 01 días de mayo de 2020.



MÓNICA LITYANA DÍAZ HENAO
Gerente

Señora
Mónica Lilliana Díaz Henao
Gerente
Hospital San José
Neira

Asunto: Oferta de Servicios

Me permito ofrecer mis servicios de Medico Coordinador de la E.S.E. en la institución además de las que señale la gerencia del hospital

Objetivo General

Ejecución prestación de servicios personales y profesionales como Medico General, Medico Coordinador y auditoria medica de la E.S.E Hospital San José de Neira.

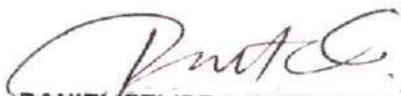
Objetivos Específicos

- Prestación de servicios personales y profesionales como Medico General, Medico Coordinador y auditoria medica de la E.S.E Hospital San José de Neira con la puntualidad debida según el cuadro de turnos de la institución.
- Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos entregados.
- Diligenciar las historias clínicas y demás documentos relacionados de manera clara y legible.
- Observar que se tengan en cuenta los principios de ética, eficiencia, eficacia, imparcialidad, celeridad, transparencia, pertenencia, oportunidad y moralidad

Forma de pago y prestación del servicio

Los servicios que se prestaran en el presente contrato, como lo expresé y comprenderá todos los objetivos y actividades que enuncié anteriormente. El valor mensual del presente contrato será Cinco Millones trescientos noventa mil cuatrocientos noventa y seis pesos Mcte (\$5.390.496) y se pagará a partir de la firma del contrato de prestación de servicios por el periodo comprendido entre el 01 de mayo del año 2020 hasta el 31 de mayo del año 2020.

Cordial Saludo


DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO

C.C. 1.053.810.731 de Manizales

2020



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA
- CALDAS.**

CONTRATO N° :099
CLASE DE CONTRATO :PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
COMO MÉDICO COORDINADOR DE LA E.S.E
CONTRATANTE :HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE
NEIRA-CALDAS E.S.E.
CONTRATISTA :DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO.
CÉDULA :1.053.810.731
VALOR :(\$5.390.496)
FECHA :INICIO 1 DE MYO DE 2020 HASTA EL 31 DE
MAYO DE 2020.

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA E.S.E**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto 0102 del veintisiete (27) de abril de 2020 y posesionada según consta en acta Nro. 145 del treinta (30) de abril de 2020 emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominara **LA ESE HOSPITAL**, por una parte, y por la otra la **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.810.731 expedida en Manizales (Caldas),cuya dirección es carrera 10 N° 56-09 barrio la Carola Manizales , quien obra en nombre propio, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** el cual se ha de regir por las disposiciones legales de derecho privado contenidas en el Código Civil y Código del Comercio, y demás legislación existente dentro del

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Resolución No. 170 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entro a regir a partir del primero (1º) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. b) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. c) Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. d) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. e) Que la ESE Hospital San José de Neira-Caldas, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en su numeral 2 establece: *El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.* f) Que la ESE Hospital San José de Neira-Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo



HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993. Actualmente en la planta de la E.S.E. no existe el personal necesario que permita satisfacer los requerimientos y atender en forma oportuna y eficaz a los pacientes que a diario visitan la institución. **g)** Que la ESE Hospital San José de Neira-Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1.993, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. Por lo expuesto se celebra el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. **h)** Que se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal del primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020)**. En mérito de lo expuesto, hemos convenido en la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato será la prestación **DE SERVICIOS PERSONALES Y PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL, COORDINADOR MÉDICO Y AUDITORIA MÉDICA** en la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira-Caldas, de conformidad con los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: -Plazo de Ejecución.** Del 01 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020. **TERCERA: Valor y Forma de Pago.** El valor total del presente contrato es de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.390.496)**, incluida el IVA, pagaderos así: Se pagara al contratista mes vencido, un valor de **CINCO**

m

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SÉIS PESOS MCTE(\$5.390.496). CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: 1) Prestar el servicio profesional como **MÉDICO GENERAL, COORDINADOR MÉDICO Y AUDITOR MÉDICO** en el HOSPITAL, con la puntualidad debida en los días y horarios que le corresponda de acuerdo con el cuadro de turnos del presente mes en cuya elaboración hubiere participado, el cual deberá contar con su aprobación. 2). Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del servicio contratado. 3). Al finalizar las actividades, entregar los elementos y equipos que utilice durante el turno en las mismas condiciones en las que le fueron entregados. 4). Asistir a las actividades académicas y administrativas del Hospital y a las propias de cada uno de los servicios, con el propósito de coordinar la adecuada atención de los pacientes. 5). Coadyuvar en lo que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la que le corresponda en el proceso de facturación, entendido como la posibilidad del HOSPITAL de cobrar a los aseguradores los servicios prestados. 6). Reportar las enfermedades de notificación obligatoria. 7). Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. 8) Diligenciar las historias clínicas, dejando constancia clara y legible de todos los registros anotados y de las conductas tomadas e instrucciones descritas al paciente. 9). Mantener un adecuado nivel de actualización de su profesión evidenciado en el acertado diagnóstico, manejo y tratamiento de sus pacientes. 10). Permitir las actividades de Auditoría Médica, entendiéndose como una acción que evaluará sistemáticamente la atención con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios; significa la comparación entre calidad observada y la calidad deseada de acuerdo con las normas técnico científicas y administrativas, previamente estipuladas para la atención en salud. 11). Citar a control a los pacientes y solicitar exámenes única y exclusivamente cuando estos efectivamente lo requieran. 12). Responder por la oportunidad, calidad y exactitud de los exámenes realizados a los usuarios. 13). Brindar en la consulta, educación en salud orientada a prevenir la enfermedad y a



HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

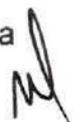
tomar las medidas. **14).** Prestar el servicio de Medicina en el HOSPITAL, con la aplicación adecuada de sus conocimientos en el área contratada. **15).** Realizar la notificación de los eventos de interés en salud pública, diligenciando la respectiva ficha en tiempo real **16).** Diligenciar en forma oportuna los certificados de nacimiento y defunción e ingresarlos al sistema RUAF, con todos los dato dentro de las primeras 24 horas de realizada la atención. **17).** Diligenciar completamente los formatos de consentimiento informado y socializarlos con el paciente. **18).** Diligenciar completamente los formatos de promoción y prevención entre ellos el CLAP, AIEPI. Control del joven, control del adulto, crecimiento y desarrollo entre otros **19).** Cumplir con las guías y protocolos de la resolución **412** del 2000, que permite valorar la adherencia en las mismas con las auditorias de la historia clínica realizada **20).** Realizar todas las anotaciones en la historia clínica con la atención del paciente, las recomendaciones, la formulación, reporte de para clínicos, remisión, para evitar las glosas por pertinencia por falta de registros que soporte la historia clínica por parte del médico que realizo la atención **21)** En caso de tamizaje de infancia por VIH el médico debe anotar en la historia clínica la asesoría pre test al momento de solicitar el examen y post-test al momento de llegar el resultado **22).** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el hospital, o concurrir a él en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida. **23).** Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. **24)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución. **25)** Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL, atendiendo oportunamente los requerimientos de este. **26)** Informar toda ausencia a cumplir con las actividades que EL CONTRATISTA hubiere programado, con el propósito de cubrir lo que corresponda o adoptar las decisiones a que haya lugar para la atención de las actividades a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin



HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** prestará los servicios objeto de la presente orden en las instalaciones de LA ESE HOSPITAL, previa concertación entre las partes sobre el número y el tipo de actividades por día y por mes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad, siendo de cargo de éste último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto social del CONTRATANTE, y en especial para fines legales y contractuales. El contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **B) DEL CONTRATANTE. SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. 2) Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de las actividades desarrolladas sobre la ejecución del contrato, con base en los informes mensuales y el informe final presentado por la contratista. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. 4) Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **QUINTA: Supervisión.** El seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato estará a cargo de **Mónica Liliana Díaz Henao** en su condición de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Neira -Caldas o quien haga sus veces y la persona designada para el área de talento humano. Quien se encargara de: a) Informar a la gerencia oportunamente, el incumplimiento por parte de la contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que ésta incumpla; b) Certificar el cumplimiento del objeto del contrato como requisito para el pago que deba efectuarse al contratista; c) Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de la



obligación de la parte contratista sobre el pago de la seguridad social integral y la verificación que debe hacerse de la constatación del pago. **d)** Proyectar el acta de supervisión del contrato. **e)** Proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes, dentro del término oportuno en caso de ser necesario. **f)** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE. **g)** Cumplir con las exigencias que señala la ley en su condición de supervisor.: **SEXTA - AUTONOMÍA:** Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** actúa en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, **EL CONTRATISTA** acepta y manifiesta que **NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL**, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedecen al criterio de **COORDINACIÓN** que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo. **SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **OCTAVA: MODIFICACIÓN CONCERTADA.** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos estatales son intuitu persona y en consecuencia una vez celebrado no podrá ser cedido. **DÉCIMA: NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, para lo cual el **CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, y que el presente contrato no estará regido por las disposiciones del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sino por el derecho comercial, y en lo no previsto por el derecho civil, de tal manera que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA**, incumpliere alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del

mismo, EL CONTRATANTE, podrá aplicar las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor, y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. 1.- Por suspensión injustificada del contrato: Cuando EL CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justa causa demostrada, será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día de la suspensión o incumplimiento. 2.- Por retardo o incumplimiento: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EL CONTRATANTE, para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere ésta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA, en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 3 del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato conforme con el artículo 6 de la Ley 190 de 1.995. **DÉCIMA TERCERA. GARANTIAS- RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de responsabilidad civil, en cuantía equivalente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) donde el asegurado sea la E.S.E, o terceros afectados de tal manera que por su actuar en desarrollo de este contrato mantenga indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio. En el evento en que derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal con el usuario, afiliado y/o beneficiario





Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

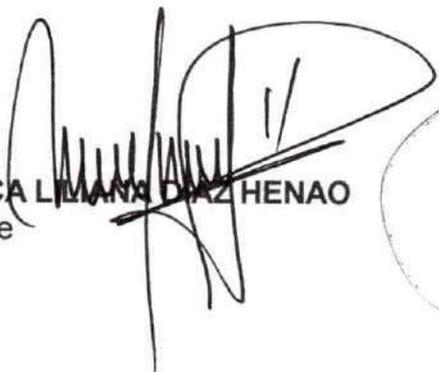
o sus causahabientes y/o aseguradores de cualquier régimen de salud, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa frente a cualquier queja o querrela civil, penal o administrativa, y además, el HOSPITAL lo llamará en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios, y podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio imputable al CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que EL HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto. **PARAGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los costos que genere el presente contrato para la vigencia fiscal 2.020 se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: 1) La propuesta del Contratista; 2) El Certificado de disponibilidad presupuestal, además el contratista Autoriza al contratante para con motivo de este contrato realizará las averiguaciones sobre antecedentes fiscales, penales y judiciales del contratista **DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse alguna controversia en la celebración, ejecución del contrato o posterior a su terminación, las partes acuerdan que antes de acudir a la justicia para dirimir el litigio, este deberá ser previamente sometido a decisión de un Tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación, el cual será convocado por la parte que considere la existencia de la controversia, constituyéndose entonces este hecho en un requisito de procedibilidad. **DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se terminará por: 1) vencimiento en el término pactado en el mismo 2) por acuerdo entre las partes; caso en el cual se suscribirá el acta de terminación bilateral 3) Por decisión unilateral adoptada por el hospital, en el evento de presentarse alguna situación a juicio de la Gerencia en cuyo evento la Entidad no requiere de exposición del motivo al contratista. En este evento sólo se requiere del aviso por escrito al contratista con quince días de

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

anticipación.4) En el momento en que el contratista incumpliera alguna de las obligaciones que a juicio de la Gerencia afecten la prestación del servicio. En este caso para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, la gerencia correrá traslado de la decisión al contratista para que este durante los diez días siguientes presente los descargos pertinentes.5) Por sobrevenir al contratista alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan determinar el Municipio de Neira (Caldas) como domicilio contractual.

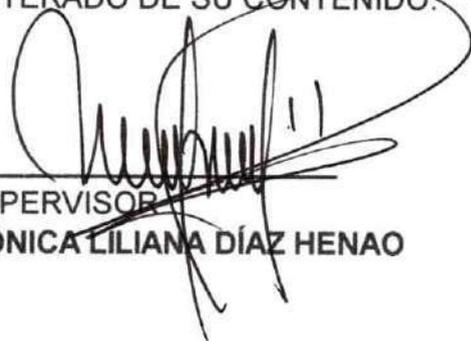
Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los dos (01) días del mes de mayo de 2.020


MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Gerente


DANIEL FELIPE CALDERÓN G.
Contratista

DR. DANIEL FELIPE CALDERÓN G.
Médico y Cirujano - U. de Caldas
Médico Laboral - Unilibre
R.M.L.P. 3810731

FIRMA EL SUPERVISOR DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADO DE SU CONTENIDO.


SUPERVISOR
MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO



**ESE DEPARTAMENTAL
HOSPITAL SAN JOSE
NEIRA CALDAS**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. DISPONIBILIDAD: 583

Fecha: 01/05/2020

EL RESPONSABLE DE LA SECCION FINANCIERA
C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2020
EXISTE PARTIDA SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE
CONTRATO, ORDEN DE TRABAJO, CUENTA DE COBRO O FACTURA Y/OTROS

AFECTACION PRESUPUESTAL:

CODIGO APROPIACION : 2101020301

DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial

CONCEPTO : CONTRATO 099 COORD. MEDICO PARA MAYO

VALOR : \$5,390,496

Valor Antes...: \$317,779,825

Valor Despues.: \$312,389,329



PRESUPUESTO

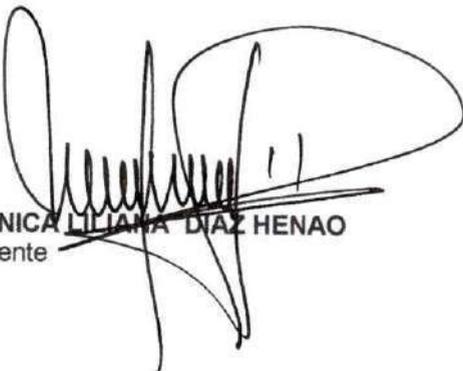
ACTA DE INICIO- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATANTE
CONTRATISTA
CEDULA
ORDEN N°
CDP

HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA
DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
1.053.810.731
099
583 del 01 de Mayo del 2020.

El Hospital Departamental San José de Neira, contrata sus servicios personales y profesionales como médico general, coordinador médico y auditoria médica de la E.S.E. Hospital San José de Neira (Caldas), Doctora MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO	OBJETO
\$ 5.390.496	SUPERVISORA
1 Mes	VALOR TOTAL
01 de Mayo del 2020.	PLAZO
31 de Mayo del 2020.	FECHA INICIO
	FECHA TERMINACIÓN DE

Para constancia se firma en Neira Caldas el 01 de mayo del 2020.


MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Gerente


DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
Contratista



Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

Neira, treinta y uno (31) de mayo de 2020.

CONTRATO No. 099 DEL 1 DE MAYO DE 2020

INFORME DE ACTIVIDADES DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2020.

Supervisor:

MONICA LILIANA DIAZ HENAO

CERTIFICA QUE:

Las actividades asignadas al contratista **DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.053.810.731** de Manizales (caldas) y T.P. N° 56.109, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en los estudios previos y el contrato N° 099

RESUMEN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
OBJETO	Prestación de servicios profesionales como Medico Coordinador de la E.S.E Hospital San José de Neira (Caldas), en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo que hace parte integral del presente contrato
FORMA DE PAGO	\$ 5.390.496 mensual
VALOR TOTAL	\$ 5.390.496
PLAZO DE EJECUCIÓN	1 mes contado a partir del acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor designado por la ESE.
FECHA DE INICIACIÓN	01 de mayo de 2020.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de mayo de 2020

H SJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

Análisis financiero:

Valor inicial	Valor adición	Valor reconocido al contratista	Valor restante
\$ 5.390.496	\$ 0	\$ 5.390.496	\$ 000.000

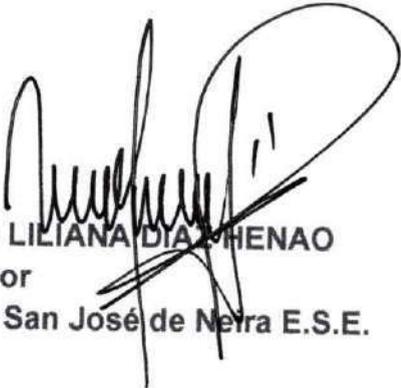
CONCEPTO DEL SUPERVISOR SOBRE EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL OBJETO DEL CONTRATO

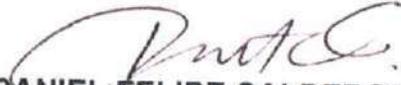
Luego de ejecutadas las actividades por parte del contratista y basada el informe final presentado por este, se puede evidenciar el cumplimiento a satisfacción de las actividades asignadas en la orden de prestación de servicios y los estudios previos.

Como supervisora, certifico que a la fecha el contratista se encuentra a paz y salvo con las obligaciones de seguridad social.

CONSIDERACIONES FINALES

Por lo anterior se autoriza el pago de honorarios correspondiente al mes de mayo por un valor: \$5.390.496 MCTE,


MONICA LILIANA DIAZ MHENAO
supervisor
Hospital San José de Neira E.S.E.


DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO
Contratista

Neira, 31 de mayo del año 2020

Señor

Monica Liliana Diaz Henao

Supervisor

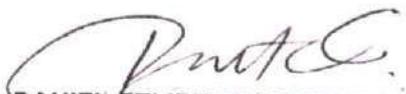
Asunto: Informe de actividades

Por medio de la presente y de la manera más atenta posible, me permito relacionar el cumplimiento de las condiciones de la orden de prestación de servicios profesionales como Medico Coordinador de la E.S.E Hospital San José de Neira, con base en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Prestación de servicios personales y profesionales como Medico General, Medico Coordinador y auditoria medica de la E.S.E Hospital San José de Neira con la puntualidad debida según el cuadro de turnos de la institución.
- Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos entregados.
- Diligenciar las historias clínicas y demás documentos relacionados de manera clara y legible.
- Observar que se tengan en cuenta los principios de ética, eficiencia, eficacia, imparcialidad, celeridad, transparencia, pertenencia, oportunidad y moralidad

Mismos que cumple a cabalidad conforme los cuadros de turnos asignados por el jefe de área para el periodo comprendido entre el 01 de mayo del año 2020 y el 31 de mayo del año 2020.

Sin ser más el motivo de la presente



DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO

C.C. 1.053.810.731 de Manizales

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN ESTATAL

LA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA (CALDAS), mediante el presente documento de conveniencia y oportunidad, conforme a los artículos 30 Y 31 del Estatuto de Contratación aprobado por la Junta directiva de la entidad, determina unas necesidades institucionales y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo.

1- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Hospital San José de Neira, Caldas, opera bajo un esquema particular y especial de derecho público, enmarcado en los principios administrativos y de la función pública, especialmente indicados al tenor del artículo 209 de la carta constitucional y el artículo 185 de la Ley 100 de 1993.

Conforme a este rol particular su actividad se desarrolla respecto del servicio público de prestación en salud en el primer nivel de complejidad el cual se ejecuta parcialmente con personal de planta y ocasionalmente con operadores externos y por ende se suscriben una serie de contratos de diferentes órdenes (Unos para la ejecución de obras públicas, otros para la debida prestación de los servicios de salud, otros encaminados a la debida administración de ese servicios –administrativos-, etc.) Como puede observarse la entidad, ocasionalmente, y según las necesidades, algunos de estos servicios para el cumplimiento de su objeto social, requiere de una multiplicidad de tareas de orden administrativa, de manejo de personal, de adquisición de insumos, de manejo presupuestal y financiero etc.

Frente a lo anterior y para efectos de garantizar la prestación de servicios y el desarrollo de su objeto social requiere de la contratación de profesional en medicina, para la prestación de servicios como Coordinador médico- Auditor medico de la E.S.E y medico en el área de consulta externa de la E.S.E.

2- EL OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO:EL CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA a la prestación **DE SERVICIOS PERSONALES Y PROFESIONALES**

COMO MÉDICO GENERAL, COORDINADOR MÉDICO Y AUDITORIA MÉDICA en la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira-Caldas, de conformidad con los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato.

En el cual desarrollara las siguientes:

OBLIGACIONES: Se obliga para con la E.S.E. Hospital San José, a prestar sus servicios, dentro del cual desarrollará las siguientes actividades específicas:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **A) DEL CONTRATISTA:** 1) Prestar el servicio profesional como **MÉDICO GENERAL, COORDINADOR MÉDICO Y AUDITOR MÉDICO** en el HOSPITAL, con la puntualidad debida en los días y horarios que le corresponda de acuerdo con el cuadro de turnos del presente mes en cuya elaboración hubiere participado, el cual deberá contar con su aprobación. 2). Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del servicio contratado. 3). Al finalizar las actividades, entregar los elementos y equipos que utilice durante el turno en las mismas condiciones en las que le fueron entregados. 4). Asistir a las actividades académicas y administrativas del Hospital y a las propias de cada uno de los servicios, con el propósito de coordinar la adecuada atención de los pacientes. 5). Coadyuvar en lo que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la que le corresponda en el proceso de facturación, entendido como la posibilidad del HOSPITAL de cobrar a los aseguradores los servicios prestados. 6). Reportar las enfermedades de notificación obligatoria. 7). Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. 8) Diligenciar las historias clínicas, dejando constancia clara y legible de todos los registros anotados y de las conductas tomadas e instrucciones descritas al paciente. 9). Mantener un adecuado nivel de actualización de su profesión evidenciado en el acertado diagnóstico, manejo y tratamiento de sus pacientes. 10). Permitir las actividades de Auditoría Médica, entendiéndose como una acción que evaluará sistemáticamente la atención con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios; significa la comparación entre calidad observada y la calidad deseada de acuerdo con las normas técnico científicas y administrativas, previamente estipuladas para la atención en salud. 11). Citar a control a los pacientes y solicitar exámenes única y exclusivamente cuando estos efectivamente lo requieran. 12). Responder por la oportunidad, calidad y exactitud de los exámenes realizados a los usuarios. 13). Brindar en la consulta,

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

educación en salud orientada a prevenir la enfermedad y a tomar las medidas.

14). Prestar el servicio de Medicina en el HOSPITAL, con la aplicación adecuada de sus conocimientos en el área contratada. **15).** Realizar la notificación de los eventos de interés en salud pública, diligenciando la respectiva ficha en tiempo real **16).** Diligenciar en forma oportuna los certificados de nacimiento y defunción e ingresarlos al sistema RUAF, con todos los dato dentro de las primeras 24 horas de realizada la atención. **17).** Diligenciar completamente los formatos de consentimiento informado y socializarlos con el paciente. **18).** Diligenciar completamente los formatos de promoción y prevención entre ellos el CLAP, AIEPI. Control del joven, control del adulto, crecimiento y desarrollo entre otros **19).** Cumplir con las guías y protocolos de la resolución **412** del 2000, que permite valorar la adherencia en las mismas con las auditorias de la historia clínica realizada **20).** Realizar todas las anotaciones en la historia clínica con la atención del paciente, las recomendaciones, la formulación, reporte de para clínicos, remisión, para evitar las glosas por pertinencia por falta de registros que soporte la historia clínica por parte del médico que realizo la atención **21)** En caso de tamizaje de infancia por VIH el médico debe anotar en la historia clínica la asesoría pre test al momento de solicitar el examen y post-test al momento de llegar el resultado **22).** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el hospital, o concurrir a él en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida. **23).** Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. **24)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución. **25)** Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL, atendiendo oportunamente los requerimientos de este. **26)** Informar toda ausencia a cumplir con las actividades que EL CONTRATISTA hubiere programado, con el propósito de cubrir lo que corresponda o adoptar las decisiones a que haya lugar para la atención de las actividades a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** prestará los servicios objeto de la presente orden en las instalaciones de LA ESE HOSPITAL, previa concertación entre las partes sobre el número y el tipo de actividades por día y por mes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad,

siendo de cargo de éste último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto social del CONTRATANTE, y en especial para fines legales y contractuales. El contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **B) DEL CONTRATANTE. SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. 2) Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de las actividades desarrolladas sobre la ejecución del contrato, con base en los informes mensuales y el informe final presentado por la contratista. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. 4) Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTRATACIÓN:

El presente contrato se fundamentó en la causal de contratación directa establecida en el artículo 16 del Estatuto de Contratación, numeral 6. *“para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*

Las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social de Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de las Empresas Sociales del Estado, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Las Empresas Sociales del Estado, para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.” Lo anterior considerando el objeto del contrato y la necesidad del mismo, requerido para el cumplimiento de las obligaciones propias de la ESE.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO - SOPORTE ECONOMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Con el fin de realizar el estudio de mercado y poder determinar el valor estimado de la contratación, se consultó el archivo histórico de la entidad y la información sistema SIA y el SECOP respecto al objeto requerido, los contratos adelantados por las demás ESE del Departamento de Caldas sobre la contratación relacionada, determinándose un precio por honorario mensual como Coordinador médico- Auditor medico y medico de consulta de: **\$5.390.496 MCTE** o lo proporcional que corresponda.

El valor del presente contrato es de **(\$10.780.992) MCTE**, por el periodo comprendido del 01 de junio de 2020 al 31 de julio de 2020.

La E.S.E. cancelara al contratista un pago en cuantía **\$5.390.496 MCTE**, o lo proporcional los cuales se causarán a los treinta (30) días calendario del contrato , previa presentación de lo siguiente: 1. Informe suscrito por el supervisor del contrato. 2. Informe de actividades ejecutadas por parte del contratista. 3. El contratista deberá acreditar el pago a la seguridad social.

5. RIESGOS PREVISIBLES Y EXIGENCIA DE GARANTIAS.

Frente al objeto y obligaciones del presente contrato, se considera procedente la exigencia de póliza de garantía que cubra los siguientes riesgos:

El contratista deberá constituir a favor de la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira – Caldas y/o terceros afectados. La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para función en Colombia

Póliza especial de responsabilidad civil profesional.

Póliza especial de responsabilidad Civil, en cuantía equivalente a doscientos MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) donde el asegurado sea la E.S.E, o terceros afectados de tal manera que por su actuar en desarrollo de este contrato mantenga indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio.

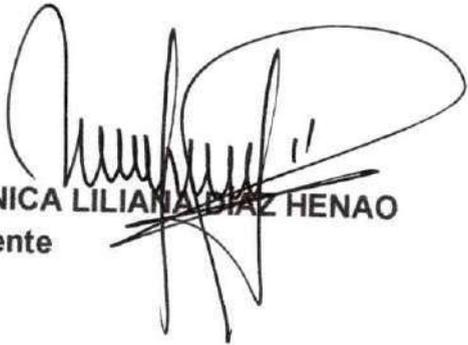
De los riesgos contractuales que pudiesen desarrollarse en el presente contrato de conformidad con el CONPES 3714 de 2011 se desarrollarán sobre los siguientes riesgos los cuales Serán asumidas por las partes de la siguiente manera:

Riesgo General	Observaciones	Probabilidad	Impacto	% Asume la entidad	% Asume el contratista
Económico	Variaciones en las tasas de interés, valor económico del peso Colombiano.	Bajo	Bajo		100
Tecnológicos	Por cambios en el sistema de calidad de la entidad.	Bajo	Bajo		100
Regulatorio	Por cargas impositivas	Bajo	Bajo		100
De la naturaleza	Lluvias u otros fenómenos naturales	Medio-Bajo	Medio-Bajo		100
Sociales o Políticos	Paros u afectaciones al orden público en el municipio.	Bajo	Bajo		100

6. ANALISIS DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:

Verificado el manual de funciones de la entidad y considerando la planta de personal actual de 26 servidores públicos, se encuentra que el personal de planta es insuficiente y/o inexistencia para el desarrollo de las actividades contratadas y con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la entidad.

Elaborado en Neira, Caldas, a los 01 días de junio de 2020.


MÓNICA LILIANA PÁEZ HENAO
Gerente

Señora
Mónica Liliana Díaz Henao
Gerente
Hospital San José
Neira

Asunto: Oferta de Servicios

Me permito ofrecer mis servicios de Medico Coordinador de la E.S.E. en la institución además de las que señale la gerencia del hospital

Objetivo General

Ejecución prestación de servicios personales y profesionales como Medico General, Medico Coordinador y auditoria medica de la E.S.E Hospital San José de Neira.

Objetivos Especificos

- Prestación de servicios personales y profesionales como Medico General, Medico Coordinador y auditoria medica de la E.S.E Hospital San José de Neira con la puntualidad debida según el cuadro de turnos de la institución.
- Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos entregados.
- Diligenciar las historias clínicas y demás documentos relacionados de manera clara y legible.
- Observar que se tengan en cuenta los principios de ética, eficiencia, eficacia, imparcialidad, celeridad, transparencia, pertenencia, oportunidad y moralidad

Forma de pago y prestación del servicio

Los servicios que se prestaran en el presente contrato, como lo expresé y comprenderá todos los objetivos y actividades que enuncié anteriormente. El valor total del presente contrato será Diez Millones Setecientos Ochenta Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos moneda corriente (\$10.780.992) y se pagará a partir de la firma del contrato de prestación de servicios por el periodo comprendido entre el 01 de junio del año 2020 hasta el 31 de julio del año 2020.

Cordial Saludo


DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO

C.C. 1.053.810.731 de Manizales

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA
- CALDAS.**

CONTRATO N° :132
CLASE DE CONTRATO :PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
COMO MÉDICO COORDINADOR DE LA E.S.E
CONTRATANTE :HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE
NEIRA-CALDAS E.S.E.
CONTRATISTA :DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO.
CÉDULA :1.053.810.731
VALOR :(\$10.780.992) MCTE.
FECHA :INICIO 1 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL 31 DE
JULIO DE 2020.

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA E.S.E**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto 0102 del veintisiete (27) de abril de 2020 y posesionada según consta en acta Nro. 145 del treinta (30) de abril de 2020 emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominara **LA ESE HOSPITAL**, por una parte, y por la otra la **DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.810.731 expedida en Manizales (Caldas),cuya dirección es carrera 10 N° 56-09 barrio la Carola Manizales , quien obra en nombre propio, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** el cual se ha de regir por las disposiciones legales de derecho privado contenidas en el Código Civil y Código del Comercio, y demás legislación existente dentro del

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Resolución No. 170 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entro a regir a partir del primero (1º) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. **b)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **c)** Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **d)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. **e)** Que la ESE Hospital San José de Neira-Caldas, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en su numeral 2 establece: *El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.* **f)** Que la ESE Hospital San José de Neira-Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993. Actualmente en la planta de la E.S.E. no existe el personal necesario que permita satisfacer los requerimientos y atender en forma oportuna y eficaz a los pacientes que a diario visitan la institución. **g)** Que la ESE Hospital San José de Neira-Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1.993, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. Por lo expuesto se celebra el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. **h)** Que se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal del primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020)**. En mérito de lo expuesto, hemos convenido en la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato será la prestación **DE SERVICIOS PERSONALES Y PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL, COORDINADOR MÉDICO Y AUDITORIA MÉDICA** en la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira-Caldas, de conformidad con los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: -Plazo de Ejecución.** Del 01 de junio de 2020 al 31 de julio de 2020. **TERCERA: Valor y Forma de Pago.** El valor total del presente contrato es de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$10.780.992)**, incluida el IVA, pagaderos así: Se pagara al contratista mes vencido, un valor de **CINCO**

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SÉIS PESOS MCTE(\$5.390.496). CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: 1) Prestar el servicio profesional como **MÉDICO GENERAL, COORDINADOR MÉDICO Y AUDITOR MÉDICO** en el HOSPITAL, con la puntualidad debida en los días y horarios que le corresponda de acuerdo con el cuadro de turnos del presente mes en cuya elaboración hubiere participado, el cual deberá contar con su aprobación. 2). Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del servicio contratado. 3). Al finalizar las actividades, entregar los elementos y equipos que utilice durante el turno en las mismas condiciones en las que le fueron entregados. 4). Asistir a las actividades académicas y administrativas del Hospital y a las propias de cada uno de los servicios, con el propósito de coordinar la adecuada atención de los pacientes. 5). Coadyuvar en lo que le corresponda en el proceso de facturación, lo cual deberá entenderse como la que le corresponda en el proceso de facturación, entendido como la posibilidad del HOSPITAL de cobrar a los aseguradores los servicios prestados. 6). Reportar las enfermedades de notificación obligatoria. 7). Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. 8) Diligenciar las historias clínicas, dejando constancia clara y legible de todos los registros anotados y de las conductas tomadas e instrucciones descritas al paciente. 9). Mantener un adecuado nivel de actualización de su profesión evidenciado en el acertado diagnóstico, manejo y tratamiento de sus pacientes. 10). Permitir las actividades de Auditoría Médica, entendiéndose como una acción que evaluará sistemáticamente la atención con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios; significa la comparación entre calidad observada y la calidad deseada de acuerdo con las normas técnico científicas y administrativas, previamente estipuladas para la atención en salud. 11). Citar a control a los pacientes y solicitar exámenes única y exclusivamente cuando estos efectivamente lo requieran. 12). Responder por la oportunidad, calidad y exactitud de los exámenes realizados a los usuarios. 13). Brindar en la consulta, educación en salud orientada a prevenir la enfermedad y a

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

tomar las medidas. **14).** Prestar el servicio de Medicina en el HOSPITAL, con la aplicación adecuada de sus conocimientos en el área contratada. **15).** Realizar la notificación de los eventos de interés en salud pública, diligenciando la respectiva ficha en tiempo real **16).** Diligenciar en forma oportuna los certificados de nacimiento y defunción e ingresarlos al sistema RUAF, con todos los datos dentro de las primeras 24 horas de realizada la atención. **17).** Diligenciar completamente los formatos de consentimiento informado y socializarlos con el paciente. **18).** Diligenciar completamente los formatos de promoción y prevención entre ellos el CLAP, AIEPI. Control del joven, control del adulto, crecimiento y desarrollo entre otros **19).** Cumplir con las guías y protocolos de la resolución **412** del 2000, que permite valorar la adherencia en las mismas con las auditorías de la historia clínica realizada **20).** Realizar todas las anotaciones en la historia clínica con la atención del paciente, las recomendaciones, la formulación, reporte de para clínicos, remisión, para evitar las glosas por pertinencia por falta de registros que soporte la historia clínica por parte del médico que realizó la atención **21)** En caso de tamizaje de infancia por VIH el médico debe anotar en la historia clínica la asesoría pre test al momento de solicitar el examen y post-test al momento de llegar el resultado **22).** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el hospital, o concurrir a él en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida. **23).** Prestar el servicio contratado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad. **24)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución. **25)** Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL, atendiendo oportunamente los requerimientos de este. **26)** Informar toda ausencia a cumplir con las actividades que EL CONTRATISTA hubiere programado, con el propósito de cubrir lo que corresponda o adoptar las decisiones a que haya lugar para la atención de las actividades a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la

terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto de la presente orden en las instalaciones de LA ESE HOSPITAL, previa concertación entre las partes sobre el número y el tipo de actividades por día y por mes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad, siendo de cargo de éste último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto social del CONTRATANTE, y en especial para fines legales y contractuales. El contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **B) DEL CONTRATANTE. SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. 2) Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de las actividades desarrolladas sobre la ejecución del contrato, con base en los informes mensuales y el informe final presentado por la contratista. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. 4) Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **QUINTA: Supervisión.** El seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato estará a cargo de **Mónica Liliana Díaz Henao** en su condición de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Neira -Caldas o quien haga sus veces y la persona designada para el área de talento humano. Quien se encargara de: a) Informar a la gerencia oportunamente, el incumplimiento por parte de la contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que ésta incumpla; b) Certificar el cumplimiento del objeto del contrato como requisito para el pago que deba efectuarse al contratista; c) Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de la

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

obligación de la parte contratista sobre el pago de la seguridad social integral y la verificación que debe hacerse de la constatación del pago. **d)** Proyectar el acta de supervisión del contrato. **e)** Proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes, dentro del término oportuno en caso de ser necesario. **f)** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE. **g)** Cumplir con las exigencias que señala la ley en su condición de supervisor.: **SEXTA - AUTONOMÍA:** Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** actúa en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, **EL CONTRATISTA** acepta y manifiesta que **NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL**, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedecen al criterio de **COORDINACIÓN** que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo. **SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **OCTAVA: MODIFICACIÓN CONCERTADA.** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos estatales son intuitu persona y en consecuencia una vez celebrado no podrá ser cedido. **DÉCIMA: NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, para lo cual el **CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, y que el presente contrato no estará regido por las disposiciones del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sino por el derecho comercial, y en lo no previsto por el derecho civil, de tal manera que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA**, incumpliere alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

mismo, EL CONTRATANTE, podrá aplicar las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor, y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. 1.- Por suspensión injustificada del contrato: Cuando EL CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justa causa demostrada, será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día de la suspensión o incumplimiento. 2.- Por retardo o incumplimiento: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EL CONTRATANTE, para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere ésta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA, en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 3 del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato conforme con el artículo 6 de la Ley 190 de 1.995. **DÉCIMA TERCERA. GARANTIAS- RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de responsabilidad civil, en cuantía equivalente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) donde el asegurado sea la E.S.E, o terceros afectados de tal manera que por su actuar en desarrollo de este contrato mantenga indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio. En el evento en que derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal con el usuario, afiliado y/o beneficiario

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

o sus causahabientes y/o aseguradores de cualquier régimen de salud, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa frente a cualquier queja o querrela civil, penal o administrativa, y además, el HOSPITAL lo llamará en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios, y podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio imputable al CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que EL HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto.

PARAGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los costos que genere el presente contrato para la vigencia fiscal 2.020 se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1) La propuesta del Contratista; 2) El Certificado de disponibilidad presupuestal, además el contratista Autoriza al contratante para con motivo de este contrato realizará las averiguaciones sobre antecedentes fiscales, penales y judiciales del contratista.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento de presentarse alguna controversia en la celebración, ejecución del contrato o posterior a su terminación, las partes acuerdan que antes de acudir a la justicia para dirimir el litigio, este deberá ser previamente sometido a decisión de un Tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación, el cual será convocado por la parte que considere la existencia de la controversia, constituyéndose entonces este hecho en un requisito de procedibilidad.

DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se terminará por: 1) vencimiento en el término pactado en el mismo 2) por acuerdo entre las partes; caso en el cual se suscribirá el acta de terminación bilateral 3) Por decisión unilateral adoptada por el hospital, en el evento de presentarse alguna situación a juicio de la Gerencia en cuyo evento la Entidad no requiere de exposición del motivo al contratista. En este evento sólo se requiere del aviso por escrito al contratista con quince días de

HSJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

anticipación.4) En el momento en que el contratista incumpliera alguna de las obligaciones que a juicio de la Gerencia afecten la prestación del servicio. En este caso para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, la gerencia correrá traslado de la decisión al contratista para que este durante los diez días siguientes presente los descargos pertinentes.5) Por sobrevenir al contratista alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan determinar el Municipio de Neira (Caldas) como domicilio contractual.

Para constancia se firma en Neira (Caldas) a los dos (01) días del mes de junio de 2.020

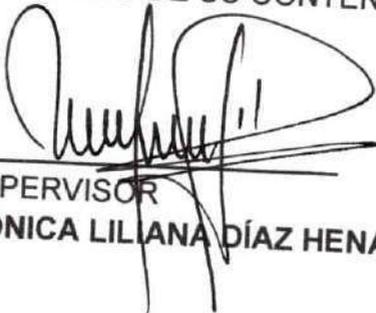


MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Gerente



DANIEL FELIPE CLADERÓN G
Contratista

FIRMA EL SUPERVISOR DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADO DE SU CONTENIDO:



SUPERVISOR
MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO

HSJ

Hospital San Jose
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA-CALDAS

ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN JOSE NEIRA CALDAS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. DISPONIBILIDAD: 672

Fecha: 01/06/2020

EL RESPONSABLE DE LA SECCION FINANCIERA C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2020 EXISTE PARTIDA SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE CONTRATO, ORDEN DE TRABAJO, CUENTA DE COBRO O FACTURA Y/OTROS

AFECTACION PRESUPUESTAL:

CODIGO APROPIACION : 2101020301

DENOMINACION APROPIACION . : Personal Asistencial

CONCEPTO : MEDICO COORDINADOR PARA JUNIO Y JULIO

VALOR : \$10,780,992

Valor Antes... : \$296,504,408

Valor Despues.: \$285,723,416



PRESUPUESTO

ACTA DE INICIO- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATANTE
 CONTRATISTA
 CEDULA
 CONTRATO N°
 CDP

HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA
DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
1.053.810.731
132
672 del 01 de Junio del 2020.

OBJETO	El Hospital Departamental San José de Neira, contrata sus servicios profesionales como médico general, coordinador médico y auditoria médica de la E.S.E. Hospital San José de Neira (Caldas),
SUPERVISORA	MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
VALOR TOTAL	\$ 10.780.992
PLAZO	2 Meses
FECHA INICIO	1 de Junio de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	31 Julio del 2020.

Para constancia se firma en Neira Caldas el 01 de Junio del 2020.


MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
 Gerente


DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
 Contratista



Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

Neira, treinta (30) de junio de 2020.

CONTRATO No. 132 DEL 1 DE JUNIO DE 2020

INFORME DE ACTIVIDADES DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2020.

Supervisor:

MONICA LILIANA DIAZ HENAO

CERTIFICA QUE:

Las actividades asignadas al contratista **DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.053.810.731** de Manizales (caldas) y T.P. N° 56.109, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en los estudios previos y el contrato N° 132

RESUMEN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
OBJETO	Prestación de servicios profesionales como Medico Coordinador de la E.S.E Hospital San José de Neira (Caldas), en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo que hace parte integral del presente contrato
FORMA DE PAGO	\$ 5.390.496 mensual
VALOR TOTAL	\$ 10.780.992
PLAZO DE EJECUCIÓN	2 meses contados a partir del acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor designado por la ESE.
FECHA DE INICIACIÓN	01 de junio de 2020.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de julio de 2020

H SJ

Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

Análisis financiero:

Valor inicial	Valor adición	Valor reconocido al contratista	Valor restante
\$ 10.780.992	\$ 0	\$ 5.390.496	\$5.390.496

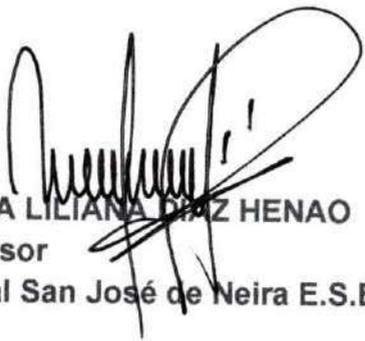
CONCEPTO DEL SUPERVISOR SOBRE EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL OBJETO DEL CONTRATO

Luego de ejecutadas las actividades por parte del contratista y basada el informe final presentado por este, se puede evidenciar el cumplimiento a satisfacción de las actividades asignadas en la orden de prestación de servicios y los estudios previos.

Como supervisora, certifico que a la fecha el contratista se encuentra a paz y salvo con las obligaciones de seguridad social.

CONSIDERACIONES FINALES

Por lo anterior se autoriza el pago de honorarios correspondiente al mes de junio por un valor: \$5.390.496 MCTE,


MONICA LILIANA DIAZ HENAO
supervisor
Hospital San José de Neira E.S.E.


DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO
Contratista

Neira, 30 de junio del año 2020

Señor

Mónica Liliana Diaz Henao

Supervisor

Asunto: Informe de actividades mes de junio

Por medio de la presente y de la manera más atenta posible, me permito relacionar el cumplimiento de las condiciones de la orden de prestación de servicios profesionales como Medico Coordinador de la E.S.E Hospital San José de Neira, con base en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Prestación de servicios personales y profesionales como Medico General, Medico Coordinador y auditoria medica de la E.S.E Hospital San José de Neira con la puntualidad debida según el cuadro de turnos de la institución.
- Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos entregados.
- Diligenciar las historias clínicas y demás documentos relacionados de manera clara y legible.
- Observar que se tengan en cuenta los principios de ética, eficiencia, eficacia, imparcialidad, celeridad, transparencia, pertenencia, oportunidad y moralidad

Mismos que cumple a cabalidad conforme los cuadros de turnos asignados por el jefe de área para el periodo comprendido entre el 01 de junio del año 2020 y el 30 de Junio del año 2020.

Sin ser más el motivo de la presente


DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO

C.C. 1.053.810.731 de Manizales

Neira, Catorce (14) de julio de 2020.

CONTRATO No. 132 DEL 1 DE JUNIO DE 2020

INFORME DE ACTIVIDADES DEL 01 AL 14 DE JULIO DE 2020.

Supervisor:
MONICA LILIANA DIAZ HENAO

CERTIFICA QUE:

Las actividades asignadas al contratista **DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.053.810.731** de Manizales (caldas) y T.P. N° 56.109, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en los estudios previos y el contrato N° 132

RESUMEN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
OBJETO	Prestación de servicios profesionales como Medico Coordinador de la E.S.E Hospital San José de Neira (Caldas), en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo que hace parte integral del presente contrato
FORMA DE PAGO	\$ 5.390.496 mensual
VALOR TOTAL	\$ 10.780.992
PLAZO DE EJECUCIÓN	2 meses contados a partir del acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor designado por la ESE.
FECHA DE INICIACIÓN	01 de junio de 2020.
FECHA DE TERMINACIÓN	14 de julio de 2020

Análisis financiero:

Valor inicial	Valor adición	Valor reconocido al contratista	Valor restante
\$ 5.390.496	\$ 0	\$ 2.515.564	\$ 2.874.932

CONCEPTO DEL SUPERVISOR SOBRE EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL OBJETO DEL CONTRATO

Luego de ejecutadas las actividades por parte del contratista y basada el informe final presentado por este, se puede evidenciar el cumplimiento a satisfacción de las actividades asignadas en la orden de prestación de servicios y los estudios previos.

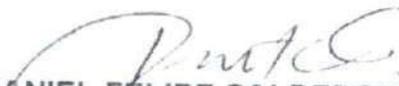
Como supervisora, certifico que a la fecha el contratista se encuentra a paz y salvo con las obligaciones de seguridad social.

CONSIDERACIONES FINALES

Por lo anterior se autoriza el pago de honorarios correspondiente a los 14 días del mes de julio por un valor: \$ 2.515.564 MCTE,



MONICA LILIANA DIAZ HENAO
supervisor
Hospital San José de Neira E.S.E.



DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO
Contratista

Neira, 31 de julio del año 2020

Señor

Mónica Liliana Diaz Henao

Supervisor

Asunto: Informe de actividades mes de junio

Por medio de la presente y de la manera más atenta posible, me permito relacionar el cumplimiento de las condiciones de la orden de prestación de servicios profesionales como Medico Coordinador de la E.S.E Hospital San José de Neira, con base en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Prestación de servicios personales y profesionales como Medico General, Medico Coordinador y auditoria medica de la E.S.E Hospital San José de Neira con la puntualidad debida según el cuadro de turnos de la institución.
- Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos entregados.
- Diligenciar las historias clínicas y demás documentos relacionados de manera clara y legible.
- Observar que se tengan en cuenta los principios de ética, eficiencia, eficacia, imparcialidad, celeridad, transparencia, pertenencia, oportunidad y moralidad

Mismos que cumple a cabalidad conforme los cuadros de turnos asignados por el jefe de área para el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2020 y el 31 de julio del año 2020.

Sin ser más el motivo de la presente


DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO

C.C. 1.053.810.731 de Manizales

Neira, 14 de julio de 2020

Doctora
MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Gerente Hospital San José
Neira, Caldas

Asunto: Carta de renuncia

Reciba un cordial y respetuoso saludo. Me permito manifestarle a través de la presente, la renuncia irrevocable al cargo que ocupo actualmente en el Hospital como coordinador médico desde hoy 14/07/20, al terminar mi jornada laboral. Los motivos que me llevan a tomar esta importante decisión radican en asuntos personales que incluye una oferta relacionada con el ámbito de SST para lo cual me he preparado.

Doctora Liliana agradezco la confianza depositada, así como agradezco a la Institución por los 4 años de servicio, que con dedicación y responsabilidad asumí, y que sin duda alguna fueron trascendentales para mi crecimiento personal y desempeño profesional, que me permitieron consolidar mi perfil técnico y humano.

Que Dios la acompañe en sus buenas gestiones para el Hospital, muchas bendiciones para usted siempre.

Atentamente,

DR. DANIEL FELIPE CALDERÓN G.
Médico y Cirujano - U de Caldas
Médico Laboral - Unilabre
R.M. 1053810731

DANIEL FELIPE CALDERÓN GALEANO
CC 1'053.810.731 de Manizales

[Handwritten signature]
14-07-20
12:00 PM



**ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 132 DEL 01 DE JUNIO DE
2020.**

Entre los suscritos **MONICA LILIANA DIAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL SAN JOSÉ**, de Neira - Caldas, en su condición de Directora, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución Nro. 102 del 27 de abril de 2020 y posesionada según consta en acta Nro. 145 del 30 de abril de 2020 emanadas de la Gobernación de Caldas y el señor **DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.053.810.731, quien para los efectos de la presente se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado en lo siguiente:

PRIMERO. Que el contrato de prestación de servicios fue suscrito entre las partes con el siguiente objeto "prestación de servicios personales y profesionales como médico general, coordinador médico y auditoria médica en la E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira."

SEGUNDO. Que el contrato de prestación de servicios se suscribió por el término del 01 de junio 2020 hasta el 31 de julio de 2020; por un valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.780.992).**

TERCERO: Que el contrista manifestó mediante carta radicada a la E.S.E, el día 14 de julio de 2020, su intención de renunciar a partir del día 14 de julio del corriente año por situaciones netamente personales, los cuales le impiden continuar con la Ejecución del referenciado contrato.

CUARTO. Frente al análisis financiero del presente contrato se tiene:

VALOR DE LA ORDEN: \$ 10.780.992

VALOR ADICIÓN: \$ 0

VALOR RECONOCIDO CONTRATISTA: \$ 7.906.060

VALOR A RESTITUIR AL PRESUPUESTO: \$2.874.932

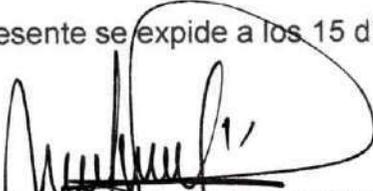
QUINTO: Las partes se declaran a paz y salvo de todo concepto generado en virtud de la relación contractual.

SEXTO. Que de común acuerdo se da por terminado el contrato de prestación de servicios a partir del 14 de julio de 2020.

SÉPTIMO: El CONTRATISTA declara que al momento de terminación y liquidación de la presente orden de servicios, EL HOSPITAL se encuentra a paz y salvo con el suscrito, en lo relacionado con el pago de honorarios, indemnizaciones de cualquier naturaleza y en consecuencia renuncia a la presentación de cualquier medio de control en la jurisdicción contenciosa administrativa o ante juzgados laborales por situaciones contractuales anteriores al contrato de prestación de servicios o anteriores contratos suscritos entre el contratista y la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira-Caldas.

Remitir copia de la presente liquidación al área de financiera para los tramites presupuestales pertinentes.

La presente se expide a los 15 días de julio de 2020 para los fines pertinentes.



MONICA LILIANA DIAZ HENAO
Gerente
Hospital San José E.S.E.



DANIEL FELIPE CALDERON G.
Contratista



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:28:46 horas del 04/06/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1053810731**

Apellidos y Nombres: **CALDERON GALEANO DANIEL FELIPE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 25
Barrio Modelia, Bogotá DC
Atención administrativa de
lunes a viernes de 8:00 am -
12:00 pm y 2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al
Ciudadano - Bogotá D.C.
5159700 / 30555
Resto del país: 018000 910
112
Requerimientos ciudadanos
24 horas
E-mail:
linadicta@policia.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

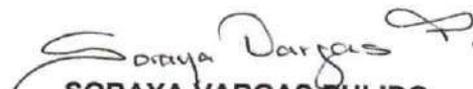
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 04 de junio de 2019, a las 11:05:25, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1053810731
Código de Verificación	1053810731190604110525

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (/portal/index.jsp)

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES (/portal/Antecedentes-disciplinarios.page)

SEDE ELECTRÓNICA (pqrsdf.page)

PROCESOS MISIONALES (https://www.procuraduria.gov.co/portal/index.jsp?relatoria=2018.page) option=co.gov.pgn.portal.frontend.component.pagefactory.ProcesoMisionalComponentPageFacto



RELATORÍA

PGN

(relatoria_2018.page)

option=co.gov.pgn.portal.frontend.component.pagefactory.ProcesoMisionalComponentPageFacto

Search bar with 'Buscar' button

1.com/procuraduria/) (https://correo.procuraduria.gov.co/owa)option=net.comtor.cms.frontend.component.pagefactory.AtomRssComponentPageFactory) (https://www.procuraduria.gov.co/portal/?

icio (index.jsp) / Certificado de Antecedentes (Antecedentes-disciplinarios.page) / Consulta de antecedentes (consulta_antecedentes.page) /

Certificado de Antecedentes

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Form with fields: Tipo de Identificación (Cédula de ciudadanía), Número Identificación (1053810731), ¿Escriba los tres primeros dígitos del documento a consultar? (105), and a Consultar button.

Datos del ciudadano

Señor(a) DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1053810731.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: martes, junio 04, 2019 - Hora de consulta: 10:54:02

Nombres, si los datos del nombre que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de clic aqui para realizar la actualización según los datos de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor dirijase a la REGISTRADURÍA más cercana. Mayor información en http://www.registraduria.gov.co/

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga clic aqui para descargarlo gratis.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:46:32 horas del 30/04/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1053810731**

Apellidos y Nombres: **CALDERON GALEANO DANIEL FELIPE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/04/2020 09:45:06 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1053810731** y Nombre: **DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **25367343** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

Información 5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 174865122



WEB
09:48:03
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 30 de abril del 2020

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1053810731:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 30 de abril de 2020, a las 09:50:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1053810731
Código de Verificación	1053810731300420095005

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 144905331



WEB
12:47:58
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de mayo del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1053810731:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:48:40 horas del 06/05/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1053810731**

Apellidos y Nombres: **CALDERON GALEANO DANIEL FELIPE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159 700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 06 de mayo de 2020, a las 12:50:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1053810731
Código de Verificación	1053810731200506125022

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB



La Policía Nacional de Colombia hace constar

i Que el número de identificación No. 1053810731 de del señor(a) DANIEL FELIPE CALDERON GALEANO consultado en la fecha y hora 07/05/2020 12:43:32 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 12353643

ACUERDO NÚMERO 007
(De Diciembre 03 de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA (CALDAS),

La Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental San José de Neira (Caldas) en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y de la Ordenanza N° 596 de Julio de 2008 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada y su régimen de contratación es el de derecho privado, pero con la obligación de acatar los principios generales de la función pública y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.
2. Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 3° establece que las instituciones estatales que por Ley deben regirse por un régimen contractual especial, deberán establecer su propio estatuto en el cual se deben incluir los principios generales que rigen la función pública y contemplar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades dispuesto para la contratación estatal.
3. Que en desarrollo de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución N° 5185 de Diciembre de 2013, en la cual se fijaron los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten su Estatuto de Contratación.
4. Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas, expidió la Resolución N° 0705 de Junio 3 de 2014, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas.
5. Que la misma Dirección Territorial de Salud de Caldas, expidió la Resolución N° 1029 de Agosto 20 de 2014, por la cual se modifica la Resolución N° 0705 del 3 de Junio de 2014, acogiendo inquietudes planteadas por las diferentes Empresas Sociales del Estado del Departamento.
6. Que el artículo 61 de la Resolución N° 0705 dispuso "El presente Estatuto General de Contratación para las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas, será obligatorio siempre que sea adoptado por la Junta Directiva de cada una de ellas.
7. Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental San José de Neira, en sesión del día 03 de diciembre de 2018, según consta en el

Acta N° 005 de la misma fecha, se evaluó y discutió el nuevo Estatuto de Contratación para la entidad.

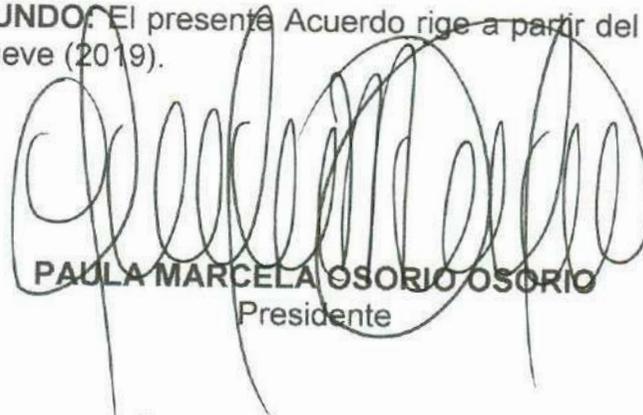
8. Que en las visitas de auditoría que realiza la contraloría en las diferentes ESEs del departamento, una de las exigencias es la actualización del manual de contratación de la entidad.
9. Que la Gerencia, con el grupo administrativo y el Asesor Jurídico, revisaron y actualizaron el manual de contratación de la ESE, el cual fue discutido en reunión de la junta directiva del día 3 de diciembre de 2018.

En mérito de la expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptase para la ESE Hospital San José de Neira el Manual de Contratación evaluado y discutido en reunión de la Junta Directiva de la ESE el día 3 de Diciembre de 2108.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir del uno (1) de enero de dos mil diecinueve (2019).



PAULA MARCELA OSORIO OSORIO
Presidente



FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Secretario

RESOLUCIÓN NÚMERO 170
(De Diciembre 03 de 2018)

Por la cual se actualiza el Manual General de Contratación de la Empresa Social del Estado de la ESE Hospital Departamental San José de Neira (Caldas)

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San José de Neira (Caldas), en uso de sus atribuciones legales, principalmente las contenidas por la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO QUE

Para el óptimo desempeño de la institución y el mejoramiento de la actividad administrativa en especial en lo relacionado con la contratación, se hace necesario actualizar un estatuto que sea respetuoso de la normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y procedimiento de la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira.

La ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las empresas sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195).

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Así las cosas, las Empresas Sociales del Estado no están obligadas al cumplimiento de las directivas expedidas por Colombia Compra Eficiente, salvo aquellas disposiciones que por mandato legal las obligue, toda vez que el sistema de compras y contratación de las E.S.E se rigen por el estatuto de contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

La Empresa Social del Estado Hospital Departamental san José de Neira, como Institución Pública de categoría especial, por mandato de la resolución número 5185 del 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuenta con autonomía administrativa para que la Junta Directiva adopte su propio manual de contratación como herramienta administrativa que regule las

diferentes etapas y procedimientos contractuales para la obtención de bienes y servicios que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO El presente manual tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA (CALDAS), las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN DEL MANUAL. El presente manual se aplicará a la contratación que realice la E.S.E, en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 3°.- De los fines de la contratación de las Empresas Sociales del Estado. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Empresas Sociales del Estado buscan el cumplimiento de su objeto, cual es la prestación de servicios de salud.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las Empresas Sociales del Estado, colaborar con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del Hospital San José de Neira se desarrollarán atendiendo los principios contenidos en el artículo 4 de la Resolución 5185 del 2013

a) **Principio del Debido proceso.** Las actuaciones contractuales que adelante el hospital San José de Neira, se adelantarán conforme a las leyes preexistentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.

b) **Principio de la igualdad:** Toda persona que participe en procesos de contratación con la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.

c) **Principio de imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.

- d) **Principio de buena fe:** La contratación se tramitará, celebrará y ejecutará de buena fe. Por tanto ella se presumirá en todas las gestiones y actuaciones que adelanten quienes se hallan inmersos en las dinámicas contractuales.
- e) **Principio de moralidad:** En el Hospital San José de Neira todos los sujetos de la contratación estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad y todos los valores y principios que involucra la gestión administrativa.
- f) **Principio de participación:** La E.S.E procurará promover y atender las iniciativas de los ciudadanos organizaciones y comunidad en general dentro de los procesos de contratación, y fomentará por su óptima intervención dentro de los mencionados.
- g) **Principio de solemnidad en la contratación:** Además de constar por escrito, los contratos que celebre la institución estarán sometidos a las formalidades, requisitos de validez y condiciones sustanciales que disponga la ley para cada contrato.
- h) **Principio de responsabilidad:** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.
- i) **Principio de transparencia:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo. Igualmente los documentos que soportan la contratación y los contratos que suscriba la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA, con el fin de desarrollar su objeto social son públicos.
- j) **Principio de publicidad:** Es obligación del hospital San José de Neira, facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley y la reglamentación interna, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.
- k) **Principio de coordinación:** La entidad concertará con la administración municipal y otras instancias de la administración pública, cuando así sea necesario, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y con ello prestar a la comunidad un servicio idóneo y satisfactorio.
- l) **Principio de eficacia:** La E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA, determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de su cumplimiento.
- m) **Principio de economía:** En virtud de este principio, se verificará la aplicación del procedimiento establecido en este manual, a fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.
- n) **Principio de celeridad:** En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.

o) **Principio de planeación:** La adquisición de bienes o servicios deberá estar precedida de un proceso de planeación del contrato en los términos que señala el Decreto N° 2474 de 2008, que reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En todos los contratos que realice el HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución política, en las leyes vigentes sobre la materia y especialmente en el estatuto de contratación estatal, en el estatuto anticorrupción y sus respectivos decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 6. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Al inicio de la vigencia, el gerente del HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA, deberá adoptar mediante resolución, el Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad. El plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para el Hospital.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener los siguientes elementos:

- Rubro del presupuesto
- Nombre del rubro presupuestal
- Recursos disponibles en el rubro presupuestal
- Objeto a contratar
- Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido
- Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido
- Modalidad del proceso de selección de contratación
- Fecha estimada para el inicio del proceso de selección
- Valor a contratar
- Fecha estimada para el inicio del contrato
- Plazo inicial del contrato
- Tipo de contrato
- Área responsable
- Cobertura en meses frente a los recursos disponibles.

Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el plan anual de adquisiciones el comité de compras y contratación tendrá la facultad para realizar los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACION: Corresponde al gerente mediante acto administrativo conformar el respectivo comité de compras y contratos del HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA. En dicho acto administrativo el gerente reglamentará quienes lo conforman y sus funciones.

Este comité tendrá como funciones principales la aprobación del plan anual de adquisiciones y el estudio comparativo de las ofertas en los procesos de invitación a cotizar e invitación pública, así como la recomendación al ordenador del gasto de la propuesta más favorable para el hospital; sin embargo el gerente del hospital podrá atribuirle adicionalmente las funciones que considere pertinentes, relacionadas con el tema. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO 8. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para efectos de contratación con la E.S.E. Hospital San José de Neira en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrán cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7°.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y CAPACIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 9. COMPETENCIA CONTRACTUAL: En su condición de representante legal de la entidad, el responsable de todos los procesos de contratación de la institución es el gerente de la ESE Hospital San José de Neira o el funcionario que éste designe, previa delegación a través de Acto Administrativo motivado, delegación que habrá de recaer en los titulares de los cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (Artículo 12 Ley 80 de 1993 adicionado por Ley 1150 de 2007). Con el fin de dar cumplimiento a ello establece por medio del presente manual un comité de compras y contratación elegido por el ordenador del gasto. Este comité debe responder ante el gerente por el análisis y transparencia en la escogencia de contratistas y deberá ceñirse a los procesos de contratación establecidos en este manual.

ARTÍCULO 10. SOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE PROCEDIMIENTO O FORMA DE CONTRATACIÓN. En el evento de presentarse alguna duda de cuál es el procedimiento para contratar un bien o servicio, la contratación será hecha de manera directa y para ello solo se requiere de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 11°.- Del tratamiento y preferencia de las ofertas territoriales. En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá, en su orden, la oferta de bienes y servicios de origen Local, Caldense, Nacional y Extranjera, de conformidad con lo establecido en el numeral séptimo (7) del artículo 37 de la presente resolución.

Artículo 12.- De la publicidad en el Secop. La Empresa Social del Estado está obligada a publicar, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, su actividad contractual en el Secop.

Parágrafo. Para los efectos de la presente resolución, deberá entenderse que es Documento del Proceso cualquier documento expedido por la Empresa Social del Estado durante el Proceso de Contratación. Asimismo, deberá entenderse por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades y su secuencia, adelantadas por la Empresa desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO, Y DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN: Buscando el cumplimiento a los principios de la gestión administrativa de relevancia constitucional y legal, el proceso para la suscripción y ejecución de contratos deberá ceñirse a este manual de contratación de acuerdo a las modalidades de selección señaladas en el artículo 25 del presente, para ello deberá entenderse el proceso contractual como uno estructurado de manera consecutiva en unas fases, estas son la planeación, selección, ejecución, contratación y de liquidación y obligaciones posteriores, todo ello conforme lo dispone la Resolución 5185 del 2013 en su artículo 8 y posteriores, dichas fases se desarrollan en tres momentos importantes de la contratación, la etapa precontractual, contractual y post-contractual.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Para los procesos de contratación de que se valdrá la E.S.E, se deberá agotar los siguientes procedimientos:

14.1. De la necesidad del bien o servicio. La necesidad del bien o servicio debe estar debidamente acreditada, sustentada por el jefe de la oficina o del servicio respectivo que lo requiere, con estipulación de por lo menos: El bien o servicio, su cantidad, término en que debe ser suministrado y la duración del contrato.

14.2. De la solicitud de cotización o pliegos de condiciones. Una vez recibida la anterior documentación, la gerencia o quien ella delegue, elaborará la programación para el proceso de selección del oferente. Solicitará cotizaciones a las diferentes personas naturales o jurídicas que puedan estar interesadas en dichos suministros, para lo cual hará las publicaciones y comunicaciones respectivas salvo en la contratación directa o también hará un análisis de los bienes y servicios que se encuentran en Colombia Compra Eficiente, con su valor en el mercado. La empresa podrá acudir a la información contenida en los registros de las Cámaras de Comercio y/o de otras Entidades

públicas o privadas. La solicitud de cotización, la cual se aplica para el proceso de solicitud privada de oferta, debe contener la siguiente información mínima: El bien o servicio que se quiere adquirir, la calidad del mismo, el término en el cual deben cumplirse las condiciones de pago, las garantías exigidas (cumplimiento, calidad, salario y prestaciones, responsabilidad civil y a terceros y demás según el bien o servicio a contratar), la representación legal, el cumplimiento de parafiscales y prestaciones sociales, y los demás documentos necesarios propios de cada contrato; asimismo deberá identificarse el bien de acuerdo a lo establecido en el plan anual de adquisiciones de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Neira. Para la solicitud pública de ofertas, los pliegos de condiciones deben contener lo señalado en el artículo 23 del presente manual. De todo lo anterior, se dejará constancia en la carpeta que se le debe abrir a cada uno de los contratos desde su iniciación.

14.3. Del estudio Técnico Financiero. Recibidas las cotizaciones procederá la gerencia o quien ella delegue al estudio Técnico Financiero de las propuestas y se hará la recomendación respectiva al ordenador del gasto, para la selección del oferente que de acuerdo a la propuesta resulte más favorable a los intereses de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Neira.

De la selección del proponente por parte del ordenador del gasto o de quien él delegue y de la elaboración del contrato. Una vez el ordenador del gasto o quien él delegue produzca el acto de selección de la oferta, serán elaboradas las minutas del contrato o de las órdenes por la oficina Jurídica de La Empresa Social Del Estado HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA, en original y dos copias. La Dirección Administrativa, efectuada la revisión pertinente remitirá los documentos a la Gerencia para la suscripción del contrato.

14.4. De la suscripción del Contrato o de la Orden. Recibido el Contrato o la Orden en la Gerencia de La Empresa Social Del Estado HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA, se radicará y pasará para la firma del gerente; una vez dicho contrato sea suscrito por el Gerente, será remitido a la Dirección Administrativa para que gestionen la firma del contrato por el contratista.

Una vez firmado el contrato por las partes, se fechará y radicará a efectos de solicitar a la Tesorería el Registro Presupuestal.

14.5. Del perfeccionamiento del contrato. El contrato se perfecciona, desde el momento en que las partes suscriben el documento de voluntad sobre el objeto, precio y estipulaciones para cumplir lo convenido y la expedición del Registro Presupuestal. Una vez expedido el registro presupuestal se entregará copia del contrato o de la orden al contratista a efectos de proceder a la legalización del mismo.

14.6. De la Legalización del Contrato. Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá acreditar el pago de las publicaciones, impuestos y

gravámenes a que hubiera lugar. Todos los documentos entregados por el contratista se incorporan a la carpeta del contrato, una copia del contrato con sus anexos se entregará al supervisor del mismo por parte de la dirección Administrativa o quien haga sus veces.

14.7. Ejecución del contrato. Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía única, cuando así lo establezca el contrato o las órdenes de compra o servicio y se haya efectuado el registro presupuestal.

14.8. Del archivo del contrato y sus documentos. La dirección Administrativa, una vez legalizado el contrato y verificadas las condiciones de ejecución y legalización, remitirá una copia del contrato o de la Orden de Compra de bienes o servicios con fotocopia de los documentos de ejecución y legalización junto con el cumplimiento del mismo dado por el supervisor y copia de los demás anexos que se consideren necesarios para efectos del pago, a la tesorería. La Oficina que designe el Gerente, será la responsable del archivo del contrato original con todos sus documentos y anexos, los cuales estarán dentro de una carpeta, contrato por contrato, debidamente foliados, con una carátula en la cual se indique su contenido, con excepción de los contratos que corresponda tramitar a la División de Recursos Humanos de la ESE quien responderá por el archivo de los mismos en las condiciones antes señaladas.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 15°.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección que siguen:

1. Contratación directa.
2. Convocatoria pública.

Artículo 16°.- De la contratación directa. La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos:

1- Urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto, siempre que dichos traslados se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Empresa Social del Estado contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado.

El acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces de estudios y documentos previos.

2- Contratación de empréstitos.

3- Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de Convocatoria Pública.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro.

4. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

5. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

6. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de las Empresas Sociales del Estado, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Las Empresas Sociales del Estado, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

7. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Empresas Sociales del Estado pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: i) Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Empresa requiere el inmueble; ii) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento.

8. Adquisición de inmuebles. Las Empresas Sociales del Estado pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: i) Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Empresa; ii) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición; iii) Las Empresas Sociales del Estado pueden hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral primero (i) anterior.

9- Cuando la contratación no supere la cuantía que para el efecto determine la Junta Directiva de la Empresa. Para el caso de la ESE Hospital San José de Neira, la cuantía establecida es la contratación o compra que no supere los 128 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10. Cuando la convocatoria pública ponga en desventaja a la empresa respecto de aquellos con quienes compite en el mercado para la prestación de servicios de salud.

11. Cuando la necesidad inminente en la prestación de los servicios de salud así lo exija;

12. Los contratos de comodato.

13. Los convenios docente-asistenciales.

14. Los convenios de que trata la ley 489 de 1998.

15. Los convenios de asociación entre Empresas Sociales del Estado que se celebren con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

Artículo 17°.- De la convocatoria pública. La escogencia del contratista se realizará mediante convocatoria pública en aquellos casos en los que no sea procedente la contratación directa.

Artículo 18°.- De la subasta inversa, los acuerdos marco de precios y las adquisiciones en grandes superficies. La Empresa Social del Estado no está obligada a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, a través del uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo, caso en el cual deberán seguirse los procedimientos previstos para el efecto en las normas que regulan la materia, en todo aquello que no resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en la presente resolución. Lo propio ocurrirá en el caso de adquisiciones en grandes superficies.

Artículo 19°.- De la enajenación de bienes. La enajenación de bienes de la Empresa Social del Estado se regirá por las disposiciones contenidas en el título II de las Disposiciones Especiales del decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo modifiquen.

Parágrafo uno (1). Sobre la enajenación de bienes deberán decidir la Junta Directiva de la Empresa Social de Estado.

Parágrafo dos (2). Lo anterior sin perjuicio de la baja de bienes afectados por factores como deterioro, mantenimiento o reparación onerosa, pérdida, inutilidad u obsolescencia, caso para el cual se expedirá por el Gerente de la Empresa Social del Estado la resolución que establezca el Comité de Bajas, el Procedimiento que debe seguirse y los demás asuntos que se estimen necesarios.

TÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN

CAPITULO I

DEL PLAN ANUAL ADQUISICIONES

Artículo 20°.- Del Plan Anual de Adquisiciones. Sin perjuicio de los Planes Bienales de Inversión Pública en Salud, la Empresa Social del Estado debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Empresa debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Empresa pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en el cual la Empresa iniciará el Proceso de Contratación.

Parágrafo. La contratación de empréstitos deberá incluirse en el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 21°.- De la no obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Empresa Social del Estado a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

Artículo 22°.- De la publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Empresa sociales del Estado debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP.

Artículo 23°.- De la actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Empresa Social del Estado debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia.

La Empresa Social del Estado debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o

servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Artículo 24°.- De la obligatoriedad de prever las adquisiciones en el Plan Anual de Adquisiciones. No podrán realizarse adquisiciones que no se hallen contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 25°.- De la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones, así como sus actualizaciones, será aprobado por el Representante Legal de la Empresa Social del Estado.

Sobre la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones deberá rendirse informe a la Junta Directiva de la Empresa al menos una (1) vez cada cuatro meses, contados los primeros a partir de su vigencia.

Artículo 26°.- De la vinculatoriedad de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Los lineamientos establecidos para el manejo del Plan Anual de Adquisiciones por Colombia Compra Eficiente son vinculantes.

CAPITULO II

DEL ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Artículo 27°.- Del deber de análisis de la Empresa Social del Estado. La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Empresa Social del Estado debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 28°.- De la determinación de los Requisitos Habilitantes. La Empresa Social del Estado debe establecer los requisitos habilitantes en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Empresa Social del Estado no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Artículo 29°.- De la evaluación del Riesgo. La Empresa Social del Estado debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

CAPITULO III

DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Artículo 30°.- De los estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar los contratos, en el caso de la contratación directa, así como el soporte para elaborar las invitaciones públicas y los contratos, en el caso de la convocatoria pública. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Artículo 31°.- Del contenido de los estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos deben contener los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, la cual, siempre que ello sea procedente, se soportará en precios de mercado.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Empresa contempla exigir en el Proceso de Contratación.

CAPITULO IV

DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

Artículo 32°.- De la invitación pública. En los procesos donde la escogencia del contratista se realice mediante convocatoria pública deberá publicarse una invitación en la que se señale por lo menos la información que sigue:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluará y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para comparación de propuestas, o servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa puede expedir adendas.
14. El Cronograma, el cual debe contener las fechas, horas y plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo, cumplir los requerimientos necesarios para comenzar la ejecución, ejecutarlo y pagarlo.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, los estudios y documentos previos.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Pública de la Administración.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

Artículo 33°.- Modificación de la invitación pública. La Empresa Social del Estado puede modificar la invitación pública a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Empresa Social del Estado puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Empresa Social del Estado debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

CAPITULO V

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA Y DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 34°.- De los actos administrativos de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa y apertura del proceso de selección. La Empresa Social del Estado no está en la obligación de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, así como tampoco debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general. Los estudios previos y la invitación pública, respectivamente, harán sus veces.

CAPITULO VI

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 35°.- De las garantías. La Empresa Sociales del Estado, en consideración al análisis del riesgo que obliga la realización de los estudios y documentos previos, exigirá las garantías que estimen necesarias y/o convenientes.

La exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En todo caso, su exigencia se someterá a lo dispuesto en el título III del decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo modifiquen.

TÍTULO VII

DE LA SELECCIÓN

Artículo 36°.- De los criterios para seleccionar al contratista en la contratación directa. La escogencia del contratista en la contratación directa se realizará teniendo en cuenta criterios de idoneidad y/o experiencia, precio y/o calidad, según lo exija el objeto del contrato.

Artículo 37°.- De los criterios para seleccionar al contratista en la convocatoria pública. Por regla general, la Empresa Social del Estado deberá aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública.

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario, la Empresa Social del Estado determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio. Si la Empresa decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por vacaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Empresa relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riegos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la Empresa asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Empresa Social del Estado debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Empresa es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Empresa Social del Estado debe adjudicar al oferente que presente la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Artículo 38°.- De la verificación de los requisitos habilitantes. La verificación documental de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el proceso de contratación será efectuada directamente por la Empresa Social del Estado, esto por cuanto para contratar con ellas no se requerirá de inscripción en el Registro Único de Proponentes.

Artículo 39°.- Del procedimiento para la contratación de convocatoria pública. La selección de contratista se realizará por convocatoria pública siguiendo el procedimiento que sigue:

- 1- La Empresa Social del Estado deben señalar en la invitación a participar en procesos de convocatoria pública la información a la que se refiere el artículo

30 de la presente resolución, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última.

2- La Empresa Social del Estado puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Empresa Social del Estado exige capacidad financiera debe indicar como hará la verificación correspondiente.

3- La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil, siempre que la cuantía del proceso **no exceda los 128 salarios mínimos mensuales** legales vigentes, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de baja complejidad; 45 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de media complejidad; 65 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de alta complejidad. En los demás eventos, la invitación se hará por un término no inferior a tres (3) días hábiles. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4- La Empresa Social del Estado debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Empresa Social del Estado debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. En el caso de que la oferta más favorable se determine teniendo en cuenta factores diferentes al precio, la Empresa Social del Estado debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones de la invitación.

5- La Empresa Social del Estado debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

6- La Empresa Social del Estado debe contratar con quien haya presentado la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública. En el caso de que la oferta más favorable se determine teniendo en cuenta factores de calidad, la selección del contratista se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la presente resolución.

7- En caso de empate, se aplicará lo dispuesto en el artículo noveno (9) de la presente resolución. Si persiste el empate, la Empresa Social del Estado aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

Artículo 40°.- Del comité evaluador. La Empresa Social del Estado puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto con el fin de evaluar las ofertas de cada Proceso de Contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del

ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Empresa Social del Estado no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

En los casos en los que no resulte necesaria la conformación de un comité plural, la verificación y la evaluación de las ofertas podrá ser adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto.

Artículo 41°.- De la oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Empresa Social del Estado en la realización de los análisis del sector económico y de los oferentes, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Empresa debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Empresa Social del Estado tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la Empresa debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Artículo 42°.- De las inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Empresa Social del estado debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.

Esta misma constancia servirá para resolver los casos de empate.

Artículo 43°.- De la adjudicación con oferta única. La Empresa Social del Estado puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

TÍTULO VIII

DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 44°.- Del contrato. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Artículo 45°.- De la forma del contrato. Los contratos que celebre la Empresa Sociales del Estado deberá constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de los que mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

La Empresas Social del Estado establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos.

Artículo 46°.- Del contenido del contrato. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

La Empresa podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de sus fines.

En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta resolución y a los de la buena administración.

En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos.

Artículo 47°.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA, se podrá incluir las Cláusulas Excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contempladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.

Artículo 48°. **Del perfeccionamiento del contrato.** Los contratos de la Empresa Social del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

TÍTULO IX

DE LA EJECUCIÓN

Artículo 49°.- De la ejecución del contrato. Para la ejecución del contrato se requerirán:

1. Las disponibilidades presupuestales correspondientes.
2. El registro presupuestal.
3. La aprobación de la garantía única, cuando la misma fue exigida en los documentos del proceso.
4. La acreditación del contratista sobre el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este mismo requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato.
5. El pago de estampillas que genere la suscripción del contrato, siempre que así lo exijan las Ordenanzas Departamentales o los Acuerdos Municipales correspondientes.
6. El acta de inicio del contrato, la cual no podrá suscribirse sino hasta tanto se verifique el cumplimiento de los requisitos precedentes, hecho del cual se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 50.- De la supervisión e interventoría de los contratos. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Empresas Social del Estado está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Empresa Social del Estado cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, se podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de presentación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la Empresa lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Empresa puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Empresa Social del Estado.

Artículo 51°.- De la designación de los supervisores y los interventores.

La designación de los supervisores y los interventores se realizará en el contrato objeto de supervisión, el cual deberá ser suscrito por quien sea designado como señal de conocimiento de su designación, de sus obligaciones y del contenido del contrato.

El contratista se entenderá informado sobre el nombre del supervisor y/o interventor con la suscripción del contrato.

Artículo 52.- De las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Empresa contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional comienza con el perfeccionamiento del contrato. Los interventores y supervisores deberán velar por la observancia de los requisitos de ejecución del contrato y suscribirán con el contratista la respectiva acta de inicio.

Los interventores y supervisores, de oficio o a solicitud del contratista, serán los encargados de justificar ante el responsable de la contratación la necesidad o conveniencia de adicionar los contratos, prorrogarlos, suspenderlos o, en general, modificarlos.

Los interventores y supervisores deberán advertir al responsable de la contratación, como mínimo con 30 días de anticipación, sobre la terminación del contrato, para que se tome las medidas necesarias respecto de un nuevo proceso de contratación, de ser el caso.

Artículo 53°.- De la adición de los contratos. El valor inicial de los contratos podrá adicionarse siempre que exista certificado de disponibilidad presupuestal para el efecto y dicha adición tenga por propósito la satisfacción de la necesidad planteada en los estudios y documentos previos. No podrá haber adición para la satisfacción de necesidades adicionales.

Artículo 54°.- De la prórroga de los contratos. El plazo inicial de los contratos podrá prorrogarse siempre que la necesidad o la conveniencia así lo determinen.

Si la prórroga tiene origen en la negligencia del contratista, la misma podrá concederse, pero deberán imponerse las multas pactadas en el contrato.

En ningún caso podrá pactarse prórrogas automáticas, así como tampoco podrán pactarse cuando el contrato que se encuentre vencido.

Artículo 55°.- De la suspensión de los contratos. Podrá pactarse la suspensión del contrato como medida excepcional, encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico.

En todo caso, la suspensión del contrato debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato.

Artículo 56°.- De las modificaciones a los contratos. Los contratos suscritos por la Empresa Social del Estado podrán modificarse. La modificación debe ser excepcional, justificarse en razones autorizadas por la ley, debidamente probadas y justificadas, y no corresponder a objetos nuevos.

Artículo 57°.- De la cesión de los contratos. Los contratos de la Empresa Social del Estado son "*Intuito personae*" y, en consecuencia una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Artículo 58°.- De la declaratoria de incumplimiento. La Empresa Social del Estado podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observarán el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen.

Artículo 59°.- De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicará a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

TÍTULO X

DE LA LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

Artículo 60°.- De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuesto y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Artículo 61°.- Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en la invitación pública o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro término previsto para la caducidad de las acciones que correspondan.



Hospital San José
Servicios con Calidad y Seguridad
NEIRA - CALDAS

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Artículo 62°.- De las obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Empresa Social del Estado debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

CAPITULO XI

CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 63°. MINUTAS GUÍAS Y ESTANDARIZACIÓN DE MODELOS. Con el fin de facilitar la elaboración de los contratos, la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA podrá diseñar minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además las relativas a caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral, sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.

Parágrafo. Las minutas podrán contener otras cláusulas que de acuerdo con el presente Estatuto y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato.

ARTICULO 64 °. En caso de presentarse alguna situación de interpretación en la celebración, desarrollo o liquidación de un contrato, será el gerente el funcionario encargado de decidir administrativamente la controversia interna en la entidad y si la misma se presenta con un contratista, será sometida la controversia a alguno de los medios alternativos de solución de conflictos.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 65°. PUBLICACION. La ESE Hospital San José de Neira, publicará oportunamente en el SECOP; portal oficial de contratación, toda su actividad en materia de contratación.

ARTICULO 66°. CONTROL SOCIAL. Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación del hospital así:

En todos los procesos de selección de contratistas, el Hospital facilitará la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

ARTÍCULO 67°. TRANSITORIO. La contratación que actualmente se adelanta seguirá su trámite con base en el estatuto anterior.

ARTÍCULO 68°. VIGENCIA. De conformidad con lo dispuesto en el estatuto de contratación, el presente manual rige a partir del día 01 de enero de 2019.

Dada en Neira (Caldas), a los tres (03) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO
Gerente